



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Castillo, M. (1970). *Manuel Kant, el derecho y el liberalismo peruano*  
[Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía]. Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos. Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Unidad de  
Posgrado.

---

# REPOSITORIO DIGITAL DE TESIS DE LA BIBLIOTECA DE LETRAS DE LA UNMSM

**Título**

Manuel Kant, el derecho y el liberalismo peruano

**Autor**

Melquiades Castillo Davila

**Año**

1970.

**Lugar de  
publicación**

Lima.

**Tipo de  
tesis**

Doctorado.

**Palabras  
clave**

Kant; Derecho; Liberalismo peruano.

**Referencia  
en APA 7ma  
edición**

Castillo, M. (1970). *Manuel Kant, el derecho y el liberalismo peruano* [Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Unidad de Posgrado.

La presente tesis aborda la influencia del pensamiento de Immanuel Kant en el liberalismo peruano. Se exploran conceptos clave de la filosofía kantiana, especialmente su teoría del derecho y cómo estos principios fueron adoptados o adaptados en el contexto peruano. Castillo Davila argumenta que el liberalismo peruano, en sus bases filosóficas, está profundamente influenciado por las ideas de Kant sobre la libertad, la autonomía y la razón. A través de un análisis histórico y filosófico, la tesis establece conexiones entre la obra jurídica de Kant y su impacto en el desarrollo del pensamiento jurídico peruano. Además, se subraya la importancia del kantismo para comprender el liberalismo como una teoría política vigente en Perú en los siglos XIX y XX.

NO SE PRESTA  
A DOMICILIO

NO SE PRESTA  
A DOMICILIO

# Universidad Nacional Mayor de San Marcos

PROGRAMA DE FILOSOFIA, PSICOLOGIA Y ARTE

**"MANUEL KANT, EL DERECHO Y EL  
LIBERALISMO PERUANO"**

T E S I S

PARA OPTAR EL GRADO DE  
DOCTOR EN FILOSOFIA

PRESENTADO POR

MELQUIADES CASTILLO DAVILA

LIMA - PERU  
1970



020

MANUEL KANT

EL DERECHO Y EL LIBERALISMO PERUANO

.....

PRIMERA PARTE

INTRODUCCION

1.0.0.0. INTERPRETACION.- Manuel Kant, uno de los mas altas cumbres del pensamiento filosófico, que ha sido interpretado principalmente a treves de su monumental obra "Crítica de la Razón Pura"; tiene una importancia medular desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho y para el estudio de la ciencia jurídica.

El aporte kantiano al Derecho es de una gran significación que bien merece un estudio específico a los fines de captar en toda su amplitud dicha colaboración.

2.0.0.0. SU OBRA JURIDICA.- Se ha manifestado que la obra de Derecho kantiano es una expresión, la menos lograda de su pensamiento, en razón de la fecha en que escribió los textos específicamente jurídicos, omitiendo que a esa edad el filósofo de Koenigsberg producía con gran vigor intelectual, i olvidando el ejemplo con que contamos en el panorama intelectual nacional. Nos referimos a la obra "Sistemas de Moral" en dos tomos elaborada por Alejandro Destus a los noventa años de edad. O lo que el propio Kant escribiera al respecto: "cuando el observador es ya de edad avanzada y posee un juicio que la experiencia ha afinado y agudizado por la observación"(1).

3.0.0.0. TOTALIDAD.- Pero , por otro lado, tenemos que decir, que si bien por razones de método, enfocamos un aspecto determinado de la concepción kantiana, la referida al Derecho; no podemos olvidar que su punto de vista jurídico forma un todo

coherente con la totalidad de su sistema filosófico, de su pensamiento crítico, teórico y práctico.

Y es que el pensamiento filosófico kantiano es una totalidad, con aspectos diversos, pero todos correlacionados.

En tal sentido, si bien nosotros en este trabajo, vamos a utilizar, fundamentalmente, sus libros: "Elementos metafísicos de la doctrina del Derecho", "La Paz Perpetua", "Metafísica de las Costumbres" y "Filosofía de la Historia"; no estará ausente, en el análisis de la obra jurídica el poderoso aliciente contenido en las tres Críticas.

4.0.0.0. EL LIBERALISMO.- Asimismo, al estudiar la obra jurídica kantiana, tendremos que referirnos a la época en que dicha producción intelectual se produjo y a las consecuencias que su vigoroso pensamiento tuvo en la doctrina del Liberalismo, que respondía como teoría política a la Filosofía de la Ilustración.(2). Liberalismo, cuyas tesis él defendió; doctrina que lo encontramos presente en el Liberalismo peruano a través de sus personalidades más connotadas del pasado y presente siglo; que influyera incluso en nuestra Constitución de 1858 y 1933 y en los códigos peruanos del pasado y presente siglo.

5.0.0.0. EL METODO.- El método que hemos seguido en el análisis de la presente tesis, es el método histórico al que hemos aunado la propia reflexión filosófica.

En estas condiciones se ha afrontado el problema, tratando de lograr una información histórica suficiente

para así poder tener un conocimiento mejor de la obra de Kant ante el Derecho, ante los problemas que estaban históricamente presentes y que habían sido solucionados en forma que se consideraba insuficiente; justificando así, un nuevo enfoque de la doctrina del derecho, yendo hacia sus fundamentos, a lo esencial de esta ciencia.

Al respecto, hemos efectuado la reflexión que nos ha conducido a un planteamiento específico del pensamiento kantiano relacionado con el Derecho y sus fundamentos, con las tesis del liberalismo y su influencia en el Perú.

6.0.0.0. LA OBRA FILOSOFICA.- Debemos advertir que en una obra filosófica, y en general en todas las producciones del pensamiento, es preciso distinguir dos clases de ideas: unas, que expresan la índole del escritor, las condiciones de su vida, el carácter particular de su época, y éstas, o sobreviven poco tiempo a los contemporáneos o mueren apenas nacen. Otras ideas, representan los grados del desarrollo del espíritu humano, los momentos progresivos de la vida de la inteligencia y que constituyen la sustancia del presente y los gérmenes del porvenir.

Por eso, al hacer el estudio de la obra del filósofo de Königsberg, tenemos que hacer mención a aquellas tesis fundamentales que penetran la esencia del Derecho desde un punto de vista liberal.

7.0.0.0. KANT COMO FUNDADOR DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO. David Hume había iniciado aquella duda sobre la fuerza de la razón especulativa para apoderarse de la verdad que preparó la escuela crítica de Kant. Este, si por un aspecto, es

el fundador del idealismo crítico, por otro, dió tal impulso al estudio filosófico del Derecho, que suele considerársele como el fundador de la Filosofía del Derecho; si bien Kant no es más que el iniciador de una de las direcciones que en esta ciencia se presentaron.

7.10.0. EXAMEN CRITICO DE LA RAZON.- Manuel Kant aparece en una época en que la razón humana, después de haber adquirido gran pujanza, comenzaba en algunos a dudar de sí misma. La filosofía de su tiempo o era dogmática o era escéptica. Entre uno y otro extremo, le pareció a Kant que podía existir un camino intermedio el cual consistía en el examen crítico de la razón, para ver de qué medios podía ésta disponer para alcanzar la verdad.(3).

Kant no es un físico como Hobbes, ni un jurisconsulto como Grocio; pero aún siendo un genio universal es, sobre todo, un metafísico que investiga y somete a crítica los medios de que puede disponer el género humano.

No partes, pués, del estudio de los cuerpos como Hobbes, ni del estudio del hombre como ser social, según había hecho Grocio. No se funda sobre la observación y la experiencia como el primero, ni sobre el consentimiento universal como el segundo. Antes bien, sigue un camino casi totalmente opuesto, y toma como punto de partida el examen crítico de la razón.

7.2.0.0. LA RAZON HUMANA.- La razón humana para Kant es una sola, pero se manifiesta en dos aspectos: puesto que por un lado, mira a la verdad, y en tal sentido se le llama razón pura o especulativa, y por otro atiende al bien, y se

le llama razón práctica, esto es, guía del hombre en sus actos. Comienza por la crítica de la razón pura, llegando al resultado de que no puede ésta comprender las cosas más que a través de las formas ideales que existen en nuestra mente, por lo cual podrá el hombre, por medio de éstas, llegar a una certeza subjetiva, mas nunca a una certeza metafísica y absoluta. (4).

**7.3.0.0. LA RAZON PRACTICA.**- Esta certeza absoluta que la razón pura no puede alcanzar, se revela, sin embargo, a la razón práctica, esto es, a la voluntad libre y racional del hombre. Existen ciertas verdades cuya certeza especulativa no se puede alcanzar, y que, sin embargo, como verdades morales no necesitan ser demostradas, y se imponen a la voluntad humana como preceptos categóricos, absolutos e indiscutibles (5)

El más alto de estos preceptos sería el siguiente: obra el bien, por el bien. De donde la única cosa que habla categóricamente y sin ambages al hombre es la voz del deber.

**7.4.0.0. VOLUNTAD RACIONAL LIBRE.**- En este sistema, todo el hombre viene a sintetizarse, por decirlo así, en la voluntad racional y libre. "racional en cuanto conoce la ley del propio deber, y libre, en cuanto por propia determinación se dispone a obedecerla" (6).

**7.5.0.0. EL BIEN POR EL BIEN.**- El cumplimiento del bien es la gran ley que se impone a ésta voluntad. Mas el bien puede entenderse o considerarse en dos aspectos: como bien absoluto, considerado en sí mismo, o como bien relativo, referido a las relaciones exteriores de los hombres entre sí.

Pero, según Kant, el conjunto de reglas deducidas del imperativo categórico absoluto que impone a la voluntad

humana el obrar el bien por el bien, constituye la moral. Esta moral tiene un supremo principio en el cual está toda ella contenida y que el filósofo ha enunciado como sigue: "obra según una máxima que pueda al mismo tiempo tener valor de ley general".(7).

Lo cual viene a significar, en sustancia, que si todos los hombres obrasen por aquel mismo motivo, ninguno podría darse por ofendido.

El derecho, por el contrario, es un conjunto de reglas que no guían al bien absoluto, sino el bien relativo del hombre considerado en sus relaciones exteriores con los demás. No puede, por consiguiente, manifestarse más que en los actos humanos que tienen un carácter de exterioridad, y puede en cierto modo hacersele consistir en el respeto mutuo de la libertad de todos los hombres que viven en la sociedad civil(8).

7.6.0.0. LA VERDAD.- Sobre este punto nos dice Kant que respecto de la Naturaleza la experiencia nos proporciona la regla y es la fuente de la verdad; pero que en cambio, respecto de las leyes morales, la experiencia es el origen de la ilusión y por ésta razón considera, que las leyes de lo que "debo hacer" no pueden tomarse o considerarse desde el punto de vista de "lo que se hace".(9).

8.0.0.0. EL KANT HISTÓRICO.- El Kant histórico que conocemos, vive entre los años 1724 hasta 1804. Podemos decir, sobre la base de ésta referencia de fechas, que Manuel Kant fué un hijo de la Epoca de la ILUSTRACION y un testigo de la Revolución americana y Francesa.

8.1.0.0. LA ILUSTRACION.- Al respecto debemos decir, que entendemos por Ilustración, el advenimiento del

hombre desde una etapa de infancia que no le permitía usar su razón sin la ayuda de otros, hacia otra etapa en que hace uso pleno de su razón. Este sería el aspecto subjetivo del vocablo como lo considera el propio Kent. (10). (11).

Pero objetivamente, la Ilustración es un período cultural distinguido por los fervientes esfuerzos de personalidades sobresalientes para hacer de la razón el gobernante absoluto de la vida humana, y para esparcir la luz del conocimiento sobre las mentes y conciencias de los individuos.

Este término, aunque no está limitado a un solo país o a un momento de la historia, sin embargo, se aplica, por lo general a la etapa histórica comprendida desde principios del siglo XVII a comienzos del siglo XIX.

#### S.2.0.0. ASPECTOS.-

En consecuencia, la Ilustración constituye uno de los rasgos esenciales de la Filosofía de las Luces, con la circunstancia de que a pesar de todos sus esfuerzos por quebrantar las viejas tablas de la ley y tratar de llegar a una nueva estructuración de la existencia; vuelve siempre, sin embargo, a los problemas filosóficos radicales de la Humanidad. (12).

En todos los campos, la filosofía de la Ilustración, lucha contra el poder de la mera tradición y contra la autoridad.

Pero en realidad, no efectuaba su trabajo de demolición total, sino que descubría los ci-

mientos, los supuestos culturales, y se debe luego a la tarea de volver a edificar con una nueva orientación más acorde con los nuevos aportes de la ciencia y sobre todo haciendo uso de la razón.

#### 8.3.0.0. EL derecho.-

Así, con el problema del Derecho, la Ilustración no se detiene ante el mero derecho histórico, sino que vuelve con insistencia al "derecho que ha nacido con nosotros".(13).

En este sentido, nos conduce al planteamiento radical que había hecho Platon. Y así como Platon había establecido la cuestión fundamental de la relación entre el derecho y la fuerza; la Ilustración, aborda, de nuevo el problema y lo adentra en su propia vida espiritual.

#### 8.4.0.0. EL ABSOLUTISMO.-

Si el absolutismo fué una forma de vida y de acción de los que mandaban y dominaban, la Ilustración fué la réplica de los que estaban sometidos. Este gran movimiento espiritual tiene su raíz en el nacimiento de la ciencia moderna.

#### 8.5.0.0. DESCUBRIMIENTOS.-

En el siglo XVII, tenemos la influencia de Copérnico, al que siguieron Kepler y Galileo mas tarde. A fines del siglo XVII(dieciséis) se inventa en Holanda el microscopio y el telescopio, que amplían la posibilidad de observación en el sentido de lo infinitamente grande y lo infinitamente pequeño.

#### 8.6.0.0. EL EXPERIMENTO.-

Valiéndose de la prueba y la observación ,

el espíritu podía ir ya sustituyendo el ingenuo libre imaginario de la realidad egocéntrica tradicional por la fría verdad de la existencia objetiva.

Solo el experimento tenía virtud probatoria, solo la deducción lógica era concluyente, solo la consecución causal era verdadera.

La nueva visión del mundo se erigía calculada matemáticamente y configurada hasta los polos opuestos de la infinitud. Nada escapaba al cálculo y a la fórmula. Lo concreto adquiere así, en dicha forma, un intangible carácter absoluto.

#### 8.7.0.0. LA MATEMÁTICA.-

El lapso de tiempo fijado desde mediados del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII, ha sido calificado como el siglo de las matemáticas. Descartes iniciaba la aplicación de la matemática a todas las esferas de la vida y sobre todo el principio matemático del conocimiento a la ética.

Espinoza le sigue. Si la moral se sometía a demostraciones irrefutables, entonces el progreso de la Humanidad era tan cierto como el Teorema de Pitágoras. El postulado geométrico hace su aparición en el Derecho Internacional y Natural.

#### 8.8.0.0. EL NUEVO CONOCIMIENTO.-

El nuevo conocimiento establece las leyes fundamentales del acontecer físico, como las leyes de la caída de los cuerpos y del péndulo, la ley de la conservación de la inercia, la ley de la gravedad, el principio de la

conservación de la energía cinética.

La nueva ciencia originó miedo en los poderosos de entonces, quienes temían la crítica y como consecuencia aumentaron las medidas represivas.

Pero el espíritu crítico se dispuso al ataque. De la aprehensión de la Naturaleza pasa Giordano Bruno a una negación panteísta del dogmatismo católico. La Iglesia quemó su cuerpo eternizando su nombre.

8.9.0.0. LOS DERECHOS DEL HOMBRE.-El Derecho Natural, inició la necesaria crítica de la realidad positiva del Absolutismo, recurriendo a viejos acerbos jurídicos, pero captándolos con una fuerza y hondura, nuevas. Así los derechos del Hombre responden al espíritu de los contratos de las plantaciones de los colonos ingleses y a remotas ideas germánicas de la libertad innata.

8.10.0.0. LA DIOSA RAZÓN.- Kant crece y se desarrolla en la "ciudad celeste de los filósofos del siglo XVIII" y vive allí hasta los 57 años, en cuya época asesta el golpe mortal contra la fé ilimitada de su siglo en las potencialidades infinitas de la razón. En esta forma, Kant, destronó la "Diosa Razón" aún antes de que los revolucionarios franceses erigieran altares a ella. Y haciéndolo así, vindicó su más, la autonomía de la mente.

9.0.0.0. FILOSOFÍA DE LA LIBERTAD. SIGNIFICADO.- Por algo se ha dicho que la filosofía de Kant es "la filosofía de la libertad". En verdad, el problema de la libertad, la libertad de la personalidad humana para desarrollar y cumplir su más alto destino, es el tema central de la filosofía de Kant.

Veamos ahora, cual es el significado de la libertad

dentro de la concepción filosófica kantiana.

9.1.0.0. PENSAMIENTO PURO.- Debemos distinguir, en primer lugar, lo que entiende el filósofo por "pensamiento puro", que no viene a ser otra cosa que aquel pensamiento que es independiente de la experiencia sensible, que no se reduce a las categorías, que constituyen las condiciones necesarias de la experiencia(14).

9.2.0.0. OTROS CONCEPTOS.- Luego Kant, expresa que si bien las ciencias naturales reclaman para su constitución de estos conceptos puros; hay otros conceptos que no tienen aplicación alguna para la ciencia y que sin embargo, puedan pensarse. Por ejemplo, conceptos como "cosa en sí", "Libertad", etc que no se derivan de la experiencia pero que están determinadas.

9.3.0.0. LA INTUICION.- Esto es algo muy importante que sostiene Kant, en el sentido de que el pensamiento trasciende a la intuición, o sea que hay algo que puede pensarse que la intuición no puede jamás brindar al sujeto. A este respecto transcribimos el pensamiento kantiano cuando dice: "sea cual fuere el modo como un conocimiento se relacione con los objetos, aquel en que la relación es inmediata y para el que todo pensamiento sirve de medio se llama intuición".(15)

9.4.0.0. COMPARACION.- Aquí tenemos ocasión para comparar la tesis kantiana del conocimiento con la de los racionalistas y empiristas. Mientras que para los racionalistas el conocimiento lo constituye el pensamiento, para los empiristas, es la intuición. Y para Kant, es la colaboración de ambos. El pensamiento es una facultad independiente que puede pensar una serie de objetos, pero solo

cuando es refrendado por la intuición se transforma en conocimiento. Y esta posibilidad del pensamiento de superar a la intuición es lo que permite, según Kant, referirse a la libertad humana.

9.5.0.0. EL NOUMENON.- Un objeto independiente de nuestro modo de captación no puede ser aprehendido porque significaría una contradicción el que un objeto captado por un sujeto, tenga una experiencia que no dependa de la conformación mental del citado sujeto.

Pero si es posible "pensar" en objetos con propiedades específicas que sin embargo, jamás podrán darse a un sujeto. Esto es el "noumenon" que significa "lo pensado".

9.6.0.0. FENOMENO Y NOUMENON.- El fenómeno y el noumenon se diferencian en que el fenómeno es la experiencia de la cosa como se da en forma inmediata a la conciencia; y el noumenon es el pensamiento de la cosa en sí, tal como jamás podrá darse en la experiencia.

9.7.0.0. POSIBILIDAD DE LA COSA EN SI.- Y es que Kant no afirma la existencia de la cosa en sí, sino la posibilidad de pensar una cosa en sí. Así se está afirmando lo que el pensamiento tiene como posibilidad: puede pensar lo que jamás se puede dar a los sentidos, que no se podrá probar que existe o no.

9.8.0.0. CATEGORIA DE LA CAUSALIDAD.- Una de las categorías del entendimiento mas importante, es la de "Causalidad", que viene a ser una función estructural de la mente humana. Pues bien, todo objeto es captado como efecto de alguna causa y a la vez como causa de algun efecto. No hay objeto que no se presente dentro de una cadena causal (además de otras condiciones como el presentarse en un tiempo, en un espacio, etc). (16).

Por otro lado, el hombre capta o percibe a los otros hombres a través de su sentido externo y se percibe a sí mismo a través de su sentido interno. Es decir, que se capta como fenómeno y como tal sometido a la ley inexorable de la causalidad.(17).

9.9.0.0. LIBERTAD Y DETERMINACION.- Quiere decir, que como fenómeno no puede ser libre, puesto que todas sus acciones están determinadas. Y ser libre, es no ser determinado.

9.10.0.0. LA PREDICCIÓN.- Entonces, por la ley de la causalidad, es posible la predicción en el mundo de la experiencia y la ciencia natural puede así constituirse en su más amplia plenitud.

Si en el caso del ser humano no es posible predecir ciertos actos, es porque no se conocen todas las causas determinantes. Quiere decir, en consecuencia, que el hombre como fenómeno, no puede ser libre.

9.11.0.0. LA LIBERTAD.- Pero, si no hay libertad en el campo fenoménico, en el mundo de los hechos donde se desarrolla nuestra vida social, si lo hay desde el punto de vista del fenómeno, de la cosa en sí, donde puede pensarse válidamente, que hay libertad porque no rige la ley de la causalidad. Aquí el sujeto realiza acciones que no son efectos.

Tal es la teoría kantiana sobre la Libertad(18).

10.0.0.0. KANT, FILÓSOFO DEL LIBERALISMO.- Tal vez, si Kant buscó limitar la creencia en las potencialidades ilimitadas de la razón, porque desde Hobbes a Voltaire, aquella opinión era parte de la filosofía del despotismo

ilustrado, con su desprecio por el hombre común, quien podía poseer "un sentido de derecho", pero que no tenía discernimiento sobre la vasta complejidad de las leyes de la naturaleza y el proceso de la historia.

De esta forma, Kant, puede ser considerado como el filósofo de las revoluciones americana y francesa, del liberalismo y del constitucionalismo. (19).

11.0.0.0. ROL HISTORICO.- Pero como todas las grandes cumbres del pensamiento filosófico, como Confucio, Platon, Aristóteles, Santo Tomás, Descartes, etc, la filosofía de Kant trascendió su rol histórico. El tuvo mucho éxito en plantear problemas fundamentales y "resolverlos" para el género humano y para siempre.

12.0.0.0. EL PROBLEMA.- El problema estaba constituido por ésta pregunta: ¿cuales son los límites de la mente humana? ¿Cuales son las formas en que el pensamiento humano es moldeado? ¿Cual es la función de éste instrumento dado el hombre tal como nosotros lo conocemos?.

Y es que Kant, como lo hicieron anteriormente los grandes filósofos, tuvo la capacidad para admirarse y "ver con ojos inéditos" (19) lo que había sido tomado por seguro y garantizado por los otros.

Esta capacidad para admirarse ante lo mas obvio encontró su expresión poética cuando Kant proclamó el famoso pavor cósmico: "Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto mas reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral

que hay en mí".(20).

Y por otro lado, consideramos que en ésta afirmación kantiana se encuentran las dos fuentes principales de su inspiración: la cosmología newtoniana y la ética de la libertad.(21).

13.0.0.0. KANT Y ROUSSEAU.- Kant llamó a Juan Jacobo Rousseau, "el Newton del mundo moral", expresando así, su admiración por el pensador francés a quien le debía "su creencia en el hombre común".

13.1.0.0. NEWTON.- Y Kant comparó a Rousseau con Newton, indicando que si bien Newton había descubierto el orden y la regularidad, la regla objetiva en el universo alrededor de nosotros. Rousseau había descubierto primero la naturaleza humana universal bajo la multiplicidad que adoptan las formas humanas y la ley escondida.....Esta ley escondida venía a ser la autonomía de la ley ética en su pura e inalterable validez. Y el firme establecimiento de tal autonomía ética llegó a ser el interés primario de Kant. Era la principal tarea de la metafísica.

Hacemos presente que la cosmología de Copernico y de Newton se convirtió en la más poderosa y estimulante fuente de inspiración de la vida intelectual de Kant. Su primer libro importante "La teoría de los cielos" tiene el interesante subtítulo "Ensayo sobre la constitución y el origen mecánico del universo, tratado de acuerdo con los principios de Newton.(22).

14.0.0.0. NOTA MARGINAL.- En una nota marginal al ensayo sobre lo hermoso y lo sublime, escribe Kant, lo

siguiente: "Soy por inclinación, un buscador constante de la verdad. Siento una sed insaciable por el conocimiento y una pasión sin descanso por ello, así como una satisfacción en cada paso que doy adelante. Hubo una vez en que pensé que esto solo podría constituir el honor del género humano, y despreciaba al hombre común que no sabía nada. Rousseau me sacó del error en que estaba. Tenía un ciego y vano prejuicio. Aprendí a respetar la naturaleza humana"(23)

15.O.O.O. LA ETICA COMO INTERES CENTRAL.- Considero que ésta frase: "aprendí a respetar la naturaleza humana", sintetiza la inspiración de aquel interés central que pone a la ética en el corazón del sistema de Kant plenamente desarrollado.

Y es que con mucha frecuencia se ha considerado a Kant primariamente desde un punto de vista epistemológico, de teoría del conocimiento, y su "Crítica de la Razón Pura" ha sido puesto como el centro de toda su producción intelectual.

El restablecimiento de la Ética como el interés humano fundamental, es el corazón real de la filosofía kantiana.

16.O.O.O. ERNESTO CASSIRER.- Ernesto Cassirer ha insistido mucho sobre la importancia del último de los trabajos precríticos de Kant, su disertación inaugural "De mundi sensibilis atque intelligibilis forma et principiis", que aparece en 1770. El tema central a que se refiere, como se expresa en el título, es la distinción entre dos mundos: el de los sentidos y el de la mente. El dualismo dogmático expresado

en ésta dicotomía podría bien haber sido considerado una hazaña lograda. Como es un hecho, éste trabajo pronto apareció a Kant en una luz muy dudosa, y los siguientes diez años estuvieron ocupados en el mas intenso esfuerzo intelectual, al final del cual Kant alcanzó una posición enteramente nueva, logrando la revolución copernicana en filosofía, que él consideró lo constituía la Crítica de la Razón Pura.

En una carta dirigida a su amigo Marcus Herz, fechada doce de febrero de 1772, Kant describe lo que a menudo ha sido considerado como el nacimiento de su filosofía crítica. Dice: "... por lo tanto la cuestión básica referente a la validez objetiva del conocimiento en su relación a los objetos debe - ésta es la llave de la filosofía de Kant - ser resuelta en términos del proceso del conocimiento, esto es, reconociendo totalmente las condiciones peculiares, las limitaciones de la mente humana y su proceso de razonamiento".(24).

17.0.0.0. LA REVOLUCION COPERNICANA.- Toda la metafísica anterior había comenzado con el objeto del conocimiento. Kant investigó sobre los juicios referentes a tales objetos. La antigua controversia en metafísica, en cuanto a las conexiones de la mente y los objetos del mundo que nos rodea, había dado origen a muchas escuelas de "idealistas" y "realistas", de "racionalistas" y "empiristas". Kant, emprendió la tarea de eliminar la controversia entera declarándola un problema errado. Esta es la "revolución copernicana" en filosofía que él estableció

tan dramáticamente como la culminación filosófica del método de la física moderna.

En el prefacio a la segunda edición de la "Crítica de la Razón Pura", él expresó lo siguiente:

"Hasta nuestros días se ha admitido que todos nuestros conocimientos deben regularse por los objetos. Pero también han fracasado por esa suposición cuantos ensayos se han hecho de establecer por concepto algo a priori sobre esos objetos, lo cual, en verdad, extendería nuestro conocimiento. Ensayese, pues, aún a ver si no tendríamos mejor éxito en los problemas de la Metafísica, aceptando que los objetos sean los que deban reglarse por nuestros conocimientos, lo cual asegura algo de ellos antes que nos sean dados. Sucede aquí lo que con el primer pensamiento de Copérnico, que, no pudiendo explicarse bien los movimientos del cielo, si admitía que todo el sistema sideral tornaba alrededor del contemplador, probó si no sería mejor suponer que era el espectador el que tornaba y los astros los que se hallaban inmóviles. Púedese hacer con la Metafísica un ensayo semejante, en lo que toca a la intuición de los objetos. Si la intuición debe reglarse por la naturaleza de los objetos, yo no comprendo entonces cómo puede haberse de ellos algo a priori; pero réglese el objeto ( como objeto de los sentidos) por la naturaleza de nuestra facultad intuitiva,

y entonces podré representarme perfectamente esa posibilidad"(25).

El problema central de Kant era metodológico. Y cuando él preguntaba la cuestión inicial: ¿Como son posibles los juicios sintéticos a priori?, daba a entender que elevaba a problema la validez de todo el conocimiento científico.(26).

18.0.0.0. NUEVA POSICION.- Debemos considerar ahora el hecho de que Kant no fué ni un idealista, ni realista, ni racionalista ni empirista, en el sentido convencional. Ni rechaza el idealismo de Platón, Descartes y Berkeley, así como, en el hecho, a los idealistas germanos como Fichte y Hegel.

Ni las ideas ni los ideales son la realidad esencial; es la capacidad del hombre para experimentar el mundo a través de las sensaciones, pensamientos y acciones.

Negar la existencia de los objetos fuera de nosotros mismos es absurdo; el que no podamos saber lo que ellos son en sí mismos, no justifica el que neguemos su ser. Ni podría ser justificado demandar conocer lo que es éste "ser", como es en sí mismo y como es más allá de lo que experimentamos en el mundo de la experiencia.(27).

18.1.0.0. IDEALISMO.- Para Kant, el término "idealismo" denota un reconocimiento crítico de las condiciones y límites de todo conocimiento racional, compuesto de hipótesis y verificación; en síntesis, una especie de experimentalismo.

18.2.0.0. SUBJETIVISMO.- Estrechamente vinculada a ésta extraña connotación de "idealismo", es la de "subjetivismo". No significa el "subjetivismo" psicológico, un énfasis sobre el aspecto del "yo", la subjetiva relatividad de los juicios.

Completamente al contrario, el concepto de Kant, denota

una condición "objetiva" de todo conocimiento como él lo vió, como modelado por el sujeto del conocimiento: la mente del hombre como la fuente de todo juicio objetivo válido acerca de una realidad no concebible como es, en y por sí mismo.

18.3.0.0. RELACIONISMO.- La insistencia de Kant sobre la sustancia objetiva del conocimiento del sujeto: los conceptos intelectuales del hombre o modelos necesarios de toda experiencia, podría ser llamado "relacionismo", mas que "subjetivismo", desde que acentúa la relación entre sujeto y objeto en todo conocimiento.

18.4.0.0. LO TRASCENDENTAL.- Finalmente, el término "trascendental" es tal vez, el más infortunado de todos, desde que sugiere un acento en otro mundo, en una filosofía cuya característica primaria es su énfasis humanístico sobre la existencia terrestre y finita del hombre.

Lo que Kant tiene en mente, fundamentalmente, es el que está exponiendo un método que trasciende las dicotomías acostumbradas acentuando el modo de conocer más que lo que es conocido; esto es la sustancia de su tan disputado "formalismo".(28).--

18.5.0.0. RAZON TEORETICA Y RAZON PRACTICA.- Otra distinción que hay que tener muy en cuenta cuando se estudia el pensamiento kantiano, es el referente al verdadero significado del porqué Kant llamó a su primera gran Crítica "De la Razón Teórica pura" en contraste con la segunda que trata con la Razón Pura práctica.

El verdadero contraste entre las dos no es que la una trata con la razón pura y la otra con la razón aplicada, aunque el título parezca implicar esto.

La razón teórica y práctica, pueden, ambas, ser puras, si ellas son dirigidas hacia juicios apriori. Pero, mientras la "razón teórica" enfoca la atención sobre lo que el hombre experimenta cuando mira el mundo y observa sus ondulaciones, en el verdadero sentido del vocablo griego "theorein" o contemplación; la razón práctica está interesada con lo que el hombre experimenta cuando actúa, con la libertad y el "deber" del hombre en acción, el reino normativo de lo que es justo.

Es muy importante considerar que Kant insiste en que la vida del hombre sobre este planeta es parte de la naturaleza y que, como todo estudio de la naturaleza o la experiencia, está limitada por los instrumentos y capacidad intelectual del hombre, así como las leyes de la causalidad.

Y desde que nada puede ser demostrada referente a la cosa en sí, llamada historia, el hombre no está solamente autorizado, sino obligado a interpretarlo en términos concordantes con lo que él sabe es su naturaleza moral.

De este modo, la investigación sobre el significado de la historia del hombre conduce directo al corazón del problema del hombre en acción: la razón práctica. Pues, la Historia deriva su interés intrínseco por el despliegue de las ideas de libertad, necesidad causal y determinismo.

18.6.0.0. CRITICA DE LA RAZON PURA.- La "Crítica de la Razón Pura" de Kant, ha demostrado que la razón no es un arsenal de conocimientos teóricos acabados, de normas éticas y estéticas maduras ya para su aplicación, sino la facultad de alcanzar tales conocimientos y normas. que no es un conjunto de soluciones, sino de problemas, de puntos de vista con que aproximarse a los datos. De formas, que solo por la recepción

de una materia dada, de categorías que sólo por su aplicación a un material dado, son capaces de ofrecernos juicios de un contenido determinado.

Semejantes conocimientos y valoraciones no son nunca el producto de la "razón pura", sino de su aplicación a datos determinados. Por eso su validez, nunca es general, sino solo siempre para estos datos.

Según esto, ante el problema de la validez general del derecho justo, natural, cabe conceder validez a todas sus soluciones, pero sólo para un estado social concreto, para un determinado pueblo y para una época determinada.

18.7.0.0. JUICIOS DE VALOR.- ¿Como el hombre viene a reconocer los juicios de valor como válidos apriori?, es la cuestión que Kant trató de responder en "Fundamentos de la Metafísica de la Moral" (1785) y en "La Crítica de la Razón Práctica" (1788).

Estos trabajos no deben ser vistos, como ha sucedido algunas veces, como "adiciones" al sistemático edificio de la "Crítica de la Razón Pura", sino que deben considerarse como partes integrales de toda la filosofía de Kant.

En verdad, la teoría del conocimiento "teorético" no tiene ningún sentido, excepto en términos de ésta teoría del conocimiento "práctico".

Solamente, cuando es combinado con la investigación en la validez de los juicios estéticos y teleológicos; ellos juntos, constituyen el edificio completo, sistemático, de la investigación kantiana en como la mente humana viene a formular juicios considerándolos válidos apriori.

18.8.0.0. EL JUICIO CATEGORICO.- Todo lo que uno puede decir referente al mundo fenomenal de los sentidos es

hipotético y sujeto a revisión, y en definitiva los juicios apriori son posible solamente con referencia a los métodos de toda experiencia, las herramientas intelectuales de toda observación y generalización.

Pero en el mundo de la acción, esto es, en el mundo de la libertad, el juicio categórico es posible (29).

Básicamente, hay sólo un juicio que Kant llama el imperativo categórico y le dá diferentes formulaciones. Pero desde un imperativo, otros son rápidamente derivados, y entre ellos, Kant acentúa, una y otra vez, uno que dice: "no habrá guerra".

En verdad, son tan frecuentes en Kant, referencias a este particular imperativo categórico que uno se inclina a concluir que él mismo ocupa, desde un punto de vista existencial, una particular posición importante en la mente de Kant. (30).

18.9.0.0. PAZ Y LIBERTAD.- La Paz y la Libertad, en el sentido mas personal, ocupan el centro de sus esperanzas y temores, temas a los cuales su filosofía regresa una y otra vez.

Kant, realmente afrontó la tarea de elevar al mundo entero del despotismo ilustrado lejos de su eje.

El resultado fué, no solamente, una devastadora crítica de la razón, el cielo celeste de los filósofos del siglo XVIII; sino, fué, al mismo tiempo, la construcción del mas profundo fundamento filosófico para un régimen de libertad bajo la ley para todos los hombres, que la época burguesa produjo (31).

18.10.0.0. LO PRACTICO.- No debemos olvidar que para Kant, "Práctico" es lo que está vinculado a la acción autónoma. Al respecto, dice: "Ser un objeto de conocimiento práctico es aquello que significa solamente la relación de la voluntad a la acción por la cual el objeto o su opuesto podría ser considerado".(32).

19.0.0.0. LA LEY MORAL.- Desde luego, la idea de AUTONOMIA, es fundamental para el problema kantiano de la libertad y la obligación. Autónoma, es una voluntad que no está sujeta a cualquier restricción puesta por leyes externas.(33).

La única voluntad libre es la que actúa de acuerdo a "leyes morales" derivadas de la ley moral básica encarnada en el imperativo categórico.(34).

La noción fundamental de Kant es que el hombre como un ser autónomo libre, llena el vacío dejado por la razón teórica pura y que ésta libertad ofrece una perspectiva en el mundo del NOUMENO, en que las cosas en sí, existen.

19.1.0.0. La acción, en otras palabras, es justo tanto una experiencia como una observación primaria, y el único modo en que el hombre puede resolver la aparente antinomia de las premisas sobre las cuales el juicio descansa, a través del cual la acción y la observación llegan a ser ordenados en la experiencia; y para analizar y comprender críticamente los límites de cada clase de juicio.

19.2.0.0. LA FELICIDAD.- Kant, al buscar y explicar la validez de los juicios normativos, esto es el intrínseco significado de la normatividad; de ningún modo deseaba significar que la investigación con respecto a la felicidad fuese injustificada o irreal. Por el contrario, insistía que ésta investigación era inherente al quehacer de los seres

El, aún, iba hasta afirmar que era deber del hombre buscar su propia felicidad. (35)

Tampoco negaba Kant la importancia de estudiar al hombre como un fenómeno del mundo observado.

20.O.O.O. LOS JUICIOS.- Las Tres Críticas están interesadas con el "poder del juicio, generalmente hablando". La primera, con los juicios científicos de la razón pura teórica; la segunda Crítica, con los juicios normativos de la pura razón práctica, y la tercera Crítica, con los juicios estéticos y teleológicos que vinculan la razón teórica y práctica.

21.O.O.O. EL MUNDO COMO UNIDAD.- En último análisis, Kant no divide el "mundo"; ontológicamente hablando, en reino del ser y reino de normas. La posición kantiana a este respecto es indeterminada. Nos pide que nos demos cuenta que simplemente no podemos conocer si el mundo como es en sí mismo es uno, desde que nuestros juicios proceden sobre afirmaciones contradictorias para hacer nuestros juicios científicos y normativos.

Pero desde que nuestras libres acciones, en el hecho, llegan a ser parte del mundo alrededor del cual nosotros observamos y analizamos científicamente; y, desde que, más específicamente, el artesano y el artista cuando ellos libremente crean sus trabajos, añaden algo a la suma total de las cosas que constituyen el mundo alrededor nuestro; es, precisamente o presumiblemente justificable, proceder sobre el supuesto de que el mundo es uno en sí mismo, aunque tal afirmación implique o suponga la idea ulterior de un "arquetipo intelectual", es decir,

de "una mente creativa" al cual éste mundo puede ser vinculado como un fin preconcebido.

22.0.0.0. INFLUENCIA KANTIANA.- Verdaderamente, es imposible fijar la influencia de Kant en las generaciones posteriores, precisamente por ser tan vasta. Cualquier intento para describir la influencia kantiana debe concluir siendo una historia de la filosofía después de 1800. No solamente los idealistas germanos, sino Schopenhauer y Nietzsche, Marx y los positivistas; y asimismo las numerosas escuelas de neokantianos hasta la filosofía del "como si" de Vaihinger, los existencialistas y fenomenólogos, comprueban el penetrante impacto del pensamiento de Kant. Y es que Kant, llegó hasta la raíz de los problemas; por eso se ha dicho "que el filósofo que profundiza se encontrará en cualquier parte con Kant".(36).

Pero a pesar de las grandes controversias sobre lo que Kant significa, no se ha establecido dicha significación. En verdad, parece como si solamente ahora que la teoría de la relatividad (37) y desarrollo conexos en matemáticas, así como los avances iniciales en las ciencias sociales y biológicas referentes a la "vida", han podido desanudar el estrecho marco del cosmos newtoniano, la filosofía de Kant puede ser vista en su verdadera perspectiva.

23.0.0.0. EL DERECHO.- La discusión del derecho en la Metafísica del Derecho, culmina en una exposición sobre la paz; es una síntesis de la "Paz eterna". Desde

que " no debe haber guerra" es una de las normas básicas directamente derivadas del imperativo categórico, es el deber moral del hombre trabajar por el establecimiento y mantenimiento de la paz en todas las relaciones humanas, en grupos grandes o pequeños.(38).

23.1.0.0. CONSTITUCION mundial.-No obstante de que los instintos competitivos y combativos del hombre son lo que son (39), hay alguna esperanza de la eliminación eventual de la guerra y llegar a un orden final de libertad bajo la ley, un sistema constitucional de orden mundial que haga la paz segura (40).

Kent se planteó la posibilidad de hacerlo efectivo desde que el orden constitucional había sido establecido en una forma mas limitada por grupos nacionales simples lo que probaba que la organización mundial podría por lo tanto ser posible.(41)§-

23.2.0.0. LEGISLACION CIVIL.- Kent afirma que la libertad y la ley son los dos ejes de la legislación civil(42).Libertad y ley deben ser combinados con la fuerza para alcanzar un orden constitucional. Las alternativas son: ley i libertad sin fuerza resultan en anarquismo; ley y fuerza sin libertad forman el despotismo; fuerza sin libertad y derecho constituyen barbarismo. Solamente la fuerza combinada con la libertad y la ley suministraran las bases para una república.

23.3.0.0. LAS LEYES SON PERFECTIBLES.- Las leyes, que son los elementos de que se vale el Derecho para concretar las normas que rigen la convivencia de los hombres, son perfectibles; es decir, susceptibles de mejora-

miento. Para esto, el legislador, dice Kant, trata de descubrir el punto que ha provocado la mala inteligencia, analiza la perplejidad de los jueces en los actos jurídicos, para encontrar lo defectuoso y no exactamente determinado que se encuentra en las leyes.(43).

Significa entonces que las leyes no son perfectas, que los ordenamientos legales necesitan estar constantemente siendo adecuados en la medida que se halle discordancia entre lo que es y lo que debe ser, entre lo que dispone la norma y la realidad de la conducta social, con el objeto de lograr la perfección humana.

23.4.0.0. CARACTERES ESENCIALES DEL DERECHO.- Debemos hacer mención a los caracteres esenciales del derecho que a nuestro juicio, son:

- 1.- El orden impersonal.
- 2.-El objetivo de preservación de la paz.
- 3.-La exclusión de la violencia.
- 4.-La seguridad.
- 5.-La justicia que obra en el ordenamiento jurídico.
- 6.-La tendencia a la preservación del propio yo y del propio derecho.-
- 7.-El reconocimiento y respeto de la personalidad ajena y su derecho.

Todos estos elementos son los que se encuentran en el concepto kantiano del derecho y vienen a ser así el resumen de dicho concepto. Precisamente, cuando nos expresa que el Derecho es "la esencia de las condiciones bajo las cuales puede unificarse el arbitrio de uno con el arbitrio de los demás según una ley general de libertad".(44).

24.0.0.0. LA REVOLUCION FRANCESA.- Hemos hablado del vehemente interés de Kant por la Revolución Francesa que mantuvo hasta el fin de sus días (45). La publicación de "La Religión dentro de los límites de la Razon" en 1793, suscitó la ira de las autoridades prusianas, desde que su espíritu era el de la revolución (46).

El se disculpó, mas que desafió, a las autoridades. Y algunos han tomado esto, como una ocasión para comparar a Kant con Sócrates, olvidando que las autoridades prusianas no propusieron meter a Kant, ni ordenaban una absoluta lealtad en la manera comparable a la vinculación de Sócrates a la polis ateniense.

Lo que es más, Kant reiteró las opiniones que habian sido objetadas en forma mas explicita en "Conflicto de Facultades", lo mismo que en "Paz Eterna".(45).

25.0.0.0. LA POSIBILIDAD DEL CONOCIMIENTO.-Kant no se pregunta que es o cual es la realidad, que son las cosas, qué es el mundo. Se pregunta, por el contrario, como es posible el conocimiento de la realidad, de las cosas, del mundo. No le importa saber, sino saber si se sabe, con lo que recuerda a Sócrates.(46).

Toda la filosofía moderna brota, como de una simiente de este horror a ser engañado. La filosofía moderna, adquiere en Kant su franca fisconomía al convertirse en mera ciencia del conocimiento. Para poder conocer algo, es preciso antes estar seguro de si se puede y como se puede conocer.

Desde Descartes, nos parece lo mas natural comenzar la filosofía como una teoría del método.

25.1.0.0. EL SER Y EL CONOCER.-Sin embargo, en

otros tiempos, han sentido de manera distinta. La filosofía griega y medieval fué una ciencia del ser y no del conocer. El hombre antiguo, parte, desde luego, sin desconfianza alguna en buses de lo real. El problema del conocimiento no era una cuestión previa, sino secundaria. El propio Platón, que es el hombre antiguo mas cerca a la modernidad, no sentía curiosidad alguna por la cuestión de si es posible la verdad eterna.

En cambio, Descartes, Hume y Kant, se proponen averiguar si podemos estar seguros de algo, si conocemos con plenas garantías, alguna cosa.

25.2.0.0. INCOMPATIBILIDAD DEL ALMA ANTIGUA Y MODERNA.- Aquí encontremos la grave incompatibilidad entre el alma antigua -medieval y la moderna. El hombre antiguo parte de un sentimiento de confianza hacia el mundo, que es para él, de antemano, un Cosmos, un Orden. El moderno parte de la desconfianza. Kant, tuvo la genialidad de confesarlo, con todo rigor científico: el mundo es para él, un Caos, un Desorden.

25.3.0.0. LOS ESCEPTICOS.- Podría pensarse que hay bastante aproximación de los modernos a los escépticos griegos. Pero hay que tener en cuenta que el escepticismo clásico es un fenómeno de sentido inverso al escepticismo moderno. El escéptico griego no parte de un estado de duda, sino que al contrario, llega a ella; mejor aún, la conquista, la crea, merced a un héroe y titánico esfuerzo personal. La duda, que en el moderno es un punto de partida y un sentimiento precientífico, es en Griegas, un resultado y una doctrina.

Por otro lado, el esceptico duda de que sea posible el conocimiento porque acepta la idea de una realidad que su época tiene y usa confiado el razonamiento dogmático. De allí que Kant dijera que el escepticismo no era una opinión seria.(47).

25.4.0.0. EL CRITICISMO. Descartes hace de la cautela un método para filosofar (48). En esta tradición de la desconfianza, Kant representa la cima. No solo fabrica de la precaución un método, sino que hace del método el único contenido de la filosofía.(49). Esta ciencia del no querer saber y del querer no errar es el criticismo, que se considera asimismo, como una investigación de la naturaleza y límites de la razón y el conocimiento, conducido en forma de evitar a la vez el dogmatismo y el escepticismo.

25.5.0.0. EL TIPO HUMANO.- Pero veamos cual es el significado para el tipo de hombre que emerge de esta doble concepción.

La filosofía antigua, fructificación de la confianza y la seguridad, nace del guerrero. En Grecia, como en Roma y en la Europa naciente, el centro de gravedad social, es el hombre de guerra, el centro de la sociedad es el guerrero. La filosofía moderna, fruto de la suspicacia y la cautela, nace del burgués. Es este el nuevo tipo de hombre que va a desalojar el temperamento bélico y va a hacerse prototipo social. Precisamente porque el burgués es aquella especie de hombre que no confía en sí, que no se siente por sí mismo seguro, necesita preocuparse ante todo de conquistar la seguridad.

En el criticismo kantiano contemplamos la gigantesca

proyección del alma burguesa que ha regido los destinos de Europa con exclusivismo creciente desde el Renacimiento. Las etapas del capitalismo han sido a la par, estadios de la evolución criticista. No es un azar que Kant recibiera los impulsos decisivos para su definitiva creación, de los pensadores ingleses. Inglaterra había llegado, antes que el continente, a las formas superiores del capitalismo(50).

25.6.0.0. EL DEBER SER.- La lógica/metafísica de Kant culmina en su Ética. No es posible entender aquellas sin ésta. Ahora bien, la ética no es filosofía del ser, sino de lo que debe ser.(51).

25.7.0.0. PRIMADO DE LA RAZON PRACTICA.-Kant, proclama el primado de la razón Práctica sobre la Teórica. ¿que quiere decir esto?. Hasta él, la razón había sido sinónimo de teoría y teoría significa contemplación del ser. En cuanto teoría, la razón gravita hacia la realidad. Lo real es el modelo. La razón, la copia. Pensar es aceptar. Más como la realidad no es razón, estará ésta condenada a recibir la norma y la ley de un ajeno poder irracional o a-racional.

25.8.0.0. LA RAZON.- En este momento Kant, declara que mientras la razón sea mera teoría, contemplación, la razón será irracional. La razón verdadera sólo puede ~~kwibix~~ ser la razón de sí misma, y en lugar de atender a la realidad irracional, necesita fabricar por sí un ser conforme a la razón.(52). Y ésta función creadora, extraña a la teoría, es exclusiva de la voluntad, de la acción o de la práctica(53). No hay mas razón auténtica que la práctica. El conocimiento deja de ser un pasivo espejar

la realidad y se convierte en una construcción.

No creo que en toda la historia humana se haya ejecutado una inversión mas osada que ésta. Kant, la llama su ahazaña copernicana-(54).

25.9.0.0. VERDAD E IMPERATIVO.- Consideraba Platón que el filósofo no es mas que un "filotheamon", un amigo de mirar. Para Kant, el filósofo es un legislador de la naturaleza. Saber no es ver sino mandar. La quieta verdad se transforma en imperativo.(55).

26.0.0.0. IDEALISMO TRASCENDENTAL.- Se dice que la substancia del pensamiento kantiano es su idealismo trascendental, y se sintetiza éste, en la frase "que nosotros no conocemos de las cosas sino lo que hemos puesto en ellas". que las condiciones de la posibilidad de la experiencia son las mismas que las condiciones de la posibilidad de los objetos de la experiencia. En otras palabras, entendemos por idealismo trascendental, el nombre que dá Kant para su doctrina de que el conocimiento es un producto sintético, relacional, de la lógica misma (la unidad trascendental de la apercepción).

27.0.0.0. FILOSOFIA Y SER.- La filosofía ha sido y siempre será, ante todo, pregunta por el Ser. Y la historia de la filosofía de Thales a Kant, consiste en la serie de respuestas a dicha pregunta. A la pregunta ¿que es el Ser?, se ha respondido: el Ser es el pensar. Antes de Kant, ésta vieja fórmula significaba que no había más realidad que el pensamiento; pero que el pensamiento es en sí, que el pensamiento es la "cosa" en verdad existente. Mas Kant califica a lo sostenido de las "cosas" del mundo que se reducen a la "cosa" de pensamiento, como "idealismo material",

y lo rechaza. Pues no se trata de los entes sino que el ser de los entes carece de sentido sino se vé en él, algo que a las cosas sobrevienen cuando un sujeto pensante entra en relación con ellos.

O sea que el Ser, no es ninguna cosa por sí misma ni una determinación que las cosas tengan por su propia condición y solitarias. Es preciso que ante las "cosas" se sitúe un sujeto dotado de pensamiento, un sujeto teorizante para que adquiriera la posibilidad de ser o no ser. Del mismo modo, una cosa no es igual a otra sino hay además de ellas un sujeto que las compare.

Que el ser no tenga sentido y no pueda significar nada si se abstrae de un sujeto cognoscente y, por tanto, que el pensar intervenga en el "ser" de las cosas "poniéndolo", no implica que los entes, que las cosas, al ser o no ser, se conviertan en pensamiento, como dos limones no se transforman en algo subjetivo porque su igualdad sólo existe cuando un sujeto las compara.

Kant dice que su intención radical, la intervención del pensamiento y, por tanto, del sujeto en el ser de las cosas, no traía consigo la absorción de las "cosas" en el pensamiento ni en el sujeto.

28.0.0.0. INFLUENCIA DE ROUSSEAU.- Kant, que fué contemporáneo de Rousseau, reconoció su deuda hacia él en la elaboración de su filosofía moral, y, al menos, en principio, expresó un punto de vista casi idéntico al expner las condiciones fundamentales de la institución del Estado. Debía fundarse, sostenía, en tres principios racionales: La libertad de todo miembro de la sociedad como hombre; la igualdad de todo miembro como súbdito y la independencia de todo miembro como ciudadano. (56).

29.6.0.0. LA PERSONA COMO FIN.- Estas Normas no constituían leyes que debieran ser promulgadas por el Estado. Eran los principios mismos sobre los cuales se basaba éste. Son la expresión política de las máximas morales de Kant: que se respete la persona de todo hombre y se le trate como un fin, nunca como un medio. que la voluntad tome decisiones de acuerdo con un principio universal que pueda aplicarse igualmente a todos los demás hombres; y que las máximas universales a que se llegue por éste camino, constituyan un cuerpo de legislación general.

De este modo, la voluntad libre se caracteriza por la autonomía y la universalidad. Todos debían ser iguales ante la ley, como súbditos, y aunque no todos precisamente puedan promulgar la ley, ésta debe provenir de una voluntad pública, la única, según Kant, que no puede perjudicar a nadie. Este es el mismo principio que sustenta Rousseau, aun cuando no resulta, prácticamente, en la exigencia de la democracia directa.

El legislador dice Kant, debe sancionar aquellas leyes que habrían podido surgir de la voluntad de todo el pueblo. El súbdito entonces, contemplará la ley como si hubiera salido de su propia voluntad.

30.0.0.0. CONSTITUCION Y LIBERTAD.- Kant aboga, de ésta manera, por un bien común como fundamento y finalidad del Estado, cualidad que niega a la felicidad, pues es de la incumbencia privada de los individuos el perseguir aquella por los medios que considere apropiados(58). Pero deben hacerlo dentro de una constitución legal que garantice la libertad de cada uno a través de las leyes que

se aplican a todos. El mantenimiento de ésta constitución es el primer deber del Estado y constituye el bien común de los ciudadanos. Solo tal fin racional puede impedir los conflictos individuales.

31.0.0.0. ORGANIZACION SOCIAL Y PROGRESO.- Los hombres necesitan vincularse dentro de una organización social a efecto de poder cumplir con sus propios fines y los cuales deben adecuarse a los fines de los demás. Es decir, que la libertad de cada uno, en su expresión de máxima libertad humana, tiene que organizarse de acuerdo con una legislación que permita la coexistencia, idea que tiene que servir de base a la Constitución del Estado, matriz de todo el ordenamiento legal de una sociedad.

Del modo como se organice la legislación y el gobierno dentro de una estructura social determinada, depende que se disminuyan las transgresiones de las reglas sociales y como consecuencia la disminución correlativa del número de penas o castigos a imponer y que, como lo afirmara Platón, podría llegar una etapa en que no se necesitaría de la legislación penal si dicha organización fuera perfecta.

Naturalmente que este grado máximo de perfección es imposible y probablemente no pueda llegar a realizarse nunca; pero existe como un prototipo, como un ideal por alcanzar, que permita cada día más, aproximar la organización legal de los hombres a la máxima perfección posible.

Pero cual puede ser el grado máximo de perfección en el que deba detenerse la Humanidad. Al respecto, nos dice Kant lo siguiente: "son cosas que nadie puede ni debe determinar, precisamente porque es la libertad la que puede rebasar todo límite indicado".(89).

En otras palabras, apreciamos aquí al filósofo de Koneisberg, como un partidario del progreso, ideal que se logrará en la medida que se alcance la perfección humana, ideal al cual no se le puede poner obstáculo alguno porque ello implicaría un atentado contra la propia libertad.

31.1.0.0. DERECHO INTERNACIONAL.- Kant ha expresado que la naturaleza humana nunca parece menos afable que en las relaciones de las naciones entre sí. En ningún momento un Estado está seguro de su independencia o de sus posesiones respecto de los otros. El deseo de someter a los otros Estados, o de reducir su poder, es siempre incontenible. Nunca puede disminuirse el equipo defensivo, que a menudo hace a la paz aún más opresiva y mas destructiva para la prosperidad interna, que la propia guerra. (60).

Contra tales males, el único remedio posible es un sistema de Derecho Inyernacional basado en leyes públicas asociadas a un poder, a las cuales deba someterse todo Estado, en forma análoga a lo que ocurre con el derecho civil o político de los individuos de cualquier Estado. (61)(62).

Pués una paz universal duradera sobre la base del llamado equilibrio de poderes en Europa es pura quimera. Es como la casa descrita por Swift, cuyo arquitecto la había construído de manera tan perfectamente ajustada a todas las leyes del equilibrio, que cuando un gorrión se posó sobre ella, instantáneamente se derrumbó. (63).

.....

## SEGUNDA PARTE

### ANTECEDENTES HISTORICOS

Vamos a exponer, en esta segunda parte de nuestra tesis, los antecedentes que han precedido históricamente a los planteamientos kantianos. Igualmente las proyecciones de estas afirmaciones y la forma como han influido posteriormente en la historia del pensamiento humano.

Consideramos este aspecto de nuestro trabajo, muy importante a efecto de que se comprenda mejor la labor que Kant realizó en cuanto se refiere a sus conceptos sobre Derecho y Liberalismo.

32.0.0.0. LA BIBLIA.- El Viejo Testamento está pleno de actos de legislación y de la lucha del Dios mismo para asegurar la observancia de estas leyes, con la recompensa o castigo del pueblo escogido a consecuencia de su conducta hacia estas leyes.

Todos sabemos que los cristianos derivan una obligación dual de esta herencia. De un lado, los Diez mandamientos; de otro lado, la advertencia contra la mera obediencia de la ley, o sea el fariseísmo.

Podemos decir que el antiguo Judaísmo ha jugado un rol decisivo en modelar los conceptos occidentales del Derecho, y la enseñanza que surge del análisis de las distintas disposiciones que se hallan en la Biblia sobre las normas legales, implican que ésta etapa estuvo encaminada a conseguir que las leyes fueran obedecidas como consecuencia de que se trataba de normas que había dictado Dios mismo, a través de Moisés (los diez mandamientos). (54)

Mas tarde veremos en el curso de la historia,

como se ha tratado de justificar el derecho, basándolo en la voluntad divina o en la decisión del pueblo, de la colectividad.(65)

Consideramos que la importancia de las normas legales en la vida social siempre será profundamente influenciada por la fé en la legitimidad de los mismos, del gobierno que las hace cumplir y por quien ellos son creados.

La santificación de cada miembro de la comunidad que obedece las leyes de Jehová, implica una igualdad de todos los hombres. Las leyes del Viejo Testamento pueden ser obedecidas por cualquiera que tenga buena voluntad. Este marcado igualitarismo de actitud espiritual frente a la ley que uno encuentra en el antiguo Judaísmo, está en oposición con el pensamiento legal de los griegos, al menos como se expresa en la filosofía del derecho de Platón y Aristóteles.

Además recordemos a Jesús, cuando dice: "No penséis que he venido a destruir la ley, sino a consumarla"(66).

Esta consumación consistía en la demanda por una pura actitud más allá del alcance del hombre. Y en el Sermón de la Montaña, observamos una idea que se deriva de la actitud básica judía hacia el hombre y su dignidad.

Ley y castigo, se enraizan conceptualmente en la noción de justicia. Y por lo tanto el Dios del antiguo judaísmo es predominantemente un Dios de justicia.(67).

33.0.0.0. LOS GRIEGOS.- La filosofía legal de los griegos, descubrió , en la época de la Ilustración

sofística, el problema del derecho y la naturaleza, de "nomos" y "physis". Originalmente el NOMOS era la costumbre sagrada, lo que era obligado y tomado por derecho en la polis. El orden que lo abarcaba todo. Para el poeta Píndaro, la ley de ésta costumbre sagrada es descrita como el gobierno sobre todo y para todo. Pero cuando se marchita la fé sobre la cual ésta opinión había descansado, se produce entonces un gradual deterioro del nomos.

33.1.0.0. LOS SOFISTAS.- La doctrina de los Sofistas, mas particularmente la de Prtágoras, de que el hombre es la medida de todas las cosas (68), llevó el nomos a que apareciera más en la perspectiva de hábito, de un lado, y de estatuto o de ley, de otro lado. Uno podría admirarse porque el nomos no fué simplemente interpretado como un manojo de hábitos característicos de cada una de las pólis.

Cualquiera que sea la explicación, la idea que surge es de que la ley como el orden de la Comunidad, es una creación del hombre conforme a su naturaleza; que todos los hombres son por naturaleza iguales. Esta es una posible aproximación. La otra es ver la naturaleza del hombre como distinta. En ese caso, nomos y physis están en contraste, y el que por naturaleza sea mas fuerte y mejor, está por lo tanto en posición de descartar el nomos. (69).

33.2.0.0. PLATON.-Es en estos instantes que aparece la figura de Platon con la tendencia general de hacer

relativas las normas que deberían poseer fuerza obligatoria absoluta.

La opinión de un Calicles (70), aunque mas cínica que la de un Protágoras o aún de un Gorgias(71), por lo tanto, le aparece como la consecuencia lógica de la posición básica de los sofistas. Y este es el punto decisivo de arranque de Platón.

Platón está convencido de que las leyes son esenciales para la estructuración de la "polis"(72).

Dentro del contexto de la doctrina platónica de las ideas, la idea de justicia puede ser más fácilmente demostrada en relación a la idea de la "polis", pues, la contemplación de ésta idea produce una imagen en que ley y estatuto juegan severamente un papel en todo. La idea de tal polis es caracterizada por el gobierno del filósofo rey. Y una comunidad en que aquellos que buscan la sabiduría, que resulta de una comprensión de las ideas, son los gobernantes; no necesitan leyes, porque los sabios guardianes son capaces de cumplir la justicia, en cada situación particular que se presente.(73).

Es costumbre hablar de esta idea de la "polis" como de un "estado ideal", interpretándola como una utopía. Tal interpretación hace poca justicia a la esencia de la doctrina platónica de las ideas, pues la idea de la polis no es un proyecto que aunque irrealizable, deba ser considerado como un programa de acción. Mas bien, como hechos dicho, ésta idea es la verdadera realidad, el verdadero estado, y todos los estados actualmente existentes participan en la idea en una mayor o menor

extensión. La tarea del Reformador por lo tanto, es tratar de crear un estado que "participe" lo mas plenamente posible en la idea, pues la idea es eterna e incambiable. Cuando Platón escribió su celebrado diálogo "Constitución", creyó que la solución era que los filósofos llegaran a ser reyes o que los reyes se convirtieran en filósofos, es decir, hombres que buscaran la sabiduría a traves de una comprensión real de las ideas. Mas tarde, Platón, hizo el intento con Dionicio I y II de Siracusa , sin resultado ( 74).

En consecuencia, éste filósofo volvió, más tarde, a la doctrina griega tradicional de acuerdo al cual un buen orden de la "polis" podría ser asegurado solamente por la preparación de una ley básica o "nomos". Pero, éste nomos, es visto por Platón como una participación en la idea de justicia, y a traves de la participación en él, a su vez, participa en la idea del bien. Una polis ordenada y estructurada de acuerdo a la idea de la "polis", no es la idea en sí misma, pero "participa" en la idea.

Es evidente que el mas perplejo aspecto de ésta doctrina es la noción de PARTICIPACION, tomar parte en una idea. Platón mismo no le dió a ésta noción una forma clara y racional. En lugar de ello, tomó refugio en el mito de la caverna.(75).

Hablando estrictamente, ninguna parte del mundo de los fenómenos de cambio veloz de los estados actuales en los seres sensoriales, significa participación en las ideas. El mundo de la esperiencia sensorial ordinaria es meramente un reflejo de estas ideas, tan ilusoria como la imagen en un espejo.

En este mundo de las ideas, la ley fué especialmente descrita en el último diálogo de Platón, "Las Leyes"; y considerada real solamente como una imperfecta reproducción de la idea del derecho y la justicia. La idea del Derecho no puede estar en conflicto con la idea de justicia, y por lo tanto, todos los conflictos actualmente existentes entre Derecho y Justicia, deben ser considerados como una consecuencia de la interpretación imperfecta de las ideas respectivas. De aquí se sigue que la ley positiva es un fenómeno, expuesto a llegar a ser y desaparecer, que participa sólo incompletamente del mundo intemporal de las ideas, una noción muy diferente del derecho natural en el idealismo moderno, donde el ideal de justicia, como la norma mas perfecta, se enfrenta a la ley positiva. La ley es, como todas las cosas en este mundo, en la visión de Platón, meramente un puente fantasma para el sabio en su búsqueda por las verdades y valores eternos. (76).

Pero desde que la tarea del fundador de la ley es hacer a la comunidad y sus miembros, como un todo, felices; y , desde que tal felicidad puede ser comprendida solamente como una participación en la idea del bien, la ley debe en cada respecto ser modelada en forma tal que los seres humanos que vivan bajo él, lleguen a ser mejores.

Esto significa que la ley tiene una función educativa. (77)

En consecuencia, hallamos en las Leyes de Platón, mucho del acento colocado sobre el preámbulo de un estatuto

e norma legal. Pues, éstos preambulos son considerados con la intención de explicar a los ciudadanos cuales son las razones por las cuales se dictan las leyes; es decir, que se trata de persuadir a los ciudadanos a obedecer a las leyes, más que simplemente dárselas como un mandato obligatorio. De este modo Platon propone , por ejemplo, que una ley que ordene a un hombre a casarse antes de los treinticinco años de edad, debe ser complementado por un preámbulo que explique la necesidad de la procreación para el mantenimiento de una comunidad.

Solamente, a través de tal explicación puede la autoridad de la ley ser establecida y mantenida.

Legislación y establecimiento de un orden político, escribe Platón, son los mas perfectos medios en el mundo para elevar la virtud.

Por esa razón, Platón rehusó deducir las leyes de la constitución existente, que es usualmente una expresión de las actuales relaciones de gobierno y sometimiento. Tales clases de legislación no las admite el filósofo heleno. Insiste que él no reconocerá como leyes, en el sentido de ser leyes justas, sino las que han sido dadas para el bien general de la comunidad. La legislación que sirve meramente los intereses de un grupo o de una parte la considera una materia de pura oportunidad y él podría negarles la calidad de verdadera ley.

(78).

En estas observaciones que sugiere el derecho natural, Platón halla el campo para afirmar que el gobierno es meramente el servidor de las leyes. Solamente un estado en que "la ley es el gobierno sobre los gobernantes"(Leyes 715), es decir, solamente un estado en que

el gobierno esté sujeto a las leyes, puede esperarse coseche todo el bien que los dioses reservan para las genuinas comunidades, a saber, la verdadera felicidad de los ciudadanos. Pues, las leyes son los medios para que los hombres no vivan meramente, sino que vivan bien y lleguen a ser tan virtuosos como sea posible. Dice Platon en "Leyes(705 E-706 A), en mi opinión solo puede ser considerada justa una ley que apunte como un buen arquero hacia aquello que tiene algo de la belleza eterna y que desdeña todo, sean riquezas o algo parecido, que esté exento de virtud.

33.3.0.0. ARISTOTELES.- Vertió sus ideas sobre la justicia en su libro "Etica a Nicómaco"(79). Punto central de esta opinión es la proposición de que lo justo debe ser comprendido en el sentido de lo igual. Pero Aristóteles extrae la decisiva y terminante distinción entre igualdad numérica e igualdad proporcional.

La igualdad numérica iguala a cada hombre como una unidad con cada hombre. Es lo que ahora ordinariamente comprendemos por igualdad y que significamos cuando decimos que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.(80).

La igualdad proporcional da a cada hombre lo que tiene derecho, de acuerdo con su habilidad, sus alcances, conocimientos, etc.

La Justicia, además, la diferencia en distributiva y correctiva. La primera, opera en el derecho público, la segunda en el derecho civil y penal. Pero ambas, distri-

butiva y correctiva, estan sujetos al problema de la igualdad y pueden ser comprendidos solamente dentro de su marco. En la esfera de la justicia distributiva, el punto importante es que a igual logro se otorgue recompensa igual. En el segundo, lo esencial es que se corrijan y eliminen las desigualdades producidas por el quebrantamiento de un contrato.(81).

La justicia distributiva , está "interesada con la distribución del honor, riquezas y otros bienes que puedan ser compartidos por la comunidad. Dejando a un lado la demostración matemática, es evidente que lo que Aristóteles tiene en mente es la distribución de la propiedad y otras valiosas posesiones acordes con los méritos inherentes de los ciudadanos. Una distribución justa podría ser la que corresponde a su virtud, a su valor para la comunidad.

La justicia correctiva, de otro lado, está interesada con la corrección de los errores. Si un contrato ha sido violado o un agravio ha sido hecho, entonces la justicia correctiva busca proporcionar adecuada compensación a la parte que ha sufrido el agravio. La justicia es aquí un medio entre dos extremos injustos.

La justicia correctiva es la esfera propia de lo judicial así como la justicia distributiva es de la esfera del gobierno.

Desarrollando éste argumento, Aristóteles acentúa un pensamiento que ya encontramos en Platón y que conduce al Derecho Natural.(82).

Insiste en que es necesario distinguir entre tales juicios como derivar lo justo de la naturaleza del caso y basados sobre la naturaleza humana; y aquellos otros que son derivados de las opiniones específicas de la particular legalidad de una comunidad.

Este contraste no debe ser confundido con el de ley positiva fijada en estatutos y ley de costumbres. Pues los últimos dos, pueden, en el sentido de la distinción aristotélica, ser la fuente de un juicio que solamente se refiere a la comunidad particular, mientras otros juicios similares, aun aquellos expresados en el estatuto legal, podrían todavía ser leyes naturales si pudieran ser derivadas de la naturaleza humana general.

En esta conexión Aristóteles también menciona la distinción entre ley escrita y ley no escrita, y anota que el derecho natural es usualmente no escrito, mientras la ley positiva es algunas veces escrita y algunas veces no escrita.

Completamente tan importante como esta institución básica del derecho natural es el claro reconocimiento de Aristóteles de la distinción entre derecho público y derecho privado. A la constitución o politeia, le da definitivamente la posición más preeminente. (83).

Las otras leyes deben estar basadas en la Constitución, concepto que Cicerón tomó más tarde y lo desarrolló.

Es en la RETORICA que hallamos las opiniones de Aristóteles referentes a éstas y un número de otras cuestiones de legislación positiva, pues la Retórica está interesada en ciertos problemas del derecho vivo

actual. La razón es que la Retórica se refiere, entre otras cosas, a la retórica forense, es decir, al procedimiento civil y criminal. Esta retórica forense había sido ampliamente cultivada por los Sofistas y jugó un rol importante en la vida legal griega por la práctica prevalente de tener cortes populares, particularmente en Atenas.

Aristóteles, reconoce entre las funciones de la ley, aparte de la función educacional, la función de mantener la paz y de arbitrar controversias. Y es en relación a tal diferenciación de funciones que él ve la tarea del jurista.

El Estagirita desarrolló una aguda distinción, muy importante, para el derecho penal; a saber, actos que aunque en sí mismos causan el mismo daño, son distinguidos por la actitud subjetiva que los acompaña. Pues, ellos pueden ser el resultado de un accidente o negligencia o una intención consciente de hacer daño (84).

La tercera categoría es además subdividida en agravios que han sido cometidos por la pasión y la enfermedad y los que son el resultado de la libre voluntad. (85).

La posibilidad de tales accidentes y negligencias hacen necesario que la ley positiva existente sea modificada por la equidad. Pero tal normalización legal de la equidad conduce a una nueva regla legal referente a como la equidad debe ser manipulada. Aristóteles llamó "epieikeia", una especie de justicia. Para

él, es el correctivo para la generalidad de la ley que no toma en cuenta los casos individuales, que están situados en la naturaleza de la ley. Aristóteles, trata de dilucidar este pensamiento por una comparación algo interesante. Dice que la equidad es como la medida lidia que es hecha de plomo, y que por lo tanto puede ser ajustada a los contornos de una línea que no es recta. Pero señala que tal vara de medida no es útil si es demasiado blanda, e igualmente la "epieikeia" pierde todo valor sin razón o limitación (86).

La justicia puede existir solamente entre hombres cuyas relaciones son reguladas por la ley. (87).

Esta noción se enraiza en la vinculada a un derecho natural justo hallada dentro del marco de la constitución que por naturaleza es mejor. (88).

A la pregunta de la validez del Derecho, Aristóteles contesta en el sentido de que la ley deriva su validez del hábito sobre el cual la obediencia es fundada. (89).

El fuerte acento sobre el hábito como la base de la validez del Derecho y de las leyes, no impide al estagirita de reconocer el rol de la fuerza. Pero tal fuerza es siempre solamente un medio adicional necesario que refuerza el poder coercitivo del hábito. (90).

El rol del hábito en la realización del derecho, es solamente un caso especial. Su rol en la realización de cualquier virtud ética es igualmente grande.

El legislador hace el ciudadano bueno por habituarlo por medio de la ley para que llegue a ser un buen hombre (91).

33.4.0.0. NOTA.- De todo esto, comprendemos que Platon y Aristóteles, pusieron las bases de la filosofía del Derecho posterior. La naturaleza del derecho general y el derecho particular de cada comunidad; el derecho constitucional público y otros (privado); el estatuto legal y la equidad - éstas y un número de otras esenciales distinciones fueron abstraídas del derecho concreto de los griegos y expuestas como comprensivas generalizaciones por estos dos grandes filósofos.

34.0.0.0. ESTOICOS Y DERECHO NATURAL ROMANO.- Todos los juristas conocen las fórmulas del Derecho natural que estan conservadas en el Código Justiniano.

Luego se le discute en sus relaciones al derecho de las naciones y al derecho civil, y estos tres términos "jus naturale", "jus gentium" y "jus civile" se repiten a través de todo el Corpus Juris civile. Esta discusión se abre con un discurso de Ulpiano de que el Derecho natural es el que la naturaleza enseña a todos los seres vivos. (92).

La mayor parte de estas formulaciones ya habian sido expuestas por Platon y Aristóteles, y hay una importante diferencia entre las concepciones legales de los juristas romanos y las de Platon y Aristóteles.

34.1.0.0. LOS ESTOICOS.- Esta diferencia puede ser plenamente apreciada solamente si uno toma en cuenta la doctrina de los estóicos anunciada por Zenon (295-261 a.C., el fundador de la escuela) y luego confirmada por Pansio (alrededor de 140 a.C.) y traída a Roma, donde finalmente fué restablecida por Cicerón en una forma que hizo el

Derecho natural estóico usable dentro del contexto del derecho romano y fructífero para su desarrollo.(93).

Lo que es decisivo para la Filosofía del Derecho es sobre todo que los estóicos hicieron volar el marco de la "polis" que había sido el argumento de Platón y Aristóteles y proclamaron al género humano como una comunidad que comprendía a todos. Un Dios, un Estado, Un Derecho, es la bien conocida fórmula que expone la doctrina de los Estóicos en un modo claro y simple.(94).

El hombre es diferente de los otros hombres no por pertenecer a una "polis" sino solo por ser un hombre sabio que reconocía la doctrina de los estóicos o un tonto que no lo hacía. La verdadera "polis", por esa razón, no era una polis existente como Atenas, sino en el hecho una comunidad de estos hombres sabios. Todos ellos están sujetos a un Dios y a una Ley. En el Digesto(libro tercero, capítulo segundo) Crisipo, quien modeló la doctrina estóica en un sistema, es elogiado como un filósofo de la doctrina estóica que la modeló como un todo; y se dijo que en su trabajo sobre "nomos" había expuesto: El nomos, la ley básica, es el que gobierna todas las cosas divinas y humanas..."(95).

34.2.0.0. ULPIANO.- Ulpiano remarca que "la ley no es peculiar a la especie humana, sino de todos los seres vivos que nacen en el cielo, en la tierra o en el mar"(96).

Se trata de una exposición sociológica que busca explicar las relaciones legales por la conducta natural del hombre en sus relaciones sociales.

34.3.0.0. CRISIPO.- Pero este criterio no es compartido por otros maestros del estoicismo como Cicerón quien anota a Crisipo, cuando dice: " la ley es la mas alta razón encarnada

en la naturaleza, que ordena lo que debería ser hecho y prohíbe lo contrario".(97).

Interpreta el derecho natural de la sociedad humana como una parte o reino de aquellas leyes que dominan toda la naturaleza.

Lo fundamental es que el hombre, a diferencia de otros seres vivos, participa conscientemente en esta razón porque él mismo posee la razón y por lo tanto puede comprender las leyes de la naturaleza. Pero esto no significa que las leyes de la naturaleza son un producto de la razón humana ni que la ley es un orden instituido por algunos pueblos o estados, sino que es "algo eterno que gobierna el mundo entero por la sabiduría de lo que es mandado y lo que es prohibido".(98).

34.4.0.0. CICERON.- La ley, por lo tanto, es la recta razón y debemos suponer que Dios y los hombres lo tienen en común. Pero Cicerón expresamente expone que el conocimiento del derecho no puede ser derivado de las decisiones de los pretores o de las Doce Tablas, sino solamente de la Filosofía.

Cuando los conflictos ocurren entre ésta recta razón y la ley positiva, Cicerón no duda de que la norma positiva no es necesariamente ley en el verdadero sentido. De ésta afirmación se sigue que "el mundo entero es una comunidad de dioses y de hombres"(99); que el hombre es afin a Dios y que el hombre, como Dios, merece la virtud que no es sino una naturaleza mas perfecta. Yo digo que lo que sigue de todo esto es "que nacemos para la justicia y la ley no está basada sobre la opinión sino sobre la naturaleza del hombre"

En el mismo contexto Cicerón explica que todos los hombres forman una gran comunidad, que todos los hombres son iguales, y que cualquiera que sea la definición que se dé del hombre, tal definición debe convenir a todos los hombres, pues comparten entre sí la misma ley básica.

34.5.0.0.EL GRAN CAMBIO.-Se ha afirmado que ésta doctrina representa el gran cambio, que ésta formulación jurídica de la doctrina básica estoica es el punto en el cual el pensamiento legal occidental se aleja de la filosofía política legal de Platón y Aristóteles que estaba enraizada en la polis. Se ha expresado que Crisipo y Cicerón están mas cerca a Kant que a Aristóteles.(101).

Ciertamente que ésta doctrina estoica de la validez universal de la ley es de gran importancia. Hemos visto que esto juega un cierto rol en Platon y Aristóteles. Es un error confundir ésta cuestión de la validez universal con el de su realización. Ni Platon ni Aristóteles escribieron para Atenas o para alguna pólis en particular. Su limitación yace en el hecho de que ellos no creyeron la realización de una ley universalmente válida posible, excepto dentro del marco de una polis, de la civitas. Y en este respecto, Cicerón es enteramente de la misma opinión. Esta fué la propia debilidad de Cicerón que no pudo trascender el marco de la polis, de la civitas y no pudo pensar del imperio como un estado en el moderno sentido. En "La República" de Cicerón, Scipión describe la república romana en la tradición de Aristóteles, que Polibio había aplicado a las condiciones romanas,

La mejor civitas es una constitución en que se mezclaban elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos

en armonía, Cicerón fué héstil a la solución dictatorial y monárquica del problema del imperio y finalmente tuvo que pagar, por sus convicciones, con su vida, mártir de la vieja civitas romana, como Sócrates lo fué de la polis griega.

El toque de genio en el pensamiento de Cicerón debe hallarse en el hecho de que trató de sistematizar los puntos de vista encarnados en la jurisprudencia romana y que él colocó dentro del marco de las ideas filosóficas platónicas, aristotélicas y estóicas. Como más tarde lo hiciera Locke con el derecho inglés y las nociones de Derecho natural prevalentes en el Continente.

34.6.0.0. SINTESIS.- En síntesis, la filosofía legal estóico ciceróniana está enraizada en una ética racional a la cual se le atribuye una validez universal, como ley de la naturaleza humana. Esta ley, es la razón inherente a toda naturaleza ; tal vez podría decirse, aún más correctamente, que es su significado. Y es de donde se pueden derivar las leyes pues la ley natural es el poder de la naturaleza, y por ésta razón es la norma que define lo que es y lo que no es. La realización de ésta ley natural es una tarea impuesta sobre los distintos estados, que expresan la verdadera ley en las normas del "jus gentium", común a todos ellos. Pero cada comunidad tiene su propio "jus civile", válida solamente para sus ciudadanos, ya que toma en cuenta las condiciones especiales, a la vez espirituales y materiales, que son peculiares a ésta particular comunidad. Pero ni el jus gentium ni el jus civile deben estar en conflicto con el jus natural. Si ellos entran en conflicto, tales normas,

no son verdaderas leyes, sino mandatos arbitrarios.

Las opiniones básicas de Cicerón han dominado el pensamiento legal por un millar de años. Una y otra vez los encontramos en el curso de los siglos. Fueron sostenidos en un nuevo y original modo filosófico, por Manuel Kent.

35.0.0.0. SAN AGUSTIN.- Aunque hay una vinculación real entre la filosofía jurídica de los Estóicos y la de los Cristianos, la doctrina jurídica cristiana es animada por tan distinto espíritu que los conceptos legales encarnados en él, deben ser diferentemente comprendidos.

35.1.0.0. CIVITAS DEI.- La verdadera Civitas Dei existe solamente el cielo y es representada en la tierra por la comunidad de fieles. Esta comunidad no debe ser simplemente identificada con la Iglesia aunque hallemos en San Agustín una firme inclinación a tratar la Iglesia visible como la representativa de la comunidad de fieles.(102).

35.2.0.0. EL ESTADO.- El pensamiento de San Agustín ha sido interpretado en diferentes modos, y más particularmente el uso del término "estado" ha creado mucha confusión con referencia a sus ideas sobre el orden político y secular. Pero está claro que Agustín hace una distinción entre "res públicas" y "regnum", pues por un lado, él define una república como lo hiciera Cicerón y la tradición romana, mientras el "regnum", el estado, en el mas estrecho sentido de gobierno, lo declaró esencialmente "una gran banda de ladrones y asaltantes", desde que está desprovisto de justicia o en alguna proporción cuando está exento de justicia. La república, de otro lado, es la comunidad racional determinada por los valores

que, todos aquellos que pertenecen a la comunidad, tienen en común. En un sentido literal, estos valores son las cosas que los miembros de una comunidad aprecian o aman.

Vemos aquí, como San Agustín reemplaza a la comunidad jurídica por la comunidad de la caridad o el amor.

35.3.0.0. LA JUSTICIA.- En cuanto al concepto de justicia, recordemos que para los estóicos y romanos había tenido el concepto de vida decente, de no cometer hurto, y de darle a cada uno lo que le era propio.

Para San Agustín predomina el principio de darle a cada uno lo que le corresponde y coloca primero entre ellos a quienes se debe dar lo que le corresponde, a Dios mismo; quien, de éste modo, es el centro de todo el argumento. Así, la justicia llega a ser una categoría que comprende la piedad. Creer en Dios, venerarlo y adorarle, darle a la Iglesia su lugar apropiado en la comunidad, todo esto es ahora incluido en el concepto de justicia.

Para, por ésta concepción de justicia, que se asemeja a la de Platón, no hallamos en Agustín una específica filosofía del derecho. Sin embargo, muestra una particular tendencia, que es parte de la filosofía del Derecho, a ver el orden político como dominado por el propósito de paz.(103).

36.0.0.0. TOMAS DE AQUINO Y LA ESCOLASTICA.- A pesar de la gran riqueza de formulaciones detalladas, la filosofía legal de la Edad Media, es de una extraordinaria uniformidad en lo esencial. Culmine en la filosofía legal de Tomás de Aquino, quien dedicó una larga sección de la SUMMA THEOLOGICA a la ley. Básicamente, ésta filosofía legal

es enseñado hasta hoy por aquellos pensadores católicos que ven en el sistema de Tomás de Aquino, la perfecta expresión de la filosofía perenne. Pero, al menos en éste campo de la filosofía del Derecho, la transición de Agustín y los elementos platónicos contenidos en su pensamiento a Tomás de Aquino y su punto de vista aristotélico, muestra mucho de continuidad.(104).

Agustín había visto todo gobierno, ni importa como hubiera estado organizado, como una consecuencia del pecado, primeramente justificada por la espiritual tarea de ayudar a la Iglesia en su lucha contra estas perversidades de los hombres por mandatos y castigos.

36.1.0.0. LEY HUMANA y DIVINA.- Santo Tomás de Aquino acentuó el rol positivo, constructivo y creativo del orden político. La ley humana, en sus diferentes formas, complementa la ley divina, el Derecho natural y el derecho eterno, por tratar con los problemas específicos de una comunidad concreta. Esta ley humana positiva es dividida en Derecho romano, derecho canónico, el derecho local de los reyes, y el derecho de las costumbres. Tomás de Aquino sujetó todo el orden político a la ley, es decir, todo gobierno a la ley. Y luego sujeta la autoridad secular a la autoridad espiritual.

36.2.0.0. LA RAZON.- Tomás de Aquino, anota que que la regla legal debe ser comprendida como ser o estar sujeto a la mas alta razón, pues, dice, que de otro modo, la voluntad del príncipe no podría ser ley, sino injusticia. Luego, agrega, que la ley necesariamente debe ser dirigida hacia el bien común. Anota a Aristóteles cuando dice que la polis es una perfecta comunidad y las leyes son justas

uando sirven el bienestar de la polis. La tercera cuestión es si la razón de todo el mundo es conveniente para hacer una ley. Aquino niega esto en vista de su respuesta a la segunda cuestión, pues desde que una ley es dirigida hacia el bien general y bienestar colectivo, ello puede ser creída solamente por la razón de todos o por el príncipe actuando en su nombre. La cuarta cuestión, investiga si la publicación es de la esencia de la ley. Aquino contesta que sí.

36.3.0.0. DEFINICION DE LA LEY.- Sobre la base de este cuádruple análisis, Tomás de Aquino, establece su definición de la ley. Una ley es un ordenamiento de razón para el bien común, hecho público por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad.(105).

36.4.0.0. PAPEL DE LA IGLESIA.- El racionalismo del gran escolástico es claramente visto en ésta definición. El elemento de voluntad está completamente subordinado a las bases razonables de toda ley. Los reyes deben estar sujetos a los sacerdotes, escribió Aquino. Es la tarea de la Iglesia, asegurar que los príncipes actúen de acuerdo con las opiniones cristianas y el orden cristiano de la vida. Si no obedecan las admoniciones de la iglesia, deben ser desobedecidos. En ese caso, sus mandatos cesan de ser leyes. Están los súbditos permitidos de resistir?..sí, en el caso de excomunión. La obediencia es un precepto a la vez divino y un derecho natural, y por lo tanto, un deber religioso. El hombre está obligado a obedecer las reglas seculares en la extensión que el orden de justicia le

reclama. Pero hay una importante limitación: " si los gobernantes no tienen justo título al Poder, si lo han usurpado, o si ordenan cosas para hacer, que son injustas, sus subditos no están obligados a obedecerlos".(106).

Sintetizando, podemos decir, que los escolásticos consideraron el Derecho y la ley como una expresión de la voluntad o de la razón, atribuyendo no solamente al príncipe sino al pueblo un rol decisivo. Al respecto las ideas de Marsilio de Padua son seleccionantes.

(107)

El príncipe es primeramente el más alto juez tanto como el orden interno de la comunidad legal está interesada, y el ejercicio de su oficio como juez depende sobre su reconocimiento de la ley como un orden de ser eterno. Este orden de ser es el verdadero significado del Derecho natural cristiano.

#### 37.0.0.0. LOS HUMANISTAS.-

El derecho natural cristiano recibió su primer serio desafío con la mente histórica de los Humanistas en el siglo XVI, quienes investigando el significado de los bien conocidos pasajes del Corpus Juris Civile, estudiaron la antigüedad clásica, Cicerón y el derecho natural estóico; y, a su vez, emergieron con una clara visión en el proceso de la creación del Derecho, y más particularmente de la legislación; pues, estos dos aspectos del derecho, dependen de una comprensión histórica del crecimiento del derecho.

Como representantes de esta tendencia tenemos a Portescue (1476); Guillermo Budé (1540) y Alciati (1550), quienes desarrollan la doctrina del "medio imperium" que

era la autoridad delegada por el príncipe, quien poseía el imperium, a sus magistrados subordinados. Plantearon que había solamente una ley para todos los hombres. El lugar de la escolástica y de la razón teleológica fué tomado por la razón histórica, que a su vez abrió el camino a las cuestiones filosóficas básicas del moderno derecho natural. (108).

37.1.0.0. JUAN BODIN.- La desvinculación filosófica de la ley de su fundamento religioso fué llevado a cabo en su forma mas decidida por Juan Bodin (1530-1596). Definió la soberanía como el absoluto y perpetuo poder de una república; y una república como un gobierno basado sobre las leyes de la naturaleza. El Poder soberano del que Bodin hace el centro de su teoría, es definida, además, como Poder Legislativo sin el cual no hay república, no hay estado. Bodin expone claramente que la voluntad arbitraria de quien tiene el mas alto poder es quien hace la ley y costumbres. Y para protegerse de las arbitrariedades se recurre a las cortes quienes restauran la ley.

Considera que el derecho como estatuto positivo legal debe ser claramente distinguido de cualquier clase de derecho derivado de la moral y de la equidad. Esto separa los dos lados del derecho, que hasta entonces había sido siempre considerado íntimamente vinculado y juntos constituían una unidad. Fué un impacto en la historia parecido al que produjo Maquiavello con su separación del poder y de la moral.

37.2.0.0. ALTUSIO, quien atribuye solamente al pueblo, como un todo, el poder para hacer y enmendar una

constitución.

37.3.0.0. GROCIO, desarrolló el concepto de un derecho general para gobernar en contraste al derecho particular de gobernar; edificando lo que se conoce con el nombre de doctrina dual de la soberanía. Grocio basó su exposición de derecho internacional como una ley que vincula a todos los soberanos por la razón.(109).

38.0.0.0. THOMAS HOBBS.-

La única fuente de la ley que reconoce, este pensador, es la voluntad del soberano. El cree, que " si no hay poder erigido o ninguno lo suficientemente grande para nuestra seguridad, cada hombre quiere y puede confiar en su propia fuerza".(110).

38.1.0.0. EL TEMOR.-En otras palabras, debe haber "algun poder coercitivo para obligar al hombre igualmente a la ejecución de sus convenios por el temor de algun castigo mayor que el beneficio que ellos podrían esperar por la violación de esos convenios".

38.2.0.0. LEY E INJUSTICIA.- Hobbes insiste en este contexto de que tales reglas son impropriamente llamadas leyes, pues, para hablar con precisión, "la ley propiamente es la palabra del que por derecho tuvo mandato sobre otros".  
(111)

O sea que todas las leyes alcanzan validez solamente cuando un gobierno , con el poder para mandar, los declara válidos. En el estado de naturaleza, ni ley ni justicia tienen significado: "donde no hay poder común, no hay ley; donde no hay ley, no hay injusticia".  
(112).

38.3.0.0. ESTADO DE NATURALEZA.- Debemos explorar, algo más, el Estado de Naturaleza en Hobbes, pues sus concepciones legales y políticas, son lógicamente derivadas de él. Este estado de naturaleza es una guerra de todos contra todos. El hombre está continuamente preocupado por el temor de su prójimo. El está lleno de desconfianza y mezquindad. Su único propósito es mantener la vida; y de este apasionado deseo de vida, de esta ansiedad obsesionante a no sufrir muerte violenta, resulta una lucha, nunca acabada, por el poder.

38.4.0.0. EL PODER.- El Poder lo define Hobbes como el "medio presente para obtener algún futuro aparente bien. Y el filósofo sostiene que ese perpetuo y sin descanso deseo de poder tras poder, cesa solamente con la muerte. Pues todos los bienes, tales como la riqueza y la amistad, pueden ser formas de poder. Esto se aplica no solamente al estado de naturaleza sino a la vida del hombre en general. En el estado de naturaleza, este deseo de poder conduce al completo aislamiento del hombre; la paz solamente puede ocurrir si el peligro de guerra fuera eliminado. Desde luego, este estado de naturaleza es detestable. Y Hobbes concluye su descripción del estado de naturaleza con su famosa frase: "y la vida del hombre es solitaria, pobre, sucia, brutal y corta"(113).

38.5.0.0. IDEA.- En respuesta a la objeción de que tal estado probablemente nunca existió, Hobbes acepta que tal vez nunca existió entre seres individuales humanos, pero sí existió entre soberanos, pues ellos son independientes y se enfrentan el uno al otro en la postura de gladiadores. En otras palabras, el estado de naturaleza es una idea, que nos permite

comprender como los hombres vienen a organizar un estado y establecer la ley.

38.6.0.0. EL CONVENIO.- Para escapar de este detestable estado de naturaleza, el aislado ser humano entra en una relación extraña. Hacen un convenio entre ellos mismos de acuerdo al cual se someten a un soberano, y lo hacen casi sin condiciones. El soberano puede ser un individuo o puede ser un grupo. En cualquier caso, una vez establecido, actúa en forma completamente arbitraria.

38.7.0.0. EL SOBERANO.- El soberano hace las leyes, administra el gobierno, conduce la política extranjera y las relaciones internacionales y decide lo referente a la guerra y a la paz. Organiza las adjudicaciones y todo esto de acuerdo a su arbitraria voluntad y preferencia, mientras los súbditos son pasivos y obligados a estar satisfechos. Pero aún las más arbitrarias condiciones de esa clase, son preferibles al estado de naturaleza. Hay solamente una sola condición expuesta por Hobbes que es muy característica de su opinión: si el soberano amenaza la vida del súbdito, entonces tal súbdito está autorizado para resistir; pues, en ese caso, se ha retornado al estado de naturaleza. En cuanto a que esto se aplique a los criminales, no está claro en Hobbes. El criminal evidentemente, como un enemigo de la sociedad, está en el estado de naturaleza.

38.8.0.0. LA UTILIDAD.- Es evidente que la filosofía legal de Hobbes es casi enteramente vista como basada sobre el principio de utilidad. Solamente porque el hombre llega a reconocer la paz y el orden como útil, es que ellos están listos para aceptar y obedecer las leyes. (114).

38.9.0.0. LEY CIVIL.- Define la ley civil como las leyes que los hombres estan obligados a observar porque ellos son miembros, no de éste o aquel estado particular, sino de un estado. Ley civil, es aquella que contiene para cada subdito aquellas reglas que el estado ha ordenado de palabra, por escrito o por otro suficiente signo de voluntad, para hacer uso de la distinción de justo o injusto, o sea lo que és y no és contrario a la regla. Esta definición no corresponde realmente a la distinción entre ley civil particular y general, y por lo tanto presenta una de las contradicciones de la filosofía legal de Hobbes. En este texto, Hobbes acentúa que las leyes son una pura decisión de la voluntad y que por lo tanto el legislador no está obligado a ellas. El puede cambiarla a su capricho. La ley de costumbres es, según Hobbes, una ley que surge meramente por el tácito consentimiento del legislador soberano y en ningun sentido consagrado por el tiempo o el consentimiento de aquellos que son subditos. La ley de la naturaleza, escribe, es parte de la ley civil en todo estado del mundo. Recíprocamente tambien la ley civil es parte de los dictados de la naturaleza. Desde luego, uno puede decir que la ley de la naturaleza y la ley civil se contienen el uno al otro. Hobbes sostiene que la ley civil y la ley natural no son dos diferentes clases de ley, sino diferentes partes de la misma ley.

38.10.0.0. EL ESTADO Y LOS JUECES.- Hobbes intenta incluir el pensamiento tradicional inglés en su sistema subordinándola a la ley común (derecho consuetudinario), comprendida como la ley civil; al rey en el parlamento como el verdadero soberano. Sin embargo, rechaza la opinión de aquellos

que quisieran hacer soberano al parlamento sin rey. En síntesis, en la aplicación práctica de sus ideas, retorna a las nociones tradicionales inglesas. Hobbes piensa que uno puede estudiar mucho y aún estar equivocado. Y si el fundamento es errado, las conclusiones extraídas estarán en error. Por lo tanto, no es la jurisprudencia o la sabiduría de los jueces, la que verdaderamente crea la ley, sino la razón de éste artificial ser, el estado, quien halla expresión representativa en el mandato del soberano. Los jueces tienen solamente que inquirir cual es la voluntad de éste soberano. Si fallan en hacerlo, son malos jueces y deciden injustamente. Luego le asigna a los jueces la tarea de interpretar la ley de la naturaleza. (115).

39.0.0.0. DAVID HUME.-(1711-1776).

Este filósofo reconoció claramente las tres leyes fundamentales de la naturaleza humana e insistió, en forma general, sobre el hecho de que el hombre tuvo ciertos rasgos en común en todos los tiempos y lugares. La estabilidad de la posesión, su transferencia por consentimiento y la ejecución de sus promesas o compromisos, son reglas decisivas. De la estricta observancia de aquellas tres leyes, depende enteramente la paz y la seguridad de la sociedad humana.

39.1.0.0. LAS LEYES COMO INVENCION HUMANA.- Lo que realmente distingue a la opinión jurídica de Hume, es el hecho de que rechaza la idea de que éstas leyes son fundamentadas en la razón e insiste que aquellas leyes son enteramente artificiales y de invención humana.

39.2.0.0. INTERES PROPIO Y JUSTICIA.- Reconoce la utilidad de la razón, pero expresa que las pasiones les suministran fuerza. Si la justicia consiste en actuar de acuerdo con éstas leyes, entonces el interés propio es el motivo original para el establecimiento de la justicia. Pero, una afinidad o simpatía con el interés público es la fuente de la aprobación moral que acompaña a esa virtud.

Hume estaba muy interesado en mostrar que el hombre no está enteramente motivado por el propio interés y que lo que él llamó benevolencia es una emoción primaria del hombre. (116).

La noción de un Estado de naturaleza que consiste en una guerra de todos contra todos es una ficción filosófica. (117).

Pero estas emociones no son realmente fuertes, y en consecuencia el razonamiento basado sobre ellas, no es suficiente para suministrar seguridad. "Tuvo cada hombre bastante sagacidad para percibir, en todo tiempo, esos fuertes intereses, que lo atan a la observancia de la justicia y la equidad; y la fuerza de mente indispensable para persistir en una firme adherencia a un interés general y distante...no había en ese caso, cosa tal como gobierno o sociedad política.." (118).

39.3.0.0. EL DERECHO.- Pero este no es el caso, desde que el hombre necesita el derecho. Hume nota el paralelo entre las leyes y las reglas de juego: "en las sociedades hay leyes para la conducta del juego...donde quiera el hombre tenga trato con otro, las reglas son

necesarias".(119).

Estas reglas, es decir, las leyes, derivan una buena parte de su obligación, de su utilidad; pero ésta utilidad, no es algo racionalmente percibido, como Hobbes y otros que le siguieron a él, habían pensado; esto, tiene una firme base emocional; en consecuencia, todo lo que contribuye a la felicidad de la sociedad, se recomienda directamente a nuestra aprobación y buena voluntad.(120).

Hume no es todavía un radical antirracionalista. El concede a la razón un amplio alcance en la determinación de los asuntos humanos. Pero es un racionalismo crítico que adapta las pretensiones sin límites de la "edad de la razón"

( 121 ).

Este racionalismo crítico fué tomado y desarrollado por Kant. Pero sus deducciones para la jurisprudencia fueron desarrollados por Bentham.(122).

40.0.0.0. JEREMIAS BENTHAM (1748- 1842 ).

En el comienzo de su principal trabajo, expuso: "La Naturaleza ha colocado al género humano bajo el gobierno de dos dueños soberanos: pena y placer. Ellos nos señalan lo que debemos hacer, así como determina lo que haremos. Nos gobiernan en todo lo que hacemos, en todo lo que decimos, en todo lo que pensamos".(123).

Este es el credo radical edificado sobre la creencia de Hume de que toda acción está vinculada a las pasiones, y como Hume, Bentham creyó que él era un empirista y que estaba construyendo la jurisprudencia sobre el método experimental. Bentham hizo poca distinción entre moral y legislación, basándola ambas sobre la utilidad. La razón

para él, como para Hobbes y Hume, fué esencialmente "cálculo" a la vez en la teoría y en la práctica. Lo que él se esforzaba en buscar era una "lógica de la voluntad". Y la ciencia del derecho creyó era "la rama mas considerable" de "esta nueva lógica de la voluntad". (124).

41.0.0.0. JOHN AUSTIN.--(1790-1859).--

En sus dos principales trabajos separa la jurisprudencia de la moral tan radicalmente que la doctrina de Hobbes, de la absorción de la ley natural por la ley civil, es negada y superada. (125).

Austin fué el fundador de la llamada escuela analítica de jurisprudencia. Habiendo basado su teoría general sobre la proposición de que la ley es el mandato del soberano; limitó la jurisprudencia a un análisis de los conceptos mas generales que ocurren en un sistema dado de ley positiva, sus reglas y principios. Siguió el método de la exposición, basando la misma sobre opiniones utilitarias en general.

42.0.0.0. EL DERECHO Y LA CONSTITUCION.--

Los que sostienen ésta corriente consideran la filosofía del derecho modelada por la idea de una legislación positiva que es resultado de las decisiones de la voluntad. Pero ésta legislación es encarnada en un derecho constitucional a la cual se le dá una interpretación legal positiva para hacerla surgir de la voluntad del pueblo. El lugar del soberano es tomado por un poder constituyente como la fuerza legítima sobre la cual el

orden constitucional es basado.

42.1.0.0. JOHN LOCKE (1632-1704).- En sus dos libros "Treatises on Civil Government" (126) nos dá un esquema general de su pensamiento filosófico referente al Derecho. Reconoce al Derecho natural y lo hace el punto de partida de sus consideraciones. Su propósito principal es explicar el fundamento y el mantenimiento del orden legal. También prueba que el derecho del pueblo para establecer tal orden legal es primario, original e inalienable. Las páginas decisivas, dicen: " Pues, todo hombre o sociedad de hombres que tenga el poder de entregar la conservación de su vida e intereses a la absoluta voluntad y arbitrio de otro, cuando quiera que alguien trate de sujetarlo a semejante esclavitud, tendrá siempre el derecho de preservar aquello de lo que no puede desprenderse, y de librarse de quienes invadan este derecho fundamental, sagrado e inalterable de la propia conservación, para lo cual fué constituida la sociedad. Y de este modo, la comunidad, puede decirse es siempre el poder supremo, pero no considerado como una forma de gobierno, pues, éste poder del pueblo nunca podrá ejercerse hasta que el gobierno sea disuelto". (127).

42.1.1.0. DERECHO DE LA REVOLUCION.-Apoyando, todo orden político y legal, hallamos como genuina autoridad el derecho natural del hombre para conservarse a sí mismo y para participar en la fundación y conformación de un orden político y jurídico que le satisfaga. De este modo el derecho de resistencia ha llegado a ser el derecho de la revolución. Pero este derecho es un derecho natural, es parte del

Derecho natural, y aparece solamente cuando el orden existente es disuelto. En este sentido, es importante aclarar que Locke considera la transformación tiránica de un orden legal existente como el comienzo de tal proceso de disolución.

42.1.2.0. PODER LEGISLATIVO.- Dentro del marco de tal constitución fundada sobre el derecho natural, Locke coloca el poder legislativo en el centro de todo. Es el mas alto poder. El poder legislativo solo está restringido solamente por éste razonable derecho natural. El hombre cuando acepta el orden político y deja el estado de naturaleza, ha traído éste estado natural previo de autonomía jurídica. "Pero aunque los hombres cuando entran en sociedad renuncian a la igualdad, libertad y poder ejecutivo que ellos tenían en el estado de naturaleza y los entregan a las manos de la sociedad, para ser dispuestos por el Poder Legislativo segun lo requiera el bien de la sociedad, será sólo con la intención de preservarlos".(128).

42.1.3.0. LEYES Y JUECES.- Porque esto es así, el que ejerce el Poder Legislativo debe gobernar de acuerdo a las leyes existentes y no de acuerdo a ordenanzas temporales. Las leyes deben ser publicadas y deben ser conocidas por el pueblo. Jueces honestos y neutrales deben decidir todas las controversias de acuerdo a estas leyes. La fuerza de la comunidad debe ser empleada solamente para la ejecución de éstas leyes interiormente y para la defensa de la comunidad contra los enemigos externos. Locke explícitamente expuso que todo el poder público debería ser usado solamente para

la paz, seguridad y bienestar del pueblo, y no para otros propósitos. La primera y mas fundamental de las leyes positivas de toda comunidad política es el establecimiento del poder legislativo, exactamente como la primera y fundamental de las leyes naturales es la conservación de la sociedad, y, en tanto sea compatible dentro de ello, la conservación de cada miembro perteneciente a ella (129).

Este derecho natural vincula y obliga aún al poder legislativo, pero aparte de eso el poder legislativo es descrito por Locke explícitamente como sagrada e inalterable. Esto es la médula de todo orden constitucional. La ley, el derecho, puede ser creado solamente por este poder y por ningun otro. (130).

Esto, sin embargo, no significa que el poder legislativo, indiferente de quien lo ejerce, pueda arbitrariamente disponer de la vida y propiedad del pueblo. Por el contrario, ninguno posee, de acuerdo a la ley absolutamente válida de la naturaleza, el poder para transferir a alguien lo que no posee. En consecuencia, el poder del legislador es de este modo limitado, al bienestar público de la sociedad. (131).

42.1.4.0. DERECHOS NATURALES.- Locke, en su "Treatise on government", expone la teoría de que el contrato social que los individuos celebran entre sí, no constituye en modo alguno, el único fundamento de todas las relaciones jurídicas entre los hombres. A semejantes vínculos contractuales les preceden vínculos originarios que no han sido creados por contrato ni pueden ser eliminados por él. Existen derechos naturales del hombre anteriores

a toda formación de sociedades y estados y, con respecto a ellos, la función propia y el fin esencial del estado consiste en acogerlos en su orden y, mediante él, protegerlos y garantizarlos. El derecho de libertad personal y el de propiedad, los considera Locke entre los derechos fundamentales.

42.2.0.0. CHARLES LOUIS SECONDAT BARON DE LA BREDE DE MONTESQUIEU.-(1689-1755).-Con su gran libro, "El espíritu de las Lyes". Para este pensador el derecho está orientado hacia la idea de justicia y debe ser juzgada por él. Pero no sería sabio esperar que el derecho positivo como se expresa en las leyes, realice la justicia. Solamente una aproximación es posible. Por lo tanto, la cuestión presente es, sobre que bases tal aproximación puede ser observada.

42.2.1.0. ESPIRITU PROPIO.- En respuesta a esta cuestión, Montesquieu se desvía de la tradición del derecho natural, que intentó dar una respuesta general a esta cuestión, y declara que cada comunidad debe resolver ésta tarea en respuesta a su propio espíritu particular; las condiciones económicas, históricas, sociológicas y políticas, modelarán la solución y debe ser permitida en efecto por el legislador.

42.2.2.0. FORMAS DE GOBIERNO.- Distingue tres formas de gobierno: republicana, monárquica y despótica. Cada una tiene un principio básico: la virtud para la república, sea aristocrática o democrática; el honor para la monarquía y el temor para el despotismo.

42.2.3.0. SEPARACION DE PODERES.- La famosa doctrina

de la separación de poderes, que se asocia a su nombre, significa que los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) están claramente separados por la ley básica (la Constitución) y tienen funciones y jurisdicciones perfectamente definidas. Solo así puede lograrse la libertad.

42.2.4.0. LAS LEYES.- Las leyes, las define como las necesarias relaciones de las cosas, y añade que en este sentido todos los seres tienen sus leyes, lo que ya había sido desarrollado por los estóicos. (132).

42.2.5.0. MONTESQUIEU Y NEWTON.- Montesquieu, nos dice Ernesto Cassirer, plantea como jurista, la misma cuestión que Newton planteó como físico. No quiere darse por satisfecho con leyes del cosmos político empíricamente conocidos, sino que pretende reducir la multiplicidad de estas leyes a unos cuantos principios determinados. "El espíritu de las Leyes" para él no significa otra cosa que la existencia de semejante orden, de ésta dependencia sistemática entre las normas particulares. (133). Esto es esencial conocer para tener una noción más exacta del pensamiento legal de Montesquieu.

#### 43.0.0.0. EL DERECHO Y LA RAZON PURA.-

Las tensiones resultantes del establecimiento del moderno estado y su concentración de poder condujo a buscar soluciones, en el resto de Europa, diferentes de los de Inglaterra. En el Continente, la omnipotencia expresada en la idea de soberanía fué moderada por la transformación del derecho natural cristiano en un derecho secular de razón. Edificada sobre las ideas de los últimos escolásticos, éste derecho de la razón pura se convirtió en la

base de una reforma y renovación de muchas partes del orden positivo legal. El desarrollo comienza con Grocio y sigue con Puffendorf, Leibniz, Thomasius y Christian Wolf.

43.1.0.0. HUGO GROCIO.- Concibió al hombre como un ser social para quien la vida en comunidad era un deseo natural . Compartieron ésta idea: Aristóteles, los Estóicos y Tomás de Aquino.

43.1.1.0. LA MATEMÁTICA Y EL DERECHO.-Hugo Grocio en su doctrina acerca del origen de la sociedad y el Derecho se dirige primero a Aristóteles y luego pasa a Platon. Así como en Platón la doctrina del derecho surge en una relación recíproca de lógica y ética; en el espíritu de Grocio el problema del derecho se enlaza con la Matemática. En él la matemática constituye siempre el medio y el instrumento espiritual para la restauración de la idea platónica. Es la matematización del derecho. Así como el espíritu es capaz de levantar y construir , puramente de sí mismo, de sus ideas innatas, el reino de la magnitud y del número, éste mismo poder constructivo, de creadora edificación, le corresponde en el dominio del derecho. También aquí tiene que comenzar con normas primordiales que saca de sí mismo y a partir de ellas, pasa a conformar lo particular. Porque sólo de este modo puede elevarse sobre la accidentalidad de lo puramente fáctico, y lograr una sistemática jurídica en la que cada elemento se estrecture en un todo y en que cada solución recibe su garantía y sanción del todo mismo.

43.1.2.0. DERECHO.RELIGION.ESTADO.-Con este objeto y para dar vigencia a ésta tesis fundamental del derecho natural, tenía que sostener su radicalidad y su independencia frente al dogma teológico, y además determinar claramente la pura esfera del derecho frente a la esfera estatal.

Lucha contra la concepción teocrática, contra la derivación del derecho de una voluntad divina, impenetrable para la razón humana y contra el "estado leviatan" (el monstruo que todo lo absorbe).

Segun Grocio, el legislador al decretar sus leyes positivas, mira a una norma universalmente valedera, modelo vinculatorio para su propia voluntad y para la de los demás.

43.1.3.0. IDEA DEL BIEN.- El derecho no vale porque exista Dios, ni tampoco hay que apoyarlo en ninguna existencia empírica o absoluta. Surge de la pura "idea" del bien, de esa idea de la que Platón había dicho que precedía a todas las demás.

43.1.4.0. TRASCENDENCIA DE LA IDEA DEL DERECHO.-Grocio acentúa constantemente ésta trascendencia de la idea del derecho, que coloca lo justo y lo bueno por encima de todo ser, que impide que fundemos su sentido en ningun ente. En esto, y nó en el "descubrimiento" del derecho natural, consiste su propia aportación filosófica. Tambien la Edad Media Cristiana se había mantenido firme en la idea del derecho natural, que en lo esencial tomó de la filosofía estóica.

43.1.5.0. AUTONOMIA DEL CONOCIMIENTO JURIDICO.-Grocio rebasa la escolástica, no tanto en el contenido cuando en el método. Con él se logrará, en el dominio del derecho, lo que

Galileo en el conocimiento de la naturaleza. Se indicará una fuente del conocimiento del derecho que no procede de la revelación divina, sino que encuentra su garantía en sí misma, en su propia naturaleza. Grocio lucha por la autonomía del conocimiento jurídico.

43.2.0.0. BARUCH ESPINOZA.-(1632-1677) identificó el derecho con el poder. Formuló su posición en aguda antítesis a cualquier ley racional, afirmando que el derecho natural de cada hombre no está determinado por la razón justa, sino por la avaricia y el poder. Las leyes de la naturaleza, las regularidades de la naturaleza, determinan la acción de los hombres. Estas leyes naturales son actualmente el derecho de la naturaleza. Toda conducta es modelada por ellas. Expresan el poder. Toda la naturaleza y el poder son, para Espinoza, divinos y animados por el espíritu (panteísmo). (134).

43.3.0.0. SAMUEL PUFFENDORF (1632-94), es el primer filósofo moderno del derecho. Insiste que la paz y no la guerra, fué el estado natural del género humano.

43.3.1.0. LA ACCION.- La base sistemática de su sistema es su doctrina de la acción. Las acciones jurídicas apropiadas son acciones morales, y deben ser distinguidas de las acciones naturales por el hecho de que las consecuencias de tales acciones morales pueden ser atribuidas al actor que puede ser considerado responsable por las mismas.

43.3.2.0. DERECHO NATURAL.- Para Puffendorf, ni la costumbre ni los tratados debían ser considerados como fuentes del Derecho Internacional, sino el derecho natural. Y el derecho natural fundamental está, fuera de toda noción

teológica, en el ejercicio y en el mantenimiento de la sociabilidad del hombre. De allí deduce que todas las cosas que promueven necesaria y universalmente la sociabilidad, son consideradas como ordenados por el derecho natural; y todas las cosas que lo impiden entran en la categoría de lo prohibido. (135).

43.4.0.0. GODOFREDO GUILLERMO LEIBNIZ.-(1646-1716).- Coloca el derecho natural dentro del marco general de su metafísica. Toda ética y toda sociedad humana, está basada sobre la ley de la naturaleza que es un sistema de ideas eternas hacia el cual el cosmos y sus partes, las mónadas, son dirigidas. Dichas leyes están entrelazadas.

43.4.1.0. HARMONIA PREESTABLECIDA.-Cada una de las mónadas mira al total del cosmos, pues aunque ellas están completamente separadas y apartes y no tienen ningún modo de comunicación entre sí, éstas mónadas son mantenidas juntas entre sí y hacia el cosmos por la armonía preestablecida que Leibniz afirmó. Esta armonía preestablecida, es una consecuencia de la razón que penetra el mundo entero y que es en el hecho la razón de Dios. Como consecuencia declara que éste es el mejor de los mundos posibles.

43.4.2.0. LEY DE LA NATURALEZA.-que está basada sobre la idea eterna de justicia y puede ser derivada de ella a la vez lógica y deductivamente. Hay un esquema que describe en sus primeros escritos (Nuevo Método), la ley de la naturaleza en tres niveles orientado hacia estos tres principios: Primero, el jus strictum o ley estricta, dirigida hacia el principio de "no hurtar"; segundo, la equidad que va hacia

el principio "dar a cada uno lo que le es propio" y tercero, la piedad orientada hacia el principio "vivir honestamente". (136).

43.4.3.0. APORTE.- Es evidente que esto es un intento para organizar los principios básicos derivados del derecho romano de acuerdo a nociones metafísicas y religiosas. Pero no está claro sobre las consecuencias que resultan para la filosofía del derecho. Puede dudarse si uno podría justificar el describir estas insinuaciones como filosofía del derecho en sentido estricto. Las grandes aportaciones de Leibniz a la metafísica, a la matemática, y como estadista y organizador de ciencia, han persuadido a los eruditos el asignarle una posición en la historia de la filosofía del derecho que no está justificada por el mérito intrínseco u originalidad de sus contribuciones. (137).

43.5.0.0. CRISTHIAN TOMASIO.- (1655-1728).- Su principal trabajo sobre los fundamentos del derecho natural está basado en una aguda distinción entre ley y moralidad. Lo que es particularmente importante es el intento que efectuó para construir la ley de la naturaleza, concebida como la ley de la razón, enteramente sobre el sentido común, y hace la radical exposición de que nada está en la mente que no esté previamente en los sentidos. La ley de la naturaleza es vista por Tomasio como una suma de consejos, como había sido interpretado por Hobbes. Las leyes naturales descansan sobre un mandato de Dios. Vemos aquí un reconocimiento entre ley divina y ley humana. La ley es vista como esencialmente coercitiva, pero es vista sobre la base de la paradójica doctrina del deber coercitivo. Esta aguda separación de derecho

positivo de toda moral y ética, y el consecuente positivismo de toda ley en el estricto sentido, ha sido considerado la peculiar contribución de Tomasio a La Filosofía del Derecho.

(138).

43.6.0.0. CRISTIAN WOLFF.--(1679-1754).--Dice que ninguna ley existe sin obligación moral que la precede, en la que está enraizada, y de la cual emana. Existen derechos humanos innatos porque existen deberes humanos innatos, y son para todos los hombres lo mismo, pues son la consecuencia de su naturaleza humana. Por ésta razón es axiomático para Wolff que todos los seres humanos son iguales. Ningun hombre tiene por naturaleza el derecho a sojuzgar a otro o a dictarle mandatos y por lo tanto todos los hombres son por naturaleza libres. En verdad, la libertad simplemente significa seguir la necesidad natural.

43.7.0.0. ROUSSEAU.-- Es un genuino hijo de la Ilustración cuando la combate y supera. No considera el estado de naturaleza como un mero hecho que trata de contemplar y le atraiga románticamente, sino que lo emplea mas bien como norma. Trata de buscar el cambio del estado actual de necesidad en estado de razón; y la sociedad, hasta ahora obra de la necesidad ciega, se convertirá en obra de la libertad. El hombre tiene que volver a su estado primordial y a su naturaleza original, no para permanecer en ellos, sino para partir de nuevo desde el comienzo. Y esta vez no sucumbirá al poder de los impulsos, sino que tendrá que escoger y dirigir. Tiene que saber porqué y a donde vá. Solo así podrá contribuir al triunfo y realización del derecho. Se trata pues de una exigencia completamente racional. Esta es la tesis

del Contrato social. Su obra mas importante.

43.7.1.0. LIBERTAD ESPIRITUAL Y MORAL.-La libertad espiritual no es fecunda para los hombres sin la libertad moral, que no es posible alcanzar sin un cambio radical del orden social que acabe con toda arbitrariedad y haga triunfar plenamente la necesidad interna de la ley.

43.7.2.0. CAMINO A KANT.-Rousseau no ha destruido al mundo de la Ilustración, sino que ha desplazado su centro de gravedad. Con esta hazaña intelectual ha preparado, como ninguno otro pensador del siglo XVIII, el camino a Kant.

Kant pudo apoyarse en Rousseau y apeñarse a él cuando se puso a construir su propio mundo intelectual, ese mundo en que se supera la Ilustración, pero en el que a la vez, obtiene éste su último esclarecimiento y su mas profunda justificación.

43.8.0.0. CODIFICACION.-En recientes años, la importancia de estos sistemas para la historia del derecho, como opuesta a la historia de la filosofía del derecho, ha recibido renovada atención. Se ha mostrado como la idea de un derecho racional de la naturaleza condujo a significativos cambios en la concepción de muchas instituciones legales. Puffendorf transformó el derecho de contratación y de propiedad, y tambien expuso los riesgos en las diferentes transacciones comerciales. Al mismo tiempo, las obligaciones fueron sistematizadas, y ésta sistematización continuó al presente en el código civil germano. (139).

43.8.1.0. GRANDES CODIFICACIONES.-Lo que es aún mas importante, es que las grandes condificaciones de finales del siglo XVIII descansan sobre este derecho natural racional.

Leibniz, como Bodin, habían demandado tal codificación. Comenzando con la orden ministerial prusiana de 1746, un número de códigos fueron creados. Primero en Baviera (1756), luego en Prusia en 1794 y finalmente en Austria en 1811. Un historiador de derecho alemán ha descrito su naturaleza como sigue: comprensión del derecho natural, claridad y simplicidad para anticiparse a argumentos legales, y resoluciones de puntos dudosos de interpretación legal no por los jueces sino por el legislador.

43.8.2.0. CODIGO NAPOLEON.- El más celebrado Código es, por supuesto, aquel que resultó de la Revolución Francesa, conocido como el Código Civil o el Código de Napoleón de 1804 (140).

El Código Civil muestra la sistematización derivada del derecho natural en forma perfecta. El Derecho Privado se divide como sigue: 1) El derecho de personas; 2) El derecho de las cosas: a) derecho de propiedad; b) derechos limitados. 3) Adquisición de la propiedad: a) herencia y voluntad, b) obligaciones.

Se ha señalado justamente que lo que distingue el Código Civil Francés de las codificaciones alemanas, es el espíritu de "constitucionalismo". La igualdad en el derecho civil, más particularmente con referencia a bienes raíces y herencia, libertad de lo individual, y especialmente la libertad económica, que tomaron el lugar de las nociones legales que estaban enraizadas en el orden

feudal y el concepto de las corporaciones en el antiguo derecho. Decididamente hallamos en todas partes, tendencias antifeudales, igualitarias y centralizadoras. Ello hizo posible la formulación general supranacional que capacitó al "Code Civil" para marchar victoriosamente a través del mundo del siglo XIX.

43.9.0.0. IMPORTANCIA.-Considerando el vasto impacto de estos sistemas de derecho natural, uno no puede menos que pensar que su importancia no es primariamente teórica o filosófica, sino práctica. Ellos ofrecieron un método para limitar el absolutismo prevalente, así como para racionalizarlo.

La idea de un sistema jurídico derivado de la razón pura se unió, así, a los conceptos de igualdad, libertad y fraternidad, motivo de la Revolución Francesa.

#### 44.0.0.0. EL DERECHO DESPUES DE KANT.-

Hemos dicho, en forma general, que Kant había tratado de superar el viejo derecho natural por la idea de un derecho basado en la razón, significando con ésta frase un elemento a priori existente en toda ley o derecho positivo vigente.

Sin embargo, Kant, en su filosofía del Derecho, comparte la actitud de la doctrina del derecho natural, confundiendo "derecho positivo" con la idea de "derecho justo".

#### HEGEL.-

44.1.0.0. Esto es también cierto de Hegel, cuyo "panlogismo" parece conducir en esta dirección.

#### 44.1.1.0. EL ESTADO.-

Este filósofo adoptó una posición contraria a la de Kant, colocando el eje del derecho ya no en la libertad humana sino en el Estado. Negándose a diferenciar lo racional y lo real, espiritualiza el Estado que lo coloca como la realidad de la idea moral. El Estado es el soporte del "espíritu" que se manifiesta a través de la historia universal y cuya antorcha conducen sucesivamente ciertos pueblos "predestinados" a dominar a los otros: el imperio oriental, los griegos, los romanos y actualmente los germanos. Se asocia así al Estado, la fuerza civilizadora.

44.2.0.0. EL MARXISMO.- Marx y Engels hacen una aguda crítica de la filosofía del derecho de Hegel y sostienen que el derecho es sustancialmente parte de la superestructura ideológica que se eleva por encima de la realidad material del control de los medios de producción. El derecho es un medio de dominación y un instrumento de los explotadores que lo emplean en interés de su clase. El estado moderno no es sino un comité que administra los problemas comunes de la clase burguesa dijo Marx en el "Manifiesto Comunista".

44.2.1.0. IMPORTANCIA.- Este análisis puso de manifiesto la importancia que tienen las condiciones sociales con que se relaciona el derecho y las cuales trata de conformar. Asimismo, con el acento que puso en el análisis filosófico de la investigación antropológica y etnológica (Engels, "Orígenes de la Familia") dió gran impulso al estudio y comprensión de los orígenes del derecho.-

44.2.2.0. ABOLICION DEL ESTADO.- Engels, había sostenido en otra obra que el "estado no es abolido sino

que se marchita".(140).

Y como la Unión Soviética ha fortalecido enormemente el estado ruso; se ha explicado este hecho por Stalin aduciendo que el estado soviético se ha fortalecido por tener que enfrentarse a un mundo capitalista hostil.

(141).

44.3.0.0. SOCIALISMO INGLES.- El movimiento socialista inglés consideró la libertad como participación en la vida política como lo habían hecho los griegos. Esto quiere decir que la libertad no proviene del gobierno, sino que la libertad está en el gobierno y se realiza por medio del estado. Esto implica una solución democrática del problema de la libertad y a través del proceso eleccionario tratar de lograr el control estatal para movilizar dicha maquinaria al servicio del bienestar colectivo. En esta forma, el Socialismo inglés, propugna un derecho al servicio de los económicamente débiles.(142).

44.4.0.0. TEORIA GENERAL DEL DERECHO.-Bajo la influencia del positivismo epistemológico, con Comte y Mill, en la última mitad del siglo XIX, la filosofía del derecho, especialmente en Alemania, se confinó a sí misma a una "teoría general del derecho".

44.5.0.0. JOHN AUSTIN.-En Inglaterra, tenemos la corriente sostenida por John Austin quien consideró la filosofía del derecho solo en cuanto estaba interesado con el "derecho positivo", tanto como era necesario, no como "debería ser". Su principal tarea fué analizar ciertas nociones que penetran la ciencia del derecho. Esto es lo que se llama la "Jurisprudencia Analítica".

44.6.0.0.CIENCIA PURA DEL DERECHO.-En tiempos re-

cientes, la misma tendencia para reducir la filosofía del derecho a la Lógica o al menos a tareas metodológicas, fué posteriormente desarrollada intentando estructurar una ciencia pura del derecho con Kelsen, Roguin, etc.

44.7.0.0. TENDENCIAS CONTRA EL RACIONALISMO.-Ahora bien, debido a la influencia del Darwinismo y de las ciencias naturales en general, el punto de vista evolucionista y biológico fué aceptado en el campo de la filosofía del derecho. Surgen así la jurisprudencia comparativa, la sociología del derecho, el movimiento libre del derecho en Alemania, el estudio del derecho viviente, el Realismo en la filosofía del derecho americana; todas representando tendencias contra el racionalismo.

44.8.0.0. LA FENOMENOLOGIA.-Diferentes escuelas de Filosofía reciente han encontrado repercusiones en la filosofía del derecho. Así, por ejemplo, la Fenomenología ha tratado de Intuir las esencias de las instituciones legales, adoptando en este sentido una posición formalista, próxima a la posición de la jurisprudencia analítica.

44.9.0.0. RODOLFO STAMMLER.- Ha desarrollado una filosofía del derecho basada en el neokantismo. Considera la idea de una ley "recta" en contraste con todo positivismo, ya sea histórico o analítico. Esta ley recta es ley justa y se basa en el axioma de que todo derecho, al igual que todo otro valor, está sujeto a ésta pregunta: ¿es esto justo? Dice Stammler que la ley justa es una clase especial de ley positiva que en determinadas circunstancias, coincide con la idea básica del derecho. La ley la considera como un intento

coactivo para lograr la justicia, dentro de la ética o de la moral. Reconoce la idea de ley justa en los conceptos jurídicos generales tales como buena fé, buena moral, razonable discreción, etc.

44.10.0.0. CONCLUSION.- Podemos decir, en síntesis, que el estudio del Derecho después de Kant, se rige por las enseñanzas del maestro de Königsberg. Y es que por acción o reacción la huella de Kant es profunda en el pensamiento de los filósofos posteriores a él.

.....

TERCERA PARTE

EL DERECHO EN KANT

Manuel Kant es uno de los filósofos mas representativo de la Filosofía del Derecho y del Liberalismo, quien planteara las tesis correspondientes en sus libros: "Principios Metafísicos del Derecho", "Paz Perpetua", con la salvedad de que a lo largo de toda su producción intelectual existen estudios y notas sobre el tema.

45.0.0.0. OBRA DE LIBERTAD.-

Podemos decir, en verdad, que toda la obra kantiana es una obra de libertad; que sus esfuerzos se dirigen a sustituir un "estado de naturaleza" por un "estado jurídico", en que la guerra sea reemplazada por el "procedimiento" y la victoria por una "sentencia arbitral".

Kant, en lo mas profundo de su pensamiento es el "hombre de derecho", entendiendo por "derecho" no el positivo, el vigente, que es arbitrario y contingente, sino el derecho natural, el derecho de la razón, que es una legislación universal. (143). La misma facultad a priori es una razon legisladora.

Y al hablar de Kant como el hombre de derecho, tenemos que referirnos a su definición de la personalidad como "la cualidad de un ser que tiene derechos o deberes".

46.0.0.0. IDEA DE DIOS.- Al comienzo del OPUS POSTUMUM (p.4),

Kant define a Dios como un ser "detentor del derecho, contra el cual no prevalece el derecho de ningun ser. Y para representar el politeismo refutado, por mejor decir, para refutar al politeismo, declara solamente que, si

hubiera varios dioses, tendrían derechos y por lo tanto deberes, unos respecto de los otros, y en consecuencia, no serían dioses. Porque la esencia de Dios, para Kant, es el de un ser que solo tiene derechos y lo define "como una persona que tiene poder jurídico sobre todos los seres razonables". Afirma que Dios y el hombre son personas, pero una dicta el deber, y la otra le está sometida.

Luego dice: experimento a Dios como un ser razonable que antes que nada tiene derechos y que no está limitado por deberes, limitando en cambio mediante mandamientos a los demás seres razonables. Porque hay un imperativo del derecho, hay un Dios. "La razón actúa según el imperativo categórico y el legislador es Dios. Dios existe porque existe un imperativo categórico"(144).

#### 47.0.0.0. LA LIBERTAD.-

En cuanto a su idea de libertad, discrepa a la vez de Hobbes y de Rousseau, a quienes considera errados cuando sostienen que la libertad es equivalente a la carencia de obligaciones.

47.1.0.0. OPINION KANTIANA.- La opinión kantiana, mucho más sutil, fué en el sentido de que la libertad está interconectada con el sistema legal que edifica la razón y que la moral reclama que nosotros seamos libres para obedecer. En esta forma se daba una mayor valoración a la persona humana.

47.2.0.0. FUNDADOR DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO. No debemos olvidar, por otro lado, que el trabajo fundamental de la obra kantiana del derecho estaba destinada a la elucidación de las premisas filosóficas que debían ser, en su opinión,

las bases de cualquier comprensión del orden legal como racional, lo cual hace que se le considere como el fundador de la filosofía del Derecho.(145).

Los preceptos de la ley jurídica, igualmente que los de la ley moral, no descienden ni de la observación del elemento físico de nuestro ser como sostenía Hobbes, ni de la comprensión comparativa de las opiniones de los hombres y del consentimiento universal como lo afirmaba Grocio, sino que nos lo dicta un imperativo categórico absoluto que se impone a la razón práctica del hombre.(146).

#### 48.0.0.0.MORAL Y DERECHO.SU UNIVERSALIDAD.-

Tanto los preceptos de la moral como los del derecho, tienen, según Kant, carácter de universalidad, y por esto, para él, la ciencia verdadera del derecho es el "conocimiento sistemático del derecho natural", el cual no puede sacarse de la experiencia, sino solamente de la razón práctica que nos proporciona el criterio general para distinguir lo justo de lo injusto. La ciencia del derecho que se fundase únicamente sobre la experiencia, sería para Kant, la cabeza de la fábula que puede ser hermosa, pero sin seso.

(147).

48.1.0.0.DESARROLLO DE LA MORAL RACIONAL.- Debemos remarcar que Kant no estaba interesado simplemente en demostrar como se había originado la ley en el hecho o como los jueces la interpretaban y aplicaban; sino que lo que él trataba de resolver era lo que significaba un desarrollo de la moral racional universal sobre la base del principio de que el hombre es libre para obedecer la ley; que ésta libertad, es la condición fundamental de cualquier comprensión racional

de la idea del Derecho y de que la acción puede ser controlada por la razón.

49.0.0.0. DERECHO COMO IMPERATIVO.-

Kant sostuvo que el hombre como ser racional está incondicionalmente atado a conformarse a una cierta regla de derecho, o "imperativo categórico"(148), de razón. Sostiene que una acción no es buena a menos que sea originada desde un buen motivo, y que éste motivo debe ser esencialmente diferente de las inclinaciones naturales de cualquier clase. El deber, para ser tal, debe ser hecho por motivo del deber.(149).Y sostiene que aunque un acto virtuoso es a no dudar placentero para el agente virtuoso, y cualquier violación del deber, penoso; éste placer o pena moral no puede ser estrictamente el motivo del acto.Considera que el único determinante de la justicia de una acción es su consideración o mérito moral. No puede haber ningún principio racional para determinar la justicia "material" de la conducta, como distinta de su justicia "formal"; y por lo tanto, que todas las reglas del deber, hasta aquí vinculadas universalmente, deben admitir ser exhibidas como aplicaciones de un principio general que lo constituye el que el deber debe ser hecho por el motivo del deber.

50.0.0.0. DEMOSTRACION.- La demostración requerida es obtenida como sigue: los dictados de la razón,

señala Kant, deben necesariamente ser dirigidos a todos los seres racionales como tales.Desde luego, mi intención no puede ser justa a menos que yo esté preparado para querer el principio sobre el cual actúo para hacerlo una ley universal. De este modo, obtenemos la regla o

imperativo universal: "obra de tal modo que la máxima de tu voluntad puede valer siempre al mismo tiempo como principio de una legislación universal". (150). Y esto, sostiene Kant, suministrará un criterio suficiente para determinar todos los deberes particulares, desde que "si observamos nuestro estado mental en el momento de cualquier transgresión del deber, encontraremos que realmente no queremos que nuestra máxima debería ser una ley universal...nuestros deseos son de que lo opuesto, lo contrario, debería quedar como ley universal, solamente nosotros suponemos la libertad de hacer una excepción en nuestro propio favor, o justamente por una sola vez en favor de una inclinación transitoria". (151). (152).

Algunas clases de inmoralidad, tal como hacer promesas con intención de romperla, no podemos concebir sea universalizada, ya que tan pronto como cada uno se sienta libre para romper sus promesas, nadie podría confiar en las promesas de nadie. (153).

Otras máximas como la de dejar a personas en angustia o peligro, sin ayudarlas, no podemos fácilmente concebirla como ley universal, pues no podríamos sin contradicción, hacerlo, pues cuando estemos nosotros en ese estado, no podríamos esperar que los otros nos ayuden (154).

#### 51.0.0.0. DEBER Y LIBRE VOLUNTAD.-

Otra importante peculiaridad de la doctrina de Kant es su desarrollo de la conexión entre deber y libre voluntad. Sostiene, que es a través de nuestra conciencia moral que nosotros obtenemos una convicción racional de que somos libres; en el conocimiento de que yo debería hacer lo que es

justo porque es justo y no porque me guste, esto implica que ésta volición puramente racional, es posible; que mi acción puede ser determinada, no "mecánicamente" por la necesaria operación del estímulo natural de sentimientos de placer y dolor, sino en concordancia con las leyes de mi verdadero y razonable yo.

La realización de la razón, o de la voluntad humana hasta donde es racional, de este modo se presenta así mismo como el fin absoluto del deber; y, conseguimos así como una nueva forma de la regla fundamental práctica que Kant expone en su *Metafísica de las Costumbres* (155).

#### 52.0.0.0. ETICA Y JURISPRUDENCIA.-

Podemos observar, también, que la noción de libertad conecta la ética con la jurisprudencia en una manera simple y sorprendente. El objetivo fundamental de la jurisprudencia es cumplir o realizar la libertad externa, removiendo los obstáculos impuestos a cada uno por la libre acción, a través de la interferencia, de otras voluntades.

La Etica, de otro lado, está interesada con la realización de la libertad interna por el firme propósito de los fines racionales en oposición a aquellos de inclinación natural. (156).

52.1.0.0. FINES DE LA RAZON.- Si preguntamos cuáles son precisamente los fines de la razón, significando por "fin" un resultado que es buscado para ser producido por la acción, la proposición de Kant de que "todos los seres racionales como tales, son fines en sí mismos para cada ser racional", difícilmente da una respuesta clara.

Kant sostiene que cada hombre debería fijarse como objetivo hacerse él mismo el más perfecto posible instrumento de razón, cultivando a la vez, sus facultades naturales y su disposición moral; pero expresamente niega que la perfección de otros pueda ser prescrito similarmente como un fin para cada uno. Es, dice: "una contradicción considerarse a sí mismo como un deber vinculado a promover la perfección de otro; pues, es justo en esto que la perfección de otro hombre como persona, consiste; o sea que él es capaz de sí mismo para colocar ante él su propio fin de acuerdo a su propia noción del deber; y es una contradicción hacerlo un deber para mí y hacer algo que ningún otro sino él mismo puede hacer".

En que sentido práctico, entonces, yo estoy para hacer mis fines de otros seres racionales? Kant, responde, que lo que cada uno señala en el caso de otros no es la Perfección sino la Felicidad: él está para ayudar a otros hacia el logro de aquellos fines puramente subjetivos que son determinados por cada uno, no por la razón sino por inclinación natural. Pues Kant recomienda que los fines de cualquier sujeto que son un fin para él mismo, deben, en cuanto sean posible, ser mis propios fines también, si la concepción de él como un fin en él mismo tiene su pleno efecto conmigo.

52.2.0.0. DEBER Y FELICIDAD.-De otra parte, Kant explica que buscar la propia felicidad no puede ser prescrita como un deber(157), porque es un fin al cual cada hombre está inevitablemente arrastrado, obligado, por natural inclinación. (158), pero es justo porque cada uno desea inevitablemente su

propia felicidad, y por lo tanto desea que otros deberían asistirlo, ayudarlo en tiempo de necesidad; él está obligado a hacer de la felicidad de otros su fin ético, desde que el no puede demandar moralmente ayuda de otros sin aceptar la obligación de ayudarles a ellos en casos parecidos.

52.3.0.0. MUNDO MORAL.- En opinión de Kant no es la felicidad simplemente la búsqueda verdaderamente razonable del amor propio, del amor de sí mismo, sino la felicidad bajo la condición de ser moralmente digno de ello (159).

Aunque el deber sea hecho por causa del deber, y no como un medio para la felicidad del agente, todavía, Kant sostiene, nosotros no podríamos racionalmente hacerlo si no esperamos por lo tanto lograr felicidad: desde que el mas alto bien para el hombre no es ni la virtud ni la felicidad solas, sino un mundo moral en que la felicidad es debidamente proporcionada al mérito. Y Kant sostiene que estamos vinculados por la razón para concebirnos como necesariamente pertenecientes a tal mundo bajo el gobierno de un sabio autor y gobernante; desde que sán tal mundo las gloriosas ideas de moralidad podrían ser en verdad objetos de aplauso y admiración, pero no fuentes de propósito y acción.

52.4.0.0. ORDEN Y DIOS.- Debemos, por lo tanto, postular un orden cósmico en el cual la demanda por la felicidad, como ameritada por deberes, encuentre satisfacción; y esto implica una creencia en Dios. Pero la certeza de esta creencia descansa sobre una base ética solamente, ( 160), pués de acuerdo a la doctrina metafísica de Kant, el mundo de la naturaleza, como lo concebimos cada uno de nosotros, es un mero complejo de

impresiones sobre la sensibilidad humana combinado en un mundo de objetos de experiencias posibles por la autoconciencia inteligente que lo concibe. Desde luego, podemos no tener conocimiento, como podemos no tener experiencia de cosas como ellos son en sí mismos. De este modo, aunque cada uno de nosotros, a través de su conciencia moral, conoce el mismo, sabe que pertenece a un mundo supersensible, él nada sabe de la naturaleza de aquel mundo; sabe que el es mas que un mero fenómeno, pero no lo que es. Por consiguiente, aunque yo pueda tener una certeza racional de que hay un Dios y una vida futura, mi certidumbre, de acuerdo a Kant, no es aprovechable para el conocimiento especulativo. No conozco teóricamente que éstas creencias sean ciertas, pero yo debo enunciarlas para la práctica, para cumplir racionalmente que yo reconozco como "mandato categórico" por la razón práctica.

#### 53.0.0.0. DERECHO Y MORAL.-

Se ha repetido tanto, que Kant separó excesivamente el derecho de la moral, asignando a aquel únicamente los actos exteriores del hombre, que parecerá una contradicción el hacerle decir que atribuye también al derecho un fin eminentemente ético y moral. No obstante, el estudio de Kant ha formado en mí convicción de que para él, la ética y el derecho, lejos de estar separados, se unen estrechamente puesto que no constituyen más que dos partes de la moral. Kant nunca ha dividido los actos humanos en actos externos, de la competencia del derecho, y en actos internos de la competencia de la moral. Al contrario, consideró siempre

que la ley moral en sentido amplio se divide en ley ética y en ley jurídica, las cuales no difieren tanto por la cualidad de los deberes que forman su objeto, cuanto por la diversidad del motivo en que se inspira el agente. Si éste en sus actos tiene como único motivo determinante la idea interior del propio deber, sus actos caen bajo la ley ética, sean interiores o exteriores; si, por el contrario, los actos humanos, por ser exteriores, pueden ser también apreciados desde el punto de vista de la coexistencia de las varias libertades, caen también bajo el dominio de la legislación jurídica.

Este es el carácter que diferencia la ética del Derecho, según Kant.

Pero él mismo afirma que uno y otro continúan siendo parte de la moral. Los mismos actos pueden caer bajo el imperio de una o bajo el imperio de otro, y la única diferencia consiste en que la moral no acude para hacerlos obligatorios más que a la idea del deber, mientras, el derecho puede recurrir también a la coacción.

Para Kant, en suma, el derecho se propone como intento supremo hacer coexistir exteriormente la libertad de cada uno con la de todos para hacer posible el ejercicio de la libertad interior y moral del individuo, por lo cual sigue teniendo un fin eminentemente moral, y tiende a preparar el terreno al "honeste vivere".

Aparece también esto evidente en la significación especial que atribuye a los tres grandes preceptos jurídicos: honeste vivere, neimen laede, suum cuique tribue, sobre los cuales funda la distinción de los deberes jurídicos en internos

y externos, lo que demuestra que estaba bien lejos de querer asignar al dominio jurídico solo los actos exteriores. (161)

54.0.0.0. LEY POSITIVA.-

La ley positiva es inadecuada para abarcar la esfera del deber ético, porque conforme a Kant, la cualidad ética de una acción puede solamente ser juzgada por sus motivaciones, acerca de lo cual es imposible legislar, desde que únicamente la conciencia individual puede discernir, ya que la voluntad es en el hecho racionalmente controlada.

De modo que la teoría legal está propiamente interesada con las manifestaciones externas de la voluntad, esto es, con las acciones que son conformes a las regulaciones de la ley positiva. Aquí anotamos una participación de Kant con los estóicos. (162).

54.1.0.0. LIMITACIONES.-Pero cuando tenemos en cuenta el concepto de libertad, debemos llegar a la conclusión de que la ley es una limitación de la libertad como condición necesaria para la convivencia humana. Por otro lado, Kant manifiesta que la ley es obra de los hombres. (163).

55.0.0.0. CONCEPTO DEL DERECHO.-Kant tiene una concepción especial acerca del Derecho y cuyo contenido ha dado origen a serias divergencias de interpretación.

55.1.0.0. DIFICULTADES.-El Filósofo nos ha dicho: "aún buscan los juristas una definición para su concepto del Derecho" (164).

En esta forma hacía referencia a las dificultades

que había para definir el Derecho. Incluso expresa que la cuestión de saber que es el derecho es "tan grave para el jurisconsulto como para el lógico la de que es la verdad".

(165)

Naturalmente que este problema no es tan solo un privilegio del Derecho. Ocurre también en otras disciplinas. Aun más, definir los conceptos propios de alguna disciplina como en la matemática, presenta serias dificultades. Así para definir el número hay varias respuestas. Unos dicen que el número "es algo que es el número de alguna clase", otros dicen que número es lo que es característico de los números. Se trata en verdad de definiciones "por intensión" en que se menciona una característica definida a diferencia de la definición "por extensión" que simplemente enumera. (166).

55.2.0.0. SOBRE EL CONCEPTO DEL DERECHO. Kant, sostiene que el concepto del Derecho como se le emplea en forma común y corriente, contiene todo lo que la más sutil especulación puede desarrollar del mismo, aunque en el uso práctico y común no se tenga conciencia de las diversas representaciones contenidas en ese concepto.

Pero no puede decirse, por eso, que el concepto común del Derecho sea sensible y que contenga sólo un simple fenómeno, pues el derecho no puede ser fenómeno de un objeto, sino que su concepto existe en el entendimiento y presenta una cualidad (la moral) de las acciones, que es de ellas mismas.

Al contrario, la representación de un cuerpo en la intuición no contiene absolutamente nada que propiamente pueda pertenecer a un objeto en sí, sino simplemente el fenómeno de una cosa y la manera como nos afecta.

Esta receptividad de nuestra facultad de conocer

se llama sensibilidad, y permanece siendo siempre muy diferente del conocimiento del objeto en sí mismo, aunque se pudiera penetrar hasta la razón del fenómeno. (167).

55.3.0.0. DERECHO Y ETICA.- Por otro lado, del análisis de su sistema general se desprende que el derecho tiene su lugar sistemático en la Etica, ya que él divide la ciencia de las leyes morales en jurídicas y éticas. No olvidemos que la Etica es la ciencia de las leyes de la libertad en la opinión del filósofo.

55.4.0.0. PRINCIPIOS.- Kant niega el empirismo jurídico y demanda que la teoría del derecho se funde también en principios. En consecuencia tampoco considera que el fin del derecho sea empírico, desde que el derecho no se propone la felicidad y los medios de lograrla. De tener este fin, no sería posible ninguna legislación universal. Y es que el fin del derecho no es ningún hecho, sino que constituye una tarea de la voluntad.

Entonces, como el fin del derecho no es empírico sino ético en sentido amplio, la naturaleza por estar subordinada a la legislación ética en general, lo está también a la legislación jurídica.

Esto trae como consecuencia que si el hombre en la ética vale como fin en sí mismo y, si cabe la expresión, como "un fin final", esto significa, que el hombre, en el derecho privado, por ser sujeto de las leyes morales y por tanto sujeto del derecho, no puede contarse entre los objetos del derecho de propiedad.

Es importante recordar, al respecto, lo que Kant

ha escrito en su "Metafísica de las Costumbres" sobre que el hombre no es una "cosa" y que siempre debe ser considerado como fin en sí mismo.(168).

55.5.0.0. DEBER Y ETICA.- En la Teoría del Derecho de Kant es muy importante dejar establecido que los "deberes" pertenecen a la ética en general, la cual enseña que, aún cuando desaparezca la coacción, que es la característica que distingue a la legislación jurídica, la sola idea del deber es un estímulo suficiente.(169).

55.6.0.0. LEYES MORALES.- Las leyes morales, tanto las jurídicas como las éticas, tienen para el hombre la forma de un imperativo que contiene un deber; éste, en cuanto ley, es deducido como condición de posibilidad de la comunidad y sólo recibe el carácter de imperativo por su aplicación al querer empírico.(170).

55.7.0.0. ORIGEN DE LA LEGALIDAD.- El origen de la legalidad se basa en la antinomia de la razón y no en la accidentalidad de alguna fuerza natural, porque toda auténtica acción legal es una acción libre a pesar de la coacción.(171).

55.8.0.0. DERECHO Y COACCION.- Pero si la razón produce su legalidad porque es que se llama imperatives a las leyes jurídicas y morales?. La respuesta es diversa, pero, en lo esencial, es la aceptación de la tesis de Hobbes de que el estado de naturaleza es una lucha de todos contra todos, lo que hizo al filósofo reforzar el concepto del derecho con el concepto de coacción.

La Heteronomía no produce obligación alguna y el imperativo categórico es la mas alta condición limita-

tiva de la libertad de todas las acciones del hombre (172).

55.9.0.0. CONCEPTO DE AUTONOMIA.- El concepto de coacción lo resuelve Kant con el concepto de autonomía y pone el ejemplo del acreedor que al exigir su deuda no hace otra cosa que hacer reflexionar al deudor para que su misma razón lo obligue a la acción del pago de su deuda. O sea que ésta coacción del acreedor al deudor no significa sino que puede exigirle lo que el otro podría considerar justificado. Pues la deuda se ha contraído, como una obligación general, porque dos sujetos autónomos del derecho han cerrado el contrato el uno con el otro y si alguno de los dos no hubiese podido consentir porque la acción contradijere el principio de autonomía, no se habría producido obligación alguna.

Quiere decir, entonces, que en verdad la autonomía la considera Kant como el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y racional; y que el presente caso del ejemplo de la obligación, ésta, la deuda, tan solo ha podido contraerse por el consentimiento otorgado al no haber contradicción con el principio de autonomía. (173).

Este concepto de autocooacción expresado anteriormente, lo introduce Kant porque el hombre, en cuanto ente moral y jurídico, es el autor de sus leyes y para los efectos de garantizar la autonomía.

Como Kant aceptara la tesis de Hobbes del "homo homini lupus" del estado de naturaleza, el derecho no tiene su punto de partida para él, en las relaciones sociales en las que hubiere formas de comunidad, sino en el concepto de

individuo amenazado por cada uno de los demás.

56.0.0.0. DEDUCCION TRASCENDENTAL.-

En la teoría del derecho kantiano nos encontramos nuevamente con la deducción trascendental.

56.1.0.0. COMPROBACION.- La deducción trascendental de un concepto consiste en comprobar que es una condición necesaria de la posibilidad de la estructura de la ciencia. Así en el caso del concepto de "igualdad civil", que utiliza Kant, ésta deducción no puede ser de carácter histórico, psicológico o político, sino sólo de la deducción trascendental, que muestra que éste concepto es un presupuesto constitutivo del Estado.

56.2.0.0. LEGALIDAD PURA.- Entonces, cuando el filósofo alemán se pregunta como es posible la ciencia natural pura, lo que está buscando son las condiciones de su posibilidad que las encuentra en la razón pura, o sea en la legalidad pura; que se llama "pura", precisamente, porque, aunque valga para toda experiencia, y sea el fundamento de la misma, no ha obtenido su validez de la propia experiencia.

56.3.0.0. NOCION.- Al respecto Kant nos manifiesta que llama Deducción Trascendental la explicación o el modo como los conceptos pueden referirse a priori a los objetos y que la distingue así de la deducción empírica que indica la manera como un concepto se ha adquirido por medio de la experiencia y de la reflexión sobre ella. (174).

57.0.0.0. EXPERIENCIA.-

En su "Crítica de la Razón Pura" nos había expresado que no se puede negar que "todo nuestro conocimiento comienza con la experiencia" (174).

Y esto, en el campo del derecho, significa que de facto, de hecho, ya debe existir, el derecho positivo como material para la crítica filosófica; caso contrario, no podría ejercitarse la facultad de conocer.

57.1.0.0. EL DERECHO COMO HILO CONDUCTOR.-Luego, agrega, "pero si es verdad que todos nuestros conocimientos comienzan con la experiencia, todos, sin embargo, no proceden de ella".(175).

Quiere decir, entonces, que el derecho positivo es tan solo un hilo conductor para la investigación de los principios y que no puede constituir ella misma el fundamento del derecho que sirva de base a la legislación jurídica.

57.2.0.0. PENSAMIENTO VACIO.- El derecho, en última instancia, se guía por la legalidad ética universal.(176).

Este nos indica que si no fuera así, si se negara la legalidad universal y tan solo se hiciera valer la legalidad natural, quedaría solo el pensamiento de la naturaleza y entonces el derecho sería "un pensamiento vacío".

58.0.0.0. EL CONTRATO ORIGINARIO.-

El contrato originario, lo considera Kant como fuente del derecho y de la legislación.(177) Es una ley universal que solo puede surgir de la voluntad unida del pueblo. Y la esencia de la legalidad de toda acción en general se encuentra en último término en la razón práctica.

58.1.0.0. EXPLICACION.- Se trata, entonces, de un concepto kantiano con el cual trata de explicarse el origen de una sociedad que va a estar regida no por la fuerza bruta del hombre en estado de naturaleza sino por la le-

gislación, por una organización jurídica; pero que reclama un sacrificio que comparten todos los hombres al desprenderse por un instante de su libertad exterior, salvaje y sin freno, para volverla a recobrar al momento, de nuevo, en un estado jurídico, como miembros ya, de una república. (178)

58.2.0.0. HIPOTESIS DE TRABAJO.- En cuanto a la posibilidad de que realmente en el pasado histórico haya ocurrido algo semejante a la firma de un contrato social por el género humano, Kant, nos dice que esto es mas bien una hipótesis de trabajo, un intento de explicación, pero que no ha ocurrido efectivamente. Y en este aspecto Kant tiene la misma posición que la de Rousseau. (179).

59.0.0.0. DEFINICION DEL DERECHO.-

Para Kant el Derecho consiste específicamente en la limitación de la libertad de cada persona en forma tal que pueda coexistir, según una ley universal, con la libertad de cualquier otra persona(180).

59.1.0.0. CONCEPTO DE COACCION JURIDICA.-Aquí introduce el concepto de la coacción jurídica que no viola el principio ético universal de la autonomía pues la coacción como el derecho, surgen de la razón y se justifica por ella. Y la coacción jurídica está constituida por los hombres mismos que desean el estado.

Autonomía dice Kant, significa el no obedecer a ninguna otra ley que a la que hayan dado su sufragio.(181)

59.2.0.0. CONCEPTO DE LIBERTAD.- Como podemos apreciar, el concepto de libertad es esencial y está aso-

ciado al de derecho; y lo cual viene a significar una capacidad de obedecer solo a la legislación externa a la cual haya podido darle su adhesión(182).

59.3.0.0. AUTONOMIA.-Es muy importante tener en cuenta que la voluntad del legislador, al igual que toda voluntad en general, tiene por condición aceptar la autonomía del hombre.

59.4.0.0. VOLUNTAD Y LIBERTAD.-Kant ha expresado que la Voluntad viene a ser como la causalidad de los seres vivos, en cuanto los mismos son racionales, y que la Libertad vendría a estar constituida por la propiedad de esta causalidad, por la cual puede ser eficiente, independientemente de las causas extrañas que la puedan determinar.

60.0.0.0. ESTADO JURIDICO.-

Kant ha definido el estado jurídico como aquella relación de los hombres entre sí, que contiene las condiciones determinadas bajo las cuales, cada cual puede participar de su derecho.

60.1.0.0. JUSTICIA.- Esto significa el hacer referencia a la justicia que viene a constituir así un principio formal de la posibilidad del Estado.

60.1.1.0. CLASIFICACION.- Esta justicia se puede distinguir en protectora, conmutativa y distributiva.

60.1.2.0. JUSTICIA PROTECTORA.- En este caso la ley juzga solamente cual es la conducta intrinsecamente justa en cuanto a la forma.

60.1.3.0. JUSTICIA CONMUTATIVA.- En que la ley declara lo que, como materia, es susceptible de una ley

exterior, es decir, todo aquello que se puede poseer conforme a derecho.

60.1.4.0. JUSTICIA DISTRIBUTIVA.- Aquí la ley declara lo que es de derecho, lo que es conforme jurídicamente hablando, y que se señala en la sentencia de un Tribunal. La presencia de esta tercera clase de justicia es lo que determina la existencia del estado civil y cuando no existe, tenemos el estado de naturaleza. (183).

60.1.5.0. POSTULADO DE DERECHO PÚBLICO.- De aquí resulta la necesidad de dejar el estado natural y hacer todo lo posible para entrar en el estado civil. Ese postulado se puede expresar así: "Tu debes, juntamente con los demás, en la relación de una coexistencia necesaria, salir del estado natural, para entrar en un estado de derecho; es decir, en un estado de justicia distributiva". La razón se deduce analíticamente de las nociones del derecho en las relaciones exteriores por oposición a la violencia. (184).

60.1.6.0. PROBLEMA SOCIAL.- Kant tenía un enjuiciamiento muy avanzado del problema social como se revela en esta frase: "...puedo, también, como buen rousseauniano, censurar la vanidad de los grandes que emplean en cosas tan superfluas el sudor del pueblo". (185).

Este es un aspecto del pensamiento kantiano que no ha sido ampliamente esclarecido pero que implica una significación mayor que le daba este filósofo a la clase de problemas que ello implica.

Debemos considerar este juicio relacionado con el criterio que tiene de la persona como fin y no como un simple medio.

60.2.0.0. PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS.- Por otro lado, y en cuanto al estado jurídico, según Kant, sus principios constitutivos son el de la libertad, igualdad y autonomía.

Estos principios, que son atributos jurídicos inseparables de su naturaleza de ciudadano, en realidad no son leyes que hubiese dictado el Estado ya constituido, sino principios puros de razón según los cuales únicamente es posible una constitución estatal y en referencia al derecho externo del hombre. Veamos, cada uno de ellos.

60.2.1.0. PRINCIPIO DE LA LIBERTAD.- Viene a significar el no obedecer a ninguna otra ley salvo a la que le hubiere dado su sufragio (186) Implica, en consecuencia esta tesis, la negación del gobierno paternalista ya que nadie puede obligar a otro a seguir su propio criterio de felicidad, sino que cada uno debe buscarlo por sí mismo haciendo uso de la libertad siempre que dicho ejercicio no perjudique la libertad de los demás en vía de coexistencia. (187).

En consecuencia, al miembro de la comunidad, en cuanto hombre, le corresponde este derecho de la libertad, puesto que es un ser capaz de derecho en general. (188)

60.2.2.0. PRINCIPIO DE IGUALDAD.- Puede plantearse así: que cada ciudadano tiene derechos coactivos

frente a los demás. Es decir, que todos los ciudadanos están sometidos a las leyes y esta situación de igual aceptación del mandato legal viene a ser la Igualdad. (189). O sea que entre el pueblo no hay ningún superior salvo la de aquel que como jefe de Estado tiene la facultad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que a la vez puede ser obligado. (190).

En otras palabras, cada miembro de la colectividad tiene la posibilidad de alcanzar, en forma gradual, cierta condición; digamos, determinado nivel, que lo capacita para desplegar su talento y aplicación; y ningún otro súbdito puede salirle en el camino oponiéndosele. Esto es la igualdad.

Y enfatiza Kant, diciendo del ciudadano: "por ningún acto jurídico, propio o ajeno, puede dejar de ser dueño de sí mismo e ingresar en una clase digna del ganado doméstico, que se usa para todo servicio y como se quiera". Y luego, agrega: "podemos considerar feliz a un súbdito de cualquier condición, con tal que tenga conciencia de que sólo depende de sí mismo". (191).

60.2.3.0. PRINCIPIO DE AUTONOMIA.--Esto lo define Kant expresando que es el sometimiento de la voluntad a su propia ley en contraposición a la Heteronomía que es la sujeción a una ley o fin que está fuera del ámbito de la voluntad racional. En este concepto intervienen los de libertad externa, la igualdad y la unidad de la voluntad de todos. Los dos primeros reclaman de la emisión del voto que viene a ser la autonomía. (192).

60.2.4.0. PRINCIPIO DE FIDELIDAD AL CONTRATO.- En lo referente al principio de la fidelidad al contrato, lo considera Kant muy importante pues de no admitirse este principio en verdad no podría funcionar el derecho porque se produciría la desconfianza y la desarmonía en las relaciones humanas del ciudadano dentro del estado.

60.2.5.0. POSTULADO JURIDICO DE LA RAZON PRACTICA.- Otro principio, también fundamental para Kant, es el postulado jurídico de la razón práctica. Exige que la propiedad sea posible respecto de todas las cosas que pudieran caer en posesión del hombre, pues de lo contrario se podría producir la inaplicabilidad de los otros principios del derecho y la propia libertad jurídica quedaría como un concepto vacío.

60.3.0.0. ESTADO DE NATURALEZA Y ESTADO JURIDICO.- Es fundamental distinguir, como lo hace Kant, entre el estado de naturaleza y el estado jurídico. (193). En el primero, cada uno se dá a sí mismo la ley. Pero esta forma de autolegislación es muy distinta a la que se caracteriza por la autonomía (estado jurídico). Esta solo puede ser una y la autolegislación es una idea, la humanidad en el hombre, que debe ser el fundamento de determinación de toda acción para producir así el reino de los fines. En el estado de naturaleza la autolegislación ha surgido del individuo en su particularidad y singularidad natural.

Además, en el estado de naturaleza cada uno es su propio juez, y al mismo tiempo, el ejecutor de sus propios veredictos, lo que no ocurre en el estado jurídico, donde precisamente se pueden desarrollar todas las posibilidades de una creatura. (194).

60.3.1.0. EL ESTADO.SU POSIBILIDAD.- El estado es pues posibilitado por los principios del derecho, libertad, igualdad y autonomía. El estado garantiza la propiedad con lo que la propiedad se ha convertido en el principio supremo.

60.3.2.0. POSESION Y PROPIEDAD.- Pero Kant acepta una propiedad anterior al Estado y al orden jurídico positivo. Y es que para el Filósofo, la propiedad no venía a ser un derecho originado a partir del trabajo, a partir de una concepción económica, sino a partir de la posesión. Es decir que la posesión viene a ser un concepto que corresponde al estado de naturaleza, fruto de la violencia física, y frente al cual el derecho no puede tener otra tarea sino la de legitimarlo. Y así lo interpretamos, cuando dice: "una constitución civil no es más que el estado de derecho que asegura a cada uno lo suyo".(195).

60.3.3.0. DEDUCCION.- El concepto de propiedad para Kant es deducida, partiendo de la idea del contrato originario, y esto es lo que fortifica racionalmente su adquisición. Solo la voluntad colectiva puede producir una obligación para todos los coparticipes del derecho.(196).

60.3.4.0. PROPIEDAD Y ESTADO.- Es importante tener en cuenta que el estado mismo no origina el concepto de propiedad sino que simplemente lo garantiza. Por otro lado el derecho de Kant tiene que ver con lo externo de las acciones, es decir, con la conducta de los hombres. En este sentido, Kant nos habla de lo que se adquiere como ingresando a un ámbito tan próximo a la persona, tan identificado

con el ser humano, que si aquello es usado por otro, sin autorización, ocasiona daño.(197).

#### 61.0.0.0. IMPORTANCIA DEL DERECHO.-

El Derecho tiene una importancia capital para Kant, tanto que considera que las armas defensivas naturales del hombre no son las garras, los dientes, los aguijones, sino el Derecho que les es propio desde el primer momento de su existencia y que lo protege a él y a sus bienes como una defensa inviolable.

61.1.0.0. EL CODIGO CIVIL PERUANO.- En nuestra legislación civil nacional, ha repercutido el citado principio que contiene la exposición de Kant a que hacemos referencia. Específicamente en el código civil peruano que actualmente nos rige y que fuera promulgado en el año 1936, se establece en el Libro Primero sobre Derecho de las Personas, en su artículo primero: "el nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo"(198).

61.2.0.0. EL CODIGO PENAL PERUANO.- En esta forma nuestra legislación nacional completaba lo dispuesto en el código penal, Título Segundo, del Libro Segundo, titulado Aborto, que ha considerado delito las maniobras destinadas a que no nazca el niño. Todo esto en sus artículos 159 al 164 inclusive del citado Código Penal Peruano que fuera promulgado en el año 1924.(199).

61.3.0.0. INFLUENCIA ALEMANA EN EL DERECHO PERUANO.- Y es que en verdad, la influencia alemana, en general, en nuestro Derecho, es algo ya histórico que se

ha producido desde hace varios siglos. Así tenemos lo que Jorge Basadre ha expresado en el sentido de que el elemento germano en el Derecho Peruano llegó al Perú con la Conquista española, estuvo presente en algunos de los cuerpos legales que rigieron durante el Virreynato y continuó influyendo después de la Independencia. Que como instituciones germanas en nuestro Código Civil de 1936, tenemos, entre otros, la patria potestad, los gananciales, las mejoras, etc. (200).

61.4.0.0. INFLACION LEGISLATIVA.- Uno de los grandes problemas de los que se dedican al estudio del Derecho, radica en lo que se denomina: Inflación legislativa. Exceso de leyes y de disposiciones legales, problemas que por lo demás no es solo peruano, de nuestra legislación nacional, sino de los ordenamientos legales de toda la sociedad actual.

61.4.1.0. SOLUCIONES.- Se ha tratado, en distintas formas, de buscar una solución a este caso que pueda significar la disminución de las reglas normativas a un número menor que las haga mas comprensibles. Pero la realidad es, como lo hemos dicho anteriormente, la existencia cada día mayor de numerosas disposiciones legales con lo que se ha pretendido abarcar o contener todo el Derecho.

61.4.2.0. PLANTEAMIENTO KANTIANO.- Al respecto, Kant ha dado la solución cuando ha escrito que el problema podrá resolverse el día que en vez de la infinita diversidad de las leyes civiles, se averiguen sus principios, puesto que solo en ellos, puede consistir el secreto de simpli-

ficar, como se dice, la legislación.(201).

62.0.0.0. EL LIBERALISMO.- Tenemos que reafirmar nuestro convencimiento de que Kant significa en la historia del pensamiento una expresión y una defensa de las tesis fundamentales del Liberalismo. En tal sentido no es posible aceptar el planteamiento de algunos teóricos en el sentido de que Kant fuera el antecedente del moderno totalitarismo.

62.1.0.0. EL HOMBRE COMO PERSONA.- Precisamente allí está su obra amplia y generosa basada en la afirmación del valor de la personalidad humana a quien quería se le considerara siempre como fin y no como un simple medio o instrumento.(202).

62.2.0.0. LA LIBERTAD.- Por otro lado, tenemos la idea de Libertad que penetra hondamente la obra filosófica kantiana (203).

El problema parece presentarse cuando se trata de la relación entre la libertad individual y el estado todo poderoso; y la idea del contrato social, como lo emplea Kant, no elimina enteramente éstas dificultades.(204).

Esta cuestión es la consecuencia, a nuestra opinión, precisamente porque la idea de libertad es tan fundamental en la teoría del derecho de Kant.(205).

Y es que el Filósofo opinaba que Hobbes y Rousseau estuvieron errados en su creencia de que la libertad fuere equivalente a carencia de obligaciones.

62.2.1.0. NOCIÓN.- La opinión del pensador que estudiamos es mucho más sutil. Consideró que la libertad está interconectada con el sistema legal que edifica la

razón. La idea es de que la moral o la ley positiva, reclama que nosotros somos libres para obedecer. (206).

62.2.2.0. DERECHO Y FILOSOFIA.- A este respecto, debemos recordar que Kant no dirigía su trabajo, su crítica fundamentalmente al viñedo legal, sino a la elucidación de las premisas filosóficas que debían en su opinión ser las bases de cualquier comprensión del orden legal como un orden racional. Es decir, que el trabajo efectuado no se refería simplemente a la legalidad existente, sino que mas bien era una labor dirigida hacia la fundamentación filosófica del Derecho.

63.0.0.0. RAZON Y VOLUNTAD.-

Como lo expresabamos anteriormente, la posibilidad de la libertad humana depende de la posibilidad de la razón para controlar la voluntad. Lo fundamental de la metafísica, de la moral, es que la razón práctica implica libertad y derecho como ideas recíprocamente vinculadas. (207)

63.1.0.0. COMO AFECTA LA RAZON A LA VOLUNTAD.-

Hay dos modos con los cuales la razón puede afectar la voluntad. El primero es por la vía del "derecho externo"; esto es, por la ley positiva tal como nosotros lo pensamos normalmente. El otro modo es el del "deber interno", o lo que consideramos como la esfera de la ética.

63.2.0.0. DEBER ETICO.- La ley positiva es inadecuada para abarcar la esfera del deber ético, porque conforme a Kant, la cualidad ética de una acción, puede solamente ser juzgada por sus motivaciones, acerca de lo cual es imposible legislar, desde que solamente la conciencia individual puede discernir, ya que la voluntad es en el hecho

racionalmente controlada.

63.3.0.0. TEORIA LEGAL.- De modo que la teoría legal esté propiamente interesada solamente con las manifestaciones externas de la voluntad; esto es, con las acciones que son conformes a las regulaciones de la ley positiva. Aquí es donde se considera que Kant participa con los estóicos y con Santo Tomás.

63.4.0.0. VOLUNTAD E INTENCION.- Recordemos que la teoría del Derecho Natural tradicional era que la virtud consistía en obedecer la ley que había sido dada directamente por revelación divina o discernida por la razón.

Kant pensó que tal obediencia, mientras fuere impuesta, no podría ser enteramente virtuosa a menos que la voluntad estuviere interesada no solamente con la parte externa del acto, sino con las intenciones, en forma tal que dicha obediencia implicara en esencia virtud.

Además, difería de los estóicos en su creencia de que el conformismo con la ley no significaba virtud.

63.5.0.0. REINO NOUMENAL.- Kant, diverge de la teoría tradicional del Derecho natural en otro importante modo. Para el Filósofo, las leyes que la razón concibe como naturales en el reino noumenal, sirven como criterio formal de juicio, mas que como guía a satisfacer.

En teorías anteriores, el poder del Derecho Natural para suministrar una guía substantiva, había sido esencial. En esta forma, cuando el hombre miraba a una mas alta ley, considerada mucho más allá de las reglas positivas, ellos estaban apelando a mandatos definitivos sumi-

nistrados tradicionalmente por normas aceptables de juicio. No se consideraba entonces un criterio de aceptabilidad lógica.

63.6.0.0. IMPERATIVO CATEGORICO PRACTICO.-Kant, consideró que uno podría en verdad juzgar la validez de una ley positiva en la misma forma como se juzgarían las máximas de acción moral, para ver si las mismas pudieran considerarse como un imperativo categórico de razón práctica.

En estas condiciones, la máxima de conducta podría ser abstraída de las leyes propuestas consideradas como un principio universal de procedimiento, y luego examinadas a efecto de ver si algunas contradicciones analizadas eran aparentes.

Donde otros rechazaban la idea de un derecho natural, pues estaban con la idea del contenido tradicional, Kant pugnaba en su idea de hallar lo que parecía una nueva salida.

63.7.0.0. EL IMPERATIVO LEGAL.- El postuló el imperativo legal como una construcción de la razón práctica del hombre, que pudiera servir como una comprobación de la corrección de cualquier ley específica, no como un hecho empírico descubrible en el universo por la pura razón, conteniendo especificaciones como ésta : " no matarás".

63.8.0.0. LA RAZÓN.- Habiendo distinguido el reino estrictamente legal del ético, Kant va a acentuar, al final, que solamente la razón puede enseñar las leyes de moralidad, sean éstas legales o éticas.

Las especulaciones puras nos ayudan a asegurar

nuestras ventajas, pero la razón práctica enseña a las leyes morales que muestran como debemos actuar, no porque somos de este modo ayudados a un fin al cual nuestros deseos nos inclinan; sino, porque somos racionales y libres.

63.9.0.0. MATERIAS DE CONCIENCIA.- Se ha considerado fundamentalmente a Kant como un político conservador, pero debería recordarse que ésta separación de esfera moral y esfera legal, marca una gran contribución para los postulados básicos de la política liberal, por demostrar la imposibilidad de legislación acerca de materias de conciencia.

Al respecto es interesante anotar lo que ha dicho Kant en su escrito sobre "Teoría y práctica en el derecho político"(208) cuando expresa tajantemente: "nadie me puede obligar a ser feliz según su propio criterio de felicidad" porque considera que esto atentaría contra el principio de la libertad del individuo.

63.10.0.0. INFLUENCIA ESTOICA.- Aquí podemos asimismo, apreciar la influencia estoica en el pensamiento del filósofo alemán cuando afirmaban dichos filósofos que el hombre virtuoso encontraba la felicidad en sí mismo e independiente del mundo externo.(209).

63.11.0.0. LEY Y MORAL.- La separación de ley y moral no es la violenta que reduce las leyes positivas al mero ejercicio del poder. Ley y moral descansan sobre los mismos supuestos básicos acerca de la naturaleza del hombre y como su acción, es controlada.

Podría decirse que para Kant la acción ética es

simplemente el abarcar del imperativo categórico legal por la voluntad.

Siguiendo el mismo camino señalado por Kant, vemos como él desarrolló su teoría política y legal desde el punto de vista de las ideas de libertad, ley y razón.

#### 64.0.0.0. ELEMENTOS DE LEGISLACION POSITIVA.-

Hay dos elementos en toda legislación positiva, conforme a Kant.

El primer elemento es la ley que la razón suministra, representando lo que debe suceder como objetivamente necesario, y es éste elemento, algo así como el instinto mas profundo del hombre, o las necesidades de su comunidad, etc, lo que constituye el campo de la obligación legal.

El segundo elemento, legislativo, es un motivo que conducirá la voluntad a la acción que debe tomar; lo cual puede ser la motivación ética del imperativo categórico.

En el segundo caso, aversión al castigo, es el factor obligatorio, y el imperativo hipotético puede decir: si deseas evitar esa penalidad, actúa en esta forma.

64.1.0.0. LA IMPUTABILIDAD.- Consideramos la imputabilidad como la posibilidad, condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento.

Solamente si él es capaz de contener sus acciones, imputables a él mismo, es una persona, un ser moral o un sujeto legal. (210).

Considero que ésta materia de la imputación es un aporte importante para el pensamiento legal moderno, desde que permite a los juzgadores conceder excepciones al castigo tradicional en casos donde debe presumirse que un hombre no pudo evitar hacer lo que hizo, por ejemplo en el caso de autodefensa como una excusa para el que hubiere matado, o locura temporal etc. En otras palabras, permite una interpretación indulgente de la rigidez de las reglas de derecho como se había mantenido; y lo cual es una resonancia de la aplicación en la justicia de la equidad.

64.2.0.0. EL CODIGO PENAL PERUANO.- Dicha doctrina ha sido captada en nuestro Código Penal peruano de 1924, cuando en el título IX del Libro I, artículos 81 a 84, habla de las condiciones de culpabilidad y en el Título X del mismo Libro I, se refiere, en los artículos 85 a 94, a las causas que eliminan o atenúan la represión. (211).

64.3.0.0. LA COMPULSION.- Kant ha escrito: "de acuerdo al principio lógico de contradicción, todo derecho está acompañado con una garantía que lleva compulsión para presionar a cualquiera que pueda violarla en el hecho" (212)

Este es otro de los notables aportes kantianos al pensamiento legal moderno pues en su opinión el derecho no está compuesto por dos distintos elementos, es decir, obligación de acuerdo a la ley como separado de un título para obligar a ejecutar. Kant, sintetizó estos elementos, de modo que la "compulsión" viene a ser un elemento inherente de su concepción del Derecho.

El opina del "estado" como un instrumento de recíproco

apremio; como una garantía práctica de libre acción, y por lo tanto como oponente de la idea de libertad de acuerdo al Derecho.

64.4.0.0. EL ESTADO.- De acuerdo a Rousseau y Hobbes, el contrato social original es pre-legal, y la suprema autoridad: el estado, quien crea la ley.

Kant tiene un diferente punto de vista, viendo el "Estado" como un mecanismo por el cual la ley es servida. Y como ejemplo de la prioridad teórica de la ley sobre el Estado, Kant sostiene que la "promulgación" no es esencial para la validez de la ley privada.

Esto es porque el derecho privado está interesado con aquellas relaciones personales mutuas, que no requieren del estado para su aceptación, aunque ellas deben, sin embargo, conformarse al imperativo legal. Aunque dependen del estado, ellos pueden llegar a ser la inspiración para el contrato social por la dominación que ellos engendran.

64.4.1.0. LA CONSTITUCION PERUANA.-Esta doctrina no ha sido recogida en la Constitución peruana de 1933, pues en su artículo 132, dice: "La ley es obligatoria desde el día siguiente a su promulgación..."(213).

64.4.2.0. PROMULGACION.- Entendemos por promulgación el acto por el cual el Poder ejecutivo reconoce la existencia de la ley y la manda cumplir. Naturalmente que no basta, según nuestra ley de leyes, con la promulgación, sino que es necesario el cumplimiento de un posterior requisito que se denomina "publicación".(214).

65.0.0.0. DERECHOS PRIVADOS.-DIVISION.-

Los derechos privados son divididos por Kant como innatos o adquiridos.

65.1.0.0. DERECHOS INNATOS.-Los derechos innatos pertenecen a cada hombre por naturaleza, independientemente de toda experiencia jurídica. El único derecho innato es la libertad, que es independiente de la voluntad apremiante de los otros. Y un derecho innato pertenece a cada hombre por virtud de su humanidad, en cuanto puede coexistir con la libertad de todos.

65.1.1.0. DERECHO DE IGUALDAD.- Hay, además, tres correlativos derechos innatos. El primero es el derecho de igualdad, que es el derecho de cada quien a ser independiente de estar sometido por otros.

65.1.2.0. DERECHO INTACHABLE.- El segundo, que es una cualidad natural atribuible al hombre como ser de derecho intachable, ya que al no errar tiene prioridad para sus acciones jurídicas.

65.1.3.0. DERECHO DE ACCION COMUN.- El tercero, es el derecho de la acción común que cada hombre posee para hacer que otros no infrinjan su derecho, o tomar de cualquier modo que sea de ellos, lo que de mala gana estan expropiando.

65.2.0.0. DERECHOS ADQUIRIDOS.- Además, de estos innatos derechos pre-legales, hay tres tipos de derechos adquiridos, que aunque preciviles, son no obstante, fundados en actos jurídicos hacia objetos externos, o hacia otras personas.

65.2.1.0. DERECHOS DE PROPIEDAD.-Estos derechos

adquiridos son caracterizados por la naturaleza de sus objetos: ellos son derechos de propiedad si están dirigidos a objetos corporales.

65.2.2.0.DERECHOS CONTRACTUALES, son derechos contractuales si están dirigidos a la voluntad libre de otra persona en la ejecución de actos particulares estipulados.

65.2.3.0.DERECHOS DOMESTICOS, que son aquellos que están dirigidos a relaciones personales.

65.3.0.0. EL OBJETO Y LO RACIONAL.- La demanda por los objetos es racional, no es demanda física. Por lo tanto, el derecho a un objeto no es considerado como una relación entre ese objeto y una persona, como en la teoría de la propiedad de Locke, sino más bien como una condición en la cual se está vinculado a otras personas con respecto a un objeto, a quienes uno puede excluirlas de su uso. En otras palabras, Kant reconoce el derecho de propiedad no como una simple relación bivalente entre una persona y un bien, sino como una relación entre una persona y otras con relación al control de las cosas. Cualquier cosa es entonces mi propiedad si tengo yo el derecho a excluir a alguien, a mi antojo, del uso de algo.

65.3.1.0. POSESION COMUNAL PRIMITIVA.-Mientras es verdad que alguien que me arrebatara una manzana de mi mano, quita mi libertad, para usar un ejemplo kantiano, no es simplemente por tener la manzana en mi mano que me da la posesión de la misma. Ni es la mera ocupación de un sitio en la tierra por mi cuerpo lo que me da injustos derechos sobre él. Título de posesión es el derecho legal de ocupación en

cualquier tiempo; el uso de algo que uno no requiere tenerlo en sus manos o bajo sus pies en algún preciso momento. La propiedad es un concepto racional que Kant deriva de su idea de la primitiva comunidad de posesión.

65.3.2.0. LA SOCIEDAD CIVIL.- Aunque ésta idea racional de la propiedad es una necesidad conceptual, es solamente en una unión civil que la posesión como materia de derecho mas que como mera ocupación física, puede ser algo más que una presunción ideal. Toda sociedad civil, debe, si se quiere evitar el perpetuo conflicto, regular el control que diversas personas pueden ejercer sobre el mismo objeto.

65.3.3.0. ESTADO DE NATURALEZA.- En el estado de naturaleza, entonces, es posible adquirir un derecho real de una cosa por tomar posesión física de un objeto corporal hasta ahora no restringido. El único objeto posible de esa forma de adquisición, dice Kant, es el suelo. Otros objetos son adquiridos, en todo caso, en conjunción con el suelo o derivan de algo unido a él. (215).

65.3.4.0. SOCIEDAD PRECIVIL.- De modo que a pesar de la racionalidad de sus principios, esto es, la propiedad común del estado precivil y el concepto de que todos los objetos externos deberían ser usados, los derechos reales en la sociedad pre-civil están unidos totalmente con la prioridad temporal y la ocupación espacial.

Solamente a través de la creación de un estado civil puede la posesión ser librada de estas cadenas empíricas. Aunque un acto unilateral de la voluntad puede ser jurídico y racional, esto es solamente efectivo para

aquellos que están conformes con esa vinculación. Esto es así porque nosotros estamos "autorizados a ejercitar esa compulsión por la que solo llega a ser posible para salir del estado de naturaleza y entrar en el estado de sociedad civil que solamente puede hacer toda adquisición definitiva". (216).

65.4.0.0. EL CONTRATO.- Se podría pensar en razón de la rigurosa insistencia kantiana sobre el deber de decir la verdad y ser enfático en el repudio del derecho de decir mentiras aun por motivo de Humanidad, que Kant deseaba desarrollar su teoría sobre contratos desde el deber ético de mantener promesas, pero al contrario, una a su idea de derechos como una extensión de la voluntad individual, y de acuerdo con su declaración de que la ley está interesada solamente con los deberes externos y no con las motivaciones éticas, considera el contrato como el efecto de una voluntad simultánea y bilateral.

Donde los derechos reales están asegurados contra las trasgresiones por todo el mundo; los derechos personales afectan solamente a los individuos entre los cuales el contrato ha sido hecho. Kant, evidentemente, descuidaba la idea de que terceras personas o el estado, pudieran ser afectados por violaciones del contrato.

Incluyó varias restricciones sobre que clases de contratos pueden ser considerados racionales y la mayor parte de las restricciones sobre contratos interpersonales eran considerados para salvaguardar la personalidad legal de los contratantes. De este modo, un contrato en que una parte ha entregado todos los derechos a la otra,

o un contrato hecho de por vida, son considerados por Kant, ilegítimos; su rompimiento no puede ser imputado al que se desobliga, pues ellos no pueden restringir sus propios derechos.

65.4.1.0. CODIGO CIVIL PERUANO.-Esta teoría la encontramos captada en nuestro Código Civil peruano de 1936, precisamente en las disposiciones generales referentes a los contratos, en la Sección III, del Libro IV sobre Obligaciones (artículo 1328).(217).

66.0.0.0. DERECHOS PERSONALES-REALES.-

Los derechos personales- reales, que incluyen relaciones conyugales, parentales y domésticas, son: " el derecho a la posesión, aunque no al uso, de otras personas, como si él fuera una cosa".(218).

Las reflexiones de Kant, sobre éstas materias, son, por supuesto, modificadas en el sentido que estos derechos+ real-personales, a diferencia de los otros, son adquiridos por virtud de la ternura en nuestras propias personas, y que su ejercicio debe ser considerado a la luz de un respeto hacia los derechos humanos de otra persona comprometida.(219).

Kant dice que un contrato por el cual una parte renuncia a su completa libertad para ventaja de otra, cesa por lo tanto de ser una persona, y consecuentemente no teniendo deberes que observar en el contrato, es en sí mismo contradictorio y por lo tanto nulo y vacío".(219)

Pero a pesar de esta modificación, el total de las cosas resuena con una nota particular.El matrimonio es visto por el filósofo como "una unión de dos personas de

diferente sexo para una larga vida con recíproca posesión de sus facultades sexuales" (220).

No solamente es ésta una doctrina poco atrayente, sino que tiene un defecto sistemático en su reverso del principio kantiano de que todo contrato debe tener un plazo fijo. Por otro lado no considera otros factores anímicos que intervienen en la institución del matrimonio. (221).

#### 67.0.0.0. DERECHOS PUBLICOS.--

Kant ha manifestado que desde las condiciones del derecho privado en el estado natural surge el postulado del derecho público, que puede ser considerado así: "En la relación de parentesco de inevitable coexistencia con otros, salta del estado de naturaleza a la unión jurídica constituida bajo las condiciones de una justicia distributiva".

67.1.0.0. LA VOLUNTAD LIBRE.-- A diferencia de los derechos privados que estan basados en la libre voluntad de los individuos como tales, los derechos públicos se basan en la libre voluntad de los individuos en cuanto entran en relación unos con otros dentro del estado. La justicia pública es el principio por el cual llega a ser posible participar en el derecho privado conforme a la idea de una voluntad legislativa libre. Es clasificado como protectora declarando la forma correcta de las relaciones, y como distributiva, declarando lo que es justo y en que extensión. Esta justicia distributiva es pronunciada por los jueces de las cortes; la administración de la justicia distributiva por estas Cortes, es, en

opinión de Kant, la mas crucial de todas las funciones que debe intentar el estado civil. Aunque esta administración de justicia distributiva es la tarea esencial que la maquinaria civil establece para ejecutar los derechos públicos abarcados.(222).

68.0.0.0. DIVISION DE REGULACIONES PUBLICAS.-

Kant divide las regulaciones públicas en tres categorías:el derecho del estado,el derecho de las naciones y el derecho cosmopolítico.Vamos a tratarlas en dicho mismo orden que es el que estableciera el propio Kant.

69.0.0.0. DERECHO DEL ESTADO.-

El derecho del estado se encarna en la Constitución, por el cual se establece la forma ideal del estado como un instrumento para asegurar los derechos privados. Estos derechos llegan a ser garantizados por coacción legal, de modo que el impedimento de la libertad que era un error en el estado natural, es un crimen en el estado jurídico, lo que añade un factor en el sentido de que un acto que pone en peligro a todo un pueblo , es un crimen que obviamente podría no haber existido en la sociedad pre-civil, pero que es vista como una extensión de la garantía,por el estado, de los derechos privados. De este modo, la división de crímenes privados que ponen en peligro a los individuos y crímenes públicos que hacen peligrar a todo el pueblo, es mas que una separación funcional,es una verdadera reflexión de los resultados de cada tipo de crimen.

#### 70.0.0.0. LA PENA.-

No podía Kant dejar de considerar el problema de la pena, tratándola como un tema de investigación de las razones últimas del derecho de castigar y la demostración de la profunda unidad de la pena con las demás realidades humanas y sociales que sólo compete al filósofo.

Sabemos que la pena es un instrumento contra el mal, que la responsabilidad se funda en la libertad humana, y que el Derecho Penal en consecuencia debe buscar la armonía entre la función punitiva y un fin ético.

70.1.0.0. PENA OBJETIVA Y SUBJETIVA.- Por lo demás, no se debe olvidar que la pena tiene un doble aspecto, objetivo y subjetivo. Objetivamente, es represión y Subjetivamente, es sufrimiento; pero su fin principal es la prevención.

70.2.0.0. DERECHO DE CASTIGAR.-El derecho de castigar es uno de esos conocimientos que solo es capaz de suministrar la razón práctica. El imperativo categórico es un mandato que se deriva directamente de la ley e impone una conducta determinada. (223).

En relación con él, puede considerarse solamente una de éstas dos hipótesis: o la ley es observada o no. Dada la primera, se tiene la moralidad si la observancia ocurre por el sentimiento del deber; y se tiene la legalidad cuando la observancia se produce por otro motivo.

70.2.1.0. TRANSGRESION Y CASTIGO. Al engendrarse la segunda hipótesis se produce la transgresión

y como consecuencia indeclinable, el castigo.

Por eso, ser merecedor de castigo implica un concepto de justicia absoluta; concepto que excluye de sí mismo todo elemento extraño, como por ejemplo, el de bienestar, ya sea en relación con la sociedad o con respecto al sancionado. (224).

Porque si bien nada impide al que castiga proponerse coetáneamente el logro de otros fines distintos del de la pena, no debe olvidarse que el castigo sólo encuentra en sí mismo la propia justificación, como retribución justa por el mal obrar. (225).

70.3.0.0. RAZON DE LA PENA.- La verdadera razón para aplicar la pena es el delito cometido. Antes de pensar en obtener de la pena cualquier utilidad particular, debe encontrarse un sujeto merecedor de la punición. Lo que importa es la justicia, y lo demás no cuenta. En consecuencia, nada es más reprobable que la máxima que aconseja privar de la vida a un hombre para que un pueblo no se corrompa, porque, suprimida la justicia ¿ que valor queda a la vida humana?. (226).

Kant considera como delito toda transgresión deliberada, es decir, que va acompañada de la conciencia de que hay una transgresión. (227).

Y por otro lado agrega: "el efecto jurídico del delito es la pena". (228).

70.4.0.0. LA RESPONSABILIDAD.- Un concepto tan elevado de la justicia reclama una teoría correspondiente de la responsabilidad. Kant no se limita a afirmar la interdependencia lógica de las ideas de moralidad, libertad y responsabi-

lidad, sino que deduce la unidad real de las mismas, mediante el análisis trascendental de los caracteres de la razón práctica. Mientras la razón teórica, reflejando la naturaleza y sus leyes, no encuentra ante sí más que lo mecánico y la necesidad, o no excluye, como máximo, la posibilidad de la libertad; la razón práctica, que tiene por objeto la voluntad moral, se determina según la forma de las leyes e independientemente de todo motivo empírico y no tarda en descubrir que la causalidad propia de tal determinación no es otra cosa que la libertad.

70.5.0.0. LIBERTAD REAL.- Libertad negativa, si se considera la independencia de la voluntad moral de toda materia de la ley, o sea de todo objeto deseado; y libertad positiva, si se contempla la determinación de la voluntad misma según las leyes de la razón pura. En todo caso, Libertad real, correspondiente a la absoluta autonomía de la razón práctica.(230).

70.6.0.0. LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD.- Existe para el hombre una libertad que forma un todo con la moralidad y constituye el fundamento efectivo de la responsabilidad. Las leyes no podrían obligar a nadie, sino se considerase libre en su voluntad al sujeto.

70.7.0.0. GRADO DE RESPONSABILIDAD.- En lo referente al grado de responsabilidad, el mismo se halla en proporción directa con el impedimento moral que el sujeto ha vencido para cometer el delito y en proporción inversa con el impedimento natural. En este último aspecto del impedimento natural, la ira y las pasiones, constituyen atenuantes, y la timidez del ánimo, por el contrario, un

agravante. (231).

70.8.0.0. DERIVACION DE LA PENA.- La pena, hemos visto, deriva de la transgresión de las leyes, y es en verdad un efecto jurídico de la culpa. Está regido por el principio de la igualdad o principio del Tali6n. Como consecuencia el mal de la pena debe ser igual al mal del delito. Por otro lado, la pena si bien es un dolor para el que la sufre, en el fondo es un bien, porque así se restablece el equilibrio anterior al hecho del delito. (231)

70.9.0.0. LEY DEL TALION Y EL LIBERALISMO KANTIANO.- Consideramos que cuando Kant adopt6 la idea de la ley del tali6n, 6l se hacfa "m6s liberal" de lo que podemos suponer a primera vista. Al respecto, hay que considerar que cuando Kant afirmaba esta idea el feudalismo era poderoso en Europa Continental. Estabamos en la 6poca en que el amo tenfa el derecho a la "corvee". Y el significado de este pensamiento del fil6sofo era de que el castigo deberfa ser aplicado por igual y sin respeto por el rango 6 la riqueza y por lo que este pensamiento debi6 de haber sido considerado en su instante hist6rico como "revolucionario".

71.0.0.0. EL ESTADO Y LOS CIUDADANOS.-

Kant habfa acentuado constantemente que la felicidad no es un principio que encaja en la legislaci6n pues las ideas, de que est6 constituido, est6n sujetos a cambio, y 6l evidentemente no pensaba que las leyes deberfan admitir cambios meramente para seguir un camino empficamente primoroso. Pero aunque la estructura de la legislaci6n y el criterio de validez legislativa pueden no haber sido deducidos de las bendiciones que los ciudadanos puedan

esperar para acrecentar desde alguna ley particular; sin embargo, el estado debe ser lo suficientemente fuerte para proteger los derechos de sus ciudadanos contra todos los enemigos, pues la máxima racional de la formación del estado, es que asegure todos los derechos privados de sus ciudadanos contra todos los riesgos que pudieren sobrevenir. De este modo, el estado debe siempre mirar por el mantenimiento de su legalidad constituida, que asegure a todos los hombres la libertad por el derecho.

71.1.0.0. OBJETIVO DE LA LEY.- Cuando las leyes son promulgadas y dirigidas en forma ostensible hacia la felicidad forzada de sus ciudadanos, el objetivo no es obligar a una condición que pueda ser contra su voluntad, sino para preservar la existencia de la organización estatal de la cual el ciudadano es miembro.

71.2.0.0. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.- Aunque estrictamente hablando, esto podría ser una contradicción de la idea necesaria del poder supremo del estado, que Kant tan rotundamente defendía para considerarlo como responsable, esto es, obligado a responder; sin embargo, el estado, el gobierno, es responsable para juzgar si una ley particular es suficiente para encarar cualquier amenaza que pueda existir de parte de los enemigos internos o externos. De modo que el Estado puede comprometerse en regulaciones de tarifas o aranceles para promover la adquisición de riqueza por sus ciudadanos, nó para procurar la ventaja de los individuos, pues sin un pueblo próspero, el estado no puede defen-

derse por sí mismo.

71.3.0.0. EL LEGISLADOR.- Kant, dice que los resultados prácticos de tales esfuerzos legislativos son inapropiados para su corrección. El legislador puede errar seriamente en sus juicios de resultados prácticos, pero él está siempre, teóricamente en lo justo en lo que se refiere al concepto de la función original del estado en cuanto al criterio de validez legislativa. Ninguna materia tan desafortunada como el resultado empírico. Los ofrecimientos del legislador necesitan solamente pasar el test de no ser únicamente contradictorio en sí mismo porque dice Kant, "esto podría ser conforme a Derecho".(232).

Y Kant, reitera que ésta conformidad a Derecho, implica lógicamente, la idea del contrato social como el fundamento del estado, el derecho del estado para ejercitar coacción, y la injusticia de cualquier resistencia.

#### 72.0.0.0. DERECHO COSMOPOLITICO.-

Justamente, así como los individuos reclaman seguridad para sus derechos, así también lo hacen las naciones. Esto lleva a Kant a la idea de un derecho internacional, como ya lo había llamado Bentham, como la segunda división del Derecho Público. Donde el estado actúa en una extensión lógicamente ampliada de garantía de los derechos privados. Kant, aminoraba, al menos, una Federación de naciones, como lógicamente contenida en la extensión y garantía de los derechos de las naciones.  
(233 )

Kant expone estas ideas en forma breve en su Principios Metafísicos del Derecho en la sección III del mencionado libro y en una forma mucho mas extensa en otros ensayos, principalmente en "Paz Perpetua".

Derecho nacional e internacional culmina en la tercera división del Derecho Público, que Kant llamó Derecho Cosmopolítico. Este expresa el derecho universal de todos los hombres libres en contacto con otros hombres, basados sobre la idea teleológica de un derecho común prejurídico para la superficie de la tierra. (234).

El Derecho Cosmopolítico asegura a los ciudadanos de una nación el derecho a visitar y entrar en relaciones comerciales con los ciudadanos de todas las otras naciones. (235).

72.1.0.0. GUERRA Y PAZ.- Considera que el derecho no debe buscarse por medio de la guerra, pero tampoco manifiesta que se acepte como verdadera la paz perpetua. Enfoca esto último como un supuesto hacia el cual caminan los pueblos y las naciones, como un ideal por alcanzar. Afirma el filósofo, que la paz no es un estado natural entre hombres que viven unidos ; que el estado natural es mas bien la guerra, es decir, un estado en el que, si bien las hostilidades no se han quebrado, existe el riesgo constante de romperlas.

(236).

72.2.0.0. CIUDADANIA MUNDIAL.- Expresa el filósofo de Königsberg una idea que es sustancialmente moderna. La idea es que la comunidad entre los pueblos terrenales

ha llegado a tal extremo de que una violación del derecho cometido en un sitio, se hace sentir en los demás lugares. Por este motivo, afirma Kant, que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino un complemento necesario del Código no escrito del derecho político, que de ese modo se eleva a la categoría de derecho público de la Humanidad y así redundará en beneficio de la paz perpetua, condición indispensable para que se pueda guardar la esperanza de un continuo acercamiento al estado pacífico. (237).

#### 73.0.0.0. LA PAZ PERPETUA.-

Kant proclama, como culminación de todo su sistema, la paz permanente que debe existir entre los estados sobre la base de la unión universal dentro de un Congreso permanente de Estados libremente unidos (238).

Esto viene a constituir lo que él llamó Derecho Cosmopolítico. Expresa que la idea de una comunidad pacífica perpetua de todos los pueblos de la tierra no debe ser solo un principio filantrópico sino un principio de derecho. (239).

#### 73.1.0.0. MARES Y COMUNICACION.-

Con frase elegante nos dice: "a primera vista parece que los mares interrumpen la comunicación entre los pueblos; y sin embargo, la navegación es el medio natural mas favorable a sus relaciones". (240).

En otra parte de su obra nos indica: "el derecho no debe buscarse por medio de la guerra". (241).

#### 73.2.0.0. FIN DEL DERECHO.-

Es decir, que la paz es el medio necesario para el fortalecimiento de

las buenas relaciones entre los estados con respeto mutuo de las normas jurídicas. Y en dicho sentido, dice: "que el tratado de paz universal y duradero es, no solamente, una parte, sino todo el fin del derecho, ya que el estado de paz, es el único en que lo mío y lo tuyo están garantizados por las leyes y una Constitución".

(242).

73.3.0.0. REFORMAS.- Finaliza su obra Kant expresando que es por "medio de reformas lentas que se puede llegar a la paz perpetua que es en realidad el soberano bien político".(243).

73.4.0.0. CAMBIOS REVOLUCIONARIOS.- Sin embargo, de estos planteamientos a que estamos aludiendo, nos encontramos en su obra "Paz Perpetua" con tesis completamente diferentes y que revelan que Kant era partidario de los cambios revolucionarios cuando ellos se dirigen a la obtención de una construcción jurídica adecuada. Y al respecto escribe: "Resulta mas difícil en la aristocracia, que en la monarquía, y bajo todo punto imposible en la democracia, lograr la forma de llegar a la única constitución jurídica perfecta, como no sea por una violenta revolución" (244).

Por otro lado, nos encontramos en su escrito "que es la Ilustración"; con el siguiente pensamiento: "quizá por una revolución sea posible producir la caída del despotismo personal o de alguna opresión interesada y ambiciosa"(245).

#### 74.0.0.0. BASES DE LA CONSTITUCION PERFECTA.-

Para indicarnos, cuáles son en su concepto las bases esenciales de esa constitución jurídica perfecta, escribe que son las tres siguientes: 1) principio de la "libertad" de los componentes de una sociedad como hombres; 2) principio de la "dependencia" en que todos se encuentran de una legislación común única, como súditos; 3) principio de la "igualdad" de todos los ciudadanos; y luego agrega, que la legislación de todo pueblo debe "basarse en la idea del contrato de origen".(246).

#### 75.0.0.0. LA REVOLUCION FRANCESA.-

Y a pesar de que Kent no es partidario de que se altere el orden constituido, tampoco acepta que se pueda volver al estado anterior. Al respecto nos dice: "Si un movimiento revolucionario, originado por una constitución mala, logra ilegalmente instaurar otras mas acorde con el derecho, ya no se podrá permitir a ninguno retrotraer al pueblo a la anterior constitución".(247).

Vemos aquí una justificación de los acontecimientos de la revolución francesa plentado por Kant en momentos en que se iniciaba una reacción poderosa en la propia patria del filósofo.(248).

#### 76.0.0.0. KANT Y NUESTRA LEGISLACION POSITIVA NACIONAL.-

Esta es la tesis kantiana del derecho y su expresión en el Liberalismo que ha penetrado profundamente nuestras Constituciones y cuerpos de leyes en forma tal que en todos ellos se encuentra su influencia; la cual se ha producido a través de grandes personalidades en el pasado y presente siglo, quienes no solo se limitaron a ser

simples transmisores de las tesis kantianas, sino que lo adecuaron a la realidad nacional y lo superaron en muchos de los respectivos planteamientos, de conformidad con los nuevos aportes científicos y como se puede apreciar en el desarrollo de la presente tesis.

(249-250).

.....

CUARTA PARTE  
E L L I B E R A L I S M O

77.O.O.O. CONCEPTO.-

El Liberalismo puede ser caracterizado como el reconocimiento y garantía de una esfera de libertad a la persona individual frente al poder público.

Esa peculiar valoración de la persona individual, que adquiere una transitoria plasmación política en el Estado Liberal, debe ser buscado en el Renacimiento.(251).

78.O.O.O. ROUSSEAU Y KANT.-

Toda la serie de expresiones de pensamiento a este respecto logran su manifestación mas acabada en la teoría del Estado de Rousseau y Kant, donde el Estado se "constituye" a partir de la persona individual y, por cierto, del individuo en cuanto ser de razón. En esa teoría debe reconocerse la base doctrinal del moderno estado liberal, en que hay una esfera de libertad "fundamental" no concedida sino reconocida al individuo y garantizada mediante el sistema jurídico político de la Constitución. (252)

79.O.O.O. ANTECEDENTES.-

Pero veamos los antecedentes, que es la forma como podremos lograr una comprensión de lo actual.

Sabemos que el Estado moderno es el producto característico de una civilización única. Es un producto que todavía se está elaborando y en el que se insertan las luchas entre los viejos y los nuevos principios.

79.1.0.0. TESIS DE KANT.- Podemos afirmar que en todos los tiempos los hombres han vivido en sociedad. Kant nos dice que "el hombre tiene una propensión a socializarse porque en este estado siente mas su condición de hombre, es decir, tiene el sentimiento de desarrollar sus disposiciones naturales".(253).

79.2.0.0. ORGANIZACION MILITAR.- Mientras el grupo local, el clan o la comunidad de aldeas, son frecuentemente los centros de vida vigorosa, el agregado mas grande, de la Tribu, rara vez logra una verdadera unidad politico-social a menos que descansa sobre una organización militar.

Pero la organización militar puede servir no solamente para unir una tribu sino tambien para unir otras tribus y establecer así una sociedad mas amplia i ordenada.

79.3.0.0. AUTORIDAD SACROSANTA, Más tal orden, una vez establecido, no descansa, en verdad sobre la fuerza desnuda. Los gobernantes llegan a ser investidos con una autoridad sacrosanta. Puede ser que ellos sean dioses o descendientes de dioses. O puede ser que sean sostenidos y bendecidos por un sacerdocio independiente. En tales casos los poderes no solamente se extienden a los cuerpos sino a las mentes de los hombres.

79.4.0.0. LEY Y AUTORITARISMO.- Por otro lado, no es cierto lo que determinadas escuelas de jurisprudencia sostiene, que la ley es, como tal, un mandato impuesto por un superior a un inferior, y respaldado por las sanciones del castigo. Pero, aunque esto no es cierto de la ley en

general, es difícil una verdadera descripción de la ley en ese estado particular de la sociedad que podemos denominar como de Autoritarismo.

79.5.0.0. FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL.-Hay, en la Historia, dos formas de organización social. De un lado, los pequeños grupos vinculados por el parentesco, a menudo vigorosos, lo suficiente para los fines limitados de ellos mismos, pero débil para propósitos de unidad de acción.

De otro lado, hay sociedades más grandes que varían en extensión y en grado de civilización, descansando en una cierta unión de fuerzas militares y religiosas que constituyen el principio de autoridad. En los más bajos grados de civilización allí aparece, como una regla, siendo solamente un método de supresión de la lucha de clanes hostiles, manteniendo las fronteras contra un enemigo común, o estableciendo los elementos de orden externo.

79.6.0.0. LA CIUDAD-ESTADO.- Pero surge otro método en la Antigüedad Clásica. La ciudad-estado de la antigua Grecia y que constituyó un nuevo tipo de organización social. Aunque muy pequeño, si se le compara con un estado moderno, era mucho más grande que un antiguo organismo tribal. Su vida fue más variada y compleja. Concedió más libre juego a lo individual. (254).

79.6.1.0. FUNDAMENTOS.- Se basó no en parentescos, sino sobre derechos cívicos, y esto fue lo que

lo distinguió no solamente de la comunidad sino de la monarquía oriental. El derecho que fué reconocido dentro de cuyas normas la actividad de los hombres se desarrollaba, no fué un mandato impuesto por un superior gobernante sobre una masa de subditos. Por el contrario, el gobierno mismo estaba sujeto a la ley, al derecho; y la ley era la vida del Estado, voluntariamente soportado por todos los ciudadanos libres.

79.6.2.0. En este sentido la ciudad-estado fué una comunidad de hombres libres. Considerados colectivamente los ciudadanos no tenían amo. Ellos se gobernaban a sí mismos, sujetos solamente a los principios y reglas de la vida que venían de la antigüedad y que debían su fuerza a la espontánea fidelidad de generaciones sucesivas. No había ninguna oposición de Iglesia y Estado, ninguna fisura entre vida religiosa y vida política, entre las demandas de lo secular y lo espiritual, para perturbar la lealtad de los ciudadanos y establecer la autoridad de conciencia contra los deberes del patriotismo.

79.6.3.0. DERECHOS CIUDADANOS.-La limitación de la ciudad-estado fué en el sentido de que las responsabilidades y privilegios de la vida asociada estuvieron basados no en los derechos de la personalidad humana sino en los derechos ciudadanos, y la ciudadanía nunca fué coextensiva con la comunidad. La población,

incluía esclavos, o siervos, excluidos del círculo de gobierno.

No obstante la relativa simplicidad de las condiciones sociales, la ciudad estaba constantemente conmovida por las disputas de facciones en parte como legado de la antigua organización en clanes o consecuencia del crecimiento de la riqueza y de las nuevas distinciones de clases(255).

79.7.0.0. ROMA.- El genio constructivo de Roma proyectó un método diferente de tratar los problemas políticos involucrados en las relaciones de expansión. La ciudadanía romana fué extendida hasta incluir a toda Italia.

Pero ésta extensión fué aun más fatal para el libre auto-gobierno de la ciudad-estado. La población de Italia no podía reunirse en el Forum de Roma o en el Campo de Marte para elegir cónsules o aprobar leyes, y en esta forma la ciudadanía se convirtió en lo menos valioso para los fines políticos.

79.7.1.0. MAQUINA BUROCRATICA.- La historia de Roma, en efecto, podría ser considerada como una amplia ilustración de la dificultad de reconstruir un extenso imperio sobre bases de despotismo personal que se apoya en la fuerza militar y mantiene la paz y el orden a través de la eficiencia de la máquina burocrática.

En este vasto mecanismo fué el ejército la

base del poder. Y aunque el emperador estaba rodeado de cierta aureola de santidad, el hecho era de que era el elegido de un ejército poderoso y mantenía su poder tanto como pudiera suprimir a cualquier rival pretendiente.

La división del Imperio fué acelerada, por las repetidas luchas de militares y por la presencia de los bárbaros, dentro y fuera de las fronteras.(256).

#### 79.8.0.0. EL FEUDALISMO DE LA EDAD MEDIA.-

Restaurar los elementos del orden y establecer un compromiso entre la jurisdicción central y local fué necesaria. Y el vasallo llega a ser un príncipe local siendo un aliado, mas o menos real, como podría serlo, para un soberano distante.

Mientras tanto, con el desorden prevalente las masas de la población en Europa Occidental perdieron su libertad, en parte a través de la conquista, en parte por la necesidad de encontrar un protector en tiempos turbulentos.

79.8.1.0. ESTRUCTURA.-La estructura social de la Edad Media, de consiguiente, supuso la forma jerárquica de que hablo mas como el sistema feudal.

En esta aplicación completa del principio de autoridad cada hombre, en teoría, tuvo su amo. El siervo dependía de su señor, quien dependía de un gran señor, quien a su vez dependía del emperador, quien era coronado por el Papa, quien dependía de San Pedro. La cadena de descendientes era completa desde el gobernante del universo al mas humilde de los siervos.

79.9.0.0. LAS CIUDADES.- Pero dentro de este orden, el crecimiento de la industria y del comercio originó nuevos centros de libertad: las ciudades; en las cuales los hombres estaban nuevamente aprendiendo las lecciones de la asociación para la defensa unida y la regulación de los intereses comunes, obteniendo cartas de derechos de los señores o del rey, y aun estableciendo una verdadera independencia. La ciudad-estado había nacido de nuevo, y con ella una explosión de actividad, el renacimiento de la literatura y de las artes, el redescubrimiento de antiguas enseñanzas, el renacimiento de la filosofía y de la ciencia.

79.9.1.0. CARACTERES.- La ciudad medieval, la ciudad estado de ésta época, fué superior a la antigua y en la cual la esclavitud no fué un elemento esencial para su existencia. Por el contrario, por recibir a los siervos fugitivos y defender su libertad, contribuyó poderosamente a la declinación de las formas de servidumbre.

79.9.2.0. LUCHAS INTERNAS.- Pero, como el antiguo estado, fué seria y permanentemente debilitado por luchas internas y asimismo, restauró, o por mejor decir, basó los privilegios de sus miembros no en los derechos de la personalidad humana, sino en las responsabilidades de la ciudadanía.

Sabía, no tanto de mucha libertad, como de "libertades", derechos de las corporaciones aseguradas por cartas, sus propios derechos como un todo asegurados contra reyes o feudales y el resto del mundo.

79.9.3.0. AISLAMIENTO.- Pero la debilidad real de la ciudadestado era, una vez más, su aislamiento. Era como una isla de libertad relativa dentro de los límites de una sociedad feudal que crecía mas poderosamente con las generaciones.

Con la mejora de las comunicaciones y de las artes de la vida, el poder central, particularmente en Francia e Inglaterra, empezaron a ganar sobre sus vasallos.

79.9.4.0. GRANDES ESTADOS.- La desobediencia feudal y el desorden, fueron suprimidos y a fines del siglo XV, grandes estados unificados, el fundamento de las naciones modernas, surgieron.

Su emergencia involucró el ensanchamiento y en algunos aspectos la mejora del orden social; y en sus primeros grados favoreció la autonomía cívica al suprimir la anarquía local y los privilegios feudales.

Pero el crecimiento de la centralización fué al final incompatible con el genio de la independencia cívica, y arriesgó los elementos de derechos políticos que habían sido ganados para la población en general como el resultado de los primeros conflictos entre la corona y los vasallos. (256-258).

79.10.0.0. PERIODO MODERNO.- Entramos en el Período Moderno, en efecto, con una sociedad constituida sobre una base totalmente autoritaria, con el supremo poder del rey que tendía hacia el despotismo arbitrario, y debajo del rey la jerarquía social que se extendía desde el gran territorio del señor al trabajador corriente.

Hay un punto ganado en comparación a las primeras formas de sociedad. La base de la pirámide es una clase que al menos goza de la libertad personal. La servidumbre había virtualmente desaparecido en Inglaterra, y en gran parte de Francia había llegado a desaparecer o llegó a ser atenuado a ciertos enojosos incidentes por la tenencia de la tierra. De otro lado, el divorcio del labriego inglés de la tierra había empezado dejando el fundamento de los futuros problemas que tiene éste país.

79.11.0.0. COMIENZO DEL LIBERALISMO.- El estado moderno, en consecuencia, comienza con la base de un orden autoritario, y la protesta contra ese orden, una protesta religiosa, política, económica, social y ética, es el comienzo histórico del liberalismo.

De este modo, el Liberalismo aparece al principio como una crítica, algunas veces aun como un criticismo destructivo y revolucionario. Su aspecto negativo es por siglos, primero. Su objetivo aparecía solamente como derribar y remover obstáculos que bloqueaban el progreso humano.

79.11.1.0. ASPECTOS.- Encuentra a la Humanidad oprimida y quisiera verla libre. Encuentra un pueblo gimiendo bajo gobiernos autoritarios y arbitrarios, una nación esclava de una casta conquistadora, empresas industriales obstruidas por los privilegios sociales o estropeada por los impuestos; y les ofrece consuelo.

En todas partes removía pesos superyacentes, rompiendo cadenas, aclarando obstrucciones.

Ante esta actividad, la pregunta es: ¿El Liberalismo

tiene un fundamento constructivo o solamente un principio destructivo? Es de significado permanente?. Expresa alguna verdad vital de la vida social como tal, o es un fenómeno temporal, consecuencia de las especiales circunstancias de Europa Occidental y es su trabajo hasta ahora ya completo que pueda estar satisfecho y manejar la antorcha de nuevos y mas constructivos principios, retirándose por su parte de la competencia, o tal vez buscando nuevas tierras para trabajos misioneros?.

Estas son las cuestiones que deben resolverse. En este sentido anotamos, que por lo que sabemos de sus orígenes, nos explicamos lo suficiente el predominio de el trabajo crítico y destructivo, sin inferir de allí la carencia de poder reconstructivo final.

En vista de este hecho, sea por la ayuda del Liberalismo o a través del instinto de conservación del hombre, el trabajo de reconstrucción ha ido junto con el de la demolición, y ha llegado a ser mas importante de generación en generación. El estado moderno va hacia la incorporación de elementos de principios liberales, y cuando vemos cuales son estos y en que extensión ellos están cumplidos, estaremos en una mejor posición para comprender lo esencial del Liberalismo, y para determinar la cuestión de su valor permanente. (259).

#### 80.0.0.0. LOS ELEMENTOS DEL LIBERALISMO.-

Vamos a ocuparnos aquí de los principales puntos con que asaltaron el viejo orden y las ideas fundamentales que dirigieron su avance.

#### 80.1.0.0. LIBERTAD CIVIL.-A la vez, lógica e

históricamente, el primer punto de ataque es el gobierno arbitrario; y la primera libertad por asegurar, es el derecho a ser tratado de acuerdo con la ley. Un hombre que no tiene derechos legales contra otro, sino permanece enteramente a su disposición, será tratado de acuerdo a su capricho, es un esclavo de otro.

Kant nos habla de que al obrar hay que valerse de la Humanidad "tanto en tu persona, como en la persona de otro, como fin, nunca como medio" (260).

Una persona sin derechos, entonces, es vacío de derechos, no tiene derecho alguno.

#### 80.1.1.0. PETICION DE DERECHOS.-

HABEAS CORPUS.- De este modo, mientras por un lado, las cortes de derecho prescriben penalidades específicas por ofensas definidas contra un hombre por una forma regular de juicio, el gobierno arbitrario recurre a varias formas extrajudiciales de arresto, detención, castigo, dependiendo de su propio gusto y voluntad. Tal el caso de las llamadas ejecuciones por leyes marciales.

El Gobierno arbitrario, en esta forma, fué uno de los primeros objetos de ataque por el parlamento inglés en el siglo XVII, y ésta primera libertad del súbdito fué vindicada por la Petición de Derechos, y nuevamente por el Acta de Habeas Corpus.

80.1.2.0. DEMANDA POR LA LEY.- Es bastante significativo que éste primer paso por la libertad debería ser, en realidad, nada menos que una demanda por el derecho, una demanda por la ley. (261).

"Libertad del hombre bajo el gobierno", dijo Locke, sintetizando así en un solo capítulo la controversia del siglo XVII, "es tener una norma de vida, común a cada uno de los de la sociedad y hecha por el poder legislativo que lo erige".(262).

80.1.3.0. LA PERSUACION.- Se ha expresado que el gobierno parlamentario es más que todo deliberativo, que trata de gobernar por medio de la cooperación y la persuasión. A diferencia de las tesis de los gobiernos fuertes en que se afirma que "no se puede gobernar al hombre más que obligándole a plegarse a la autoridad".

La tesis del Liberalismo se apoya en la cooperación o persuasión antes aludida.

80.1.4.0. LIBERTAD UNIVERSAL.- La primera condición de la libertad universal es una medida de restricción universal. Sin tales restricciones algunos hombres podían ser libres pero otros no serían libres. Un hombre puede ser capaz de hacer toda su voluntad, pero el resto no tendrá ninguna voluntad excepto la que él vea le conviene. Para decirlo en otra forma, la primera condición del gobierno libre es gobernar no por la determinación arbitraria del gobernante, sino por reglas fijadas por la ley, a las cuales el gobernante mismo está sujeto.(263).

80.1.5.0. LIBERTAD Y LEY.- Extraemos la importante inferencia de que no hay ninguna antítesis esencial entre libertad y ley. Por el contrario, la ley es esencial a la libertad. La ley, por supuesto, restringe lo individual; es por lo tanto opuesto a su libertad en un momento dado y en una dirección determinada.

Pero, igualmente, la ley restringe a los otros de hacer con él su voluntad. Lo libera del temor de la agresión o coerción arbitraria, y éste es el único modo, en verdad, el único sentido, en que la libertad para una comunidad entera es realizable.

SO.1.6.0. LA IMPARCIALIDAD.- Hay un punto tácitamente postulado en este argumento que no debería ser pasado por alto. Al dar por sentado que el reino de la ley garantiza la libertad a toda la comunidad, estamos suponiendo que ésta es imparcial.

Si hay una ley para el Gobierno y otra para sus súbditos, una para los nobles y otra para el común, una para el rico y otra para el pobre, la ley no garantiza la libertad para todos.

Por eso escribía Kant, "la mejor constitución es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder". (264).

SO.1.7.0. LA IGUALDAD.- La libertad en este aspecto, implica igualdad. De aquí la demanda del Liberalismo por un procedimiento que asegure la aplicación imparcial de la ley. Desde luego, la demanda por la independencia de lo judicial es para asegurar la igualdad entre el Gobierno y sus súbditos. En este sentido la demanda se extiende a procedimientos baratos y accesibles en las cortes. Y asimismo la abolición del privilegio de clases. Y finalmente vendrá con el tiempo el abolir el poder del dinero como único medio de conseguir defensa adecuada.

SO.2.0.0. LIBERTAD FISCAL.- Intimamente conectado con la libertad jurídica, y mas ampliamente sentido en la

vida diaria, es la cuestión de la libertad fiscal. Los Estuardos tuvieron problemas en su país por los impuestos arbitrarios. George III tuvo problemas en América por el mismo método infalible. La causa inmediata de la Revolución Francesa fué la negativa de los nobles y de los clérigos para soportar la parte del gravamen fiscal.

80.2.1.0. IMPUESTOS.-Pero la libertad fiscal promueve más cuestiones de investigación que la libertad jurídica.No es suficiente que los impuestos deben ser fijados por una ley aplicada universal e imparcialmente, pues los impuestos varían de año en año conforme a las necesidades públicas, y mientras otras leyes permanecen estables e incambiables por un período indefinido, los impuestos deben , por la naturaleza de la cosa, ser reajustados. Es una materia propiamente considerada,por el Ejecutivo,mas que por el Legislativo.

Desde luego,la libertad del subdito en materias fiscales,significa la restricción del Ejecutivo, no meramente por leyes establecidas y escritas,sino por una mas directa y constante supervisión.

Significa,en una palabra, gobierno responsable y por eso es que hemos escuchado a menudo el grito:"Ningún impuesto sin representación". Desde luego, desde el siglo XVII en adelante, la libertad fiscal fué vista involucrada en lo que se llama libertad política.

80.3.0.0. LIBERTAD PERSONAL.-Hemos visto que el reino de la ley es el primer paso a la Libertad. Un hombre no es libre cuando está controlado por otro hombre, sino solamente cuando está sujeto por principios y reglas

que toda sociedad debe obedecer, pues la comunidad es la verdadera dueña del hombre libre. Pero aquí estamos solamente al comienzo de nuestra materia.

80.3.1.0. CONTENIDO DE LA LEY. Puede haber ley, y puede no haber intento, tal como lo hicieron los Estuardos, para poner la ley a un lado; además, el hacer y mantener la ley puede depender de la voluntad del soberano o de una oligarquía, y el contenido de la ley puede ser injusto y opresivo para algunos, para muchos, o para todos con excepción de aquellos que la hacen.

El primer punto nos retrotrae al problema de la libertad política. Lo segundo, abre la cuestión o las preguntas que han ocupado gran parte de la historia del liberalismo, y para tratarlas tenemos que inquirir que tipos de leyes han sido sentidas con una peculiaridad opresiva, y en que aspectos ha sido necesario demandar la libertad no solo a través de la ley, sino por la abolición de malas leyes y administración tiránica.

80.3.2.0. LIBERTAD DE PENSAMIENTO.- En primer lugar, hay la esfera de lo que se ha llamado libertad personal, en la base descansa la libertad de pensamiento- libertad de la investigación en las opiniones que un hombre forma en su propia mente- la ciudadela interior donde, si hay alguna parte, el individuo debe gobernar.

Pero la libertad de pensamiento es de poco beneficio sin la libertad para intercambiar pensamientos- desde que el pensamiento es principalmente un producto social; y así con la libertad de pensamiento vienen la libertad de palabra y libertad de poder escribir

de imprenta y discusión pacífica.(265).

Estos derechos no estan libres de dificultades y de dudas.Hay un punto en que la palabra llega a ser indistinguible de la acción, y la libre palabra puede significar el derecho a crear el desorden.

80.3.3.0. LIMITES.- Los límites de la libertad justa no son fáciles de precisar ni en la práctica ni en la teoría. Ellos nos conducen inmediatamente a uno de los puntos en que la libertad y el orden pueden estar en conflicto,y es con conflictos de esa clase que tendremos que tratar.

80.3.4.0. LIBERTAD RELIGIOSA.-Las posibilidades de conflicto no son menores en relación al derecho conexo de libertad religiosa.que esta libertad es absoluta,no puede ser sostenida.Cual es el significado primario de la libertad religiosa? Externamente,se incluye en las libertades de pensamiento y de expresión,y para añadir a éstas el derecho de culto en una forma que no inflinja injuria a otros o comprometa una rama del orden público.

Esta limitación parece acarrear una cierta decencia y restricción en la expresión que evite innecesarios insultos al sentimiento de los otros.

Externamente,además,debemos anotar que la demanda por la libertad religiosa,pronto va más allá de la pura tolerancia.La libertad religiosa es incompleta en tanto alguna creencia está sujeta a penas.Y es que plena libertad implica plena igualdad.

Volviendo al lado interno,el espíritu de

la libertad religiosa descansa sobre la concepción de que la religión del hombre está en una misma línea con su más recóndito pensamiento y sentimientos. Es la ras concreta expresión de su actitud personal hacia la vida, a su clase, al mundo, a su propio origen y destino. No hay ninguna religión real que no esté de éste modo vinculada con la personalidad.

Aquí nuevamente nos encontramos con dificultades. La religión es personal. Pero no es la religión también eminentemente social? que es más vital para el orden social que sus creencias?. Si enviamos a un hombre a la cárcel por robar basura, esto puede ser considerado un abuso si se trata de la desproporción de la pena y ello no es una carga en la conciencia del hombre que comete semejante despropósito?. Son cuestiones sujetas a interminables discusiones. (266).

80.4.0.0. LIBERTAD SOCIAL.- De lo espiritual volvemos al lado práctico de la vida. En este lado podemos observar que el Liberalismo ha tenido que tratar con aquellas restricciones sobre lo individual que emanan de la organización jerárquica de la sociedad y conservan ciertos oficios, ciertas formas de ocupación y tal vez el derecho o al menos la oportunidad de educación general, para gente de cierto rango o clase.

En su mas extrema forma, este es un sistema de casta o clase social y sus restricciones son religiosas o legales, así como sociales. En Europa, ha tomado mas de una forma. Hay el monopolio de ciertas ocupaciones por las corporaciones, sobresaliente en los

reformadores franceses del siglo dieciocho. Hay la reservación de puestos públicos y patronatos eclesiásticos para aquellos que son "nacidos" y hay un mas sutil espíritu de clase que produce una actitud hostil para aquellos que podrían y quisieran surgir; y éste espíritu encuentra un aliado mas material en las dificultades educacionales que bloquean cerebros que no tienen riquezas.

Podemos decir, en consecuencia, que la lucha por la libertad es tambien , cuando se profundiza, una lucha por la igualdad.

#### 80.4.1.0. LIBERTAD DE OCUPACION.-

Libertad para escoger y seguir una profesión u ocupación, si llega a ser efectivo en plenitud, significa igualdad con otros en las oportunidades por seguir tal ocupación o profesión. Esto es, en el hecho, una de las varias consideraciones que condujeron al Liberalismo a apoyar un sistema nacional de educación libre.

Por otro lado, aunque podemos insistir en los derechos de lo individual, el valor social de la corporación o cuasi-corporación, como los sindicatos, no pueden ser ignorados. La experiencia nos muestra la necesidad de algunas medidas de regulación colectiva en materias industriales, y en el ajuste de tales regulaciones para la libertad individual emergen serias dificultades de principio.

Es claramente una materia de principio liberal que los miembros de una corporación no deberían depender de alguna calificación de carácter hereditario, ni

establecer dificultades artificiales de ingreso, en que por el término "artificial" se significa alguna dificultad no involucrada en la naturaleza de la ocupación afectada, sino ideada para propósitos de exclusividad. Contra tales métodos de restricción, el caso Liberal es muy claro.

#### SO.4.2.0. IGUALDAD DE SEXOS.-

Tiene solamente que añadirse aquí que las restricciones del sexo son en cada aspecto paralelas a las restricciones de clase. Hay indudablemente, ocupaciones que son inconvenientes para las mujeres. Pero, si es así, la prueba de la aptitud es suficiente para excluirlas. El "camino abierto para las mujeres" es una aplicación de un principio mayor, el de "camino abierto para el talento" y para asegurar ambas; ésta es la esencia del Liberalismo.

#### SO.4.3.0. REGULACION INDUSTRIAL.-

Libre contrato y responsabilidad personal permanecían estrechamente vinculados al corazón del movimiento general liberal. Desde luego hubo muchas dudas de los liberales en cuanto a la regulación industrial por medio de la ley. Asimismo en cuanto se refiere al avance de la extensión del control público en la esfera industrial, y de la responsabilidad colectiva en materia de educación y aun en materias como la alimentación de los niños, el alojamiento de la población industrial, el cuidado de la enfermedad y la edad, las provisiones para regular el empleo. En estos aspectos parece que el Liberalismo hubiera definitivamente retrazado su avance y por lo cual

ha sido superado por el Socialismo.

#### 80.4.4.0. LIBERTAD DE ASOCIACION.-

Estrechamente vinculado con la libertad de contrato, está la libertad de asociación. Si los hombres pueden hacer algún convenio mutuamente conforme a sus propios intereses sin que ello implique una injuria a tercera persona, ellos pueden aparentemente convenir actuar juntos en forma permanente para propósitos de interés común en las mismas condiciones. Esto es, pueden formar asociaciones.

En su esencia, los poderes de una asociación son algo muy diferente de los poderes de los individuos que lo componen.

Pero una asociación puede actuar opresivamente hacia otros y aun hacia sus propios miembros, y la función del Liberalismo puede ser mas bien proteger lo individual contra el poder de la asociación que proteger el derecho de asociación contra las restricciones legales.

En efecto, a este respecto, el principio de libertad cortó ambos caminos, y ésta doble aplicación se refleja en la historia. La emancipación de los sindicatos, sin embargo, se extiende desde el período de 1824 a 1908, y tal vez aún no esté completa. Fué en lo principal un movimiento de liberación, porque la combinación era necesaria para colocar al trabajador en algún término aproximativo de igualdad con el empleador y aunque tácitas combinaciones de empleadores no podrían, en el hecho, ser impedidas por la ley. Fué, nuevamente, un

movimiento a la libertad a través de la igualdad.

El pueblo, como un todo, podría ser descuidado de sus derechos e incapaz de manejarlos. Podrían estar expuestos a la conquista de otros, la expropiación de los ricos. Es perfectamente posible que desde el punto de vista de la libertad general y progreso social una limitada franquicia podría dar mejores resultados que una que esté más extendida.

80.5.0.0. SÍNTESIS.- Pasemos ahora a las principales fases del movimiento general liberal en apretada síntesis y notaremos, primero, que es coextensiva con la vida. Está interesada con lo individual, la familia y el Estado. Toca la industria, el derecho, la religión, la ética. El Liberalismo es un elemento que penetra toda la estructura viviente del mundo moderno.

En segundo lugar, es una fuerza histórica efectiva. Su trabajo en ninguna parte está completo y está en todas partes en progreso. El mundo histórico está modificando el viejo autoritarismo debido a la absorción de los principios liberales.

Volviendo, en tercer lugar, a aquellos principios mismos, hemos reconocido en el Liberalismo, un movimiento de liberación, una aclaración de las obstrucciones, un abrir de los canales para que fluya libre y espontáneamente, actividad vital.

Cuarto, hemos visto que en un gran número de casos es, bajo un aspecto, un movimiento por la libertad y por otro lado, un movimiento hacia la igualdad,

y la habitual asociación de estos principios es hasta aquí, confirmado.

De otro lado, hemos visto numerosos casos en que la exacta definición de libertad y el preciso significado de la igualdad permanece oscuro.

Hemos considerado, sin embargo, al Liberalismo, principalmente en su aspecto negativo. Hemos visto que es una fuerza que trabaja dentro de una vieja sociedad y modificándola por el aflojamiento de las ataduras que su estructura impone a la actividad humana.

Ya se ha hecho referencia a los principios de libertad e igualdad, el problema de la soberanía popular.

Debemos concluir, esta parte de nuestro trabajo, indicando que el Liberalismo es una fuerza viviente en el mundo moderno con posibilidades de transformar sus ideales en actualidades, y que ha tenido en Manuel Kant a una de sus mas conspicuas figuras.

Consideramos, finalmente que el Liberalismo no viene a ser otra cosa que el sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XIX, con el propósito de asegurar la libertad para el individuo humano. Y asimismo, que mientras el Liberalismo político se refiere a los derechos de la personalidad humana, el liberalismo económico se refiere a las relaciones patrimoniales que suscita la convivencia social.

No olvidemos que el imperio del derecho lejos de tener, como en Hobbes, por único fin la conservación

y defensa del individuo, tiene por el contrario, una misión mas noble, la de hacer coexistir la libertad de cada uno con la de todos; por cuyo motivo, así como las doctrinas de Hobbes trataron de justificar el despotismo, las de Kant, han sido las inspiradoras del Liberalismo.

.....

QUINTA PARTE

LA INDEPENDENCIA NACIONAL

...

Sl.0.0.0. CONCEPTO.-

Hace mas de cien años que el Perú es independiente; esto quiere decir que "hace mas de un siglo que es responsable de si mismo. El ser responsable es un momento irreductible del espíritu sin lo cual no se puede comprender la vida espiritual".(267).

Sl.1.0.0. FIGURAS SEÑERAS.- Pero, ésta responsabilidad, este sentirse independiente y no dependiente de otro, ha reclamado y reclama de figuras señeras que alumbrén el camino, que le indiquen a la nacionalidad el objetivo y los fines de una patria responsable que solo puede ser realmente independiente cuando adquiriera esa conciencia de ser él mismo y no otro.

Sl.2.0.0. CONOCIMIENTO DEL PASADO.-Para ello se reclama el conocimiento de lo pasado, el saber que hay que hacer frente a los problemas nacionales luego de conocerlos, el darse cuenta de que hay algo que realizar y mucho para lograr ser efectivamente libre, externa e internamente; independientes, sobre la base de que se conoce como se ha actuado y como se debe actuar en el devenir nacional.

Sl.3.0.0. LAS IDEAS.-Las ideas, en verdad, son instrumentos que dan orientación para la praxis con fines de orden colectivo dirigido hacia un bienestar nacional.

Sl.4.0.0. UN PROCESO.-Es así, que nosotros, podemos decir que la Independencia peruana es un proceso

que tiene sus fechas que pertenecen a la cronología, pero que es además, un quehacer constante, permanente, en teoría y acción, para hacer efectiva esa realidad de ser independientes.

82.0.0.0. RAICES DE LA INDEPENDENCIA.- La idea de la independencia peruana es muy antigua. Esto era natural, desde que el Perú había pertenecido a una gran organización social y política denominada Imperio Incaico. (268) organización cultural que había sido conquistada por la cultura hispana, rompiéndose así la armonía política y económica del Imperio. (269). quedaba pues, el recuerdo profundo en el alma nacional que anhelaba siempre su liberación de los lazos políticos que los unía a España.

82.1.0.0. INTENTOS INICIALES.- Podemos referirnos brevemente a dos intentos de Independencia. El uno, de Manco Inca, hermano de Huascar, en el año 1536 y en los propios años iniciales de la Conquista española; y el otro intento, el de la gloriosa revolución de Tupac Amaru, en 1780; que tuvieron como finalidad, sacudir al yugo español y buscar la independencia de todo un pueblo de la opresión que se sufría entonces. (270).

82.1.1.0. APRECIACION.- Ambos movimientos dirigidos por nativos, por aquellos que precisamente no habían sido tomados en cuenta por los españoles y con la finalidad de liberación. (271), (272).

Son pues estos antecedentes los que quedan grabados profundamente en la conciencia del pueblo y que tienen su eclosión en las gestas libertarias de Junín y Ayacucho en 1824. (273).

83.0.0.0. CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA.- Y al hacer el recuento de las causas externas que originaron la Independencia nacional, tenemos que hacer mención, entre otras causas, a la Revolución Norteamericana y Francesa.

83.1.0.0. ORIGEN DE LAS REVOLUCIONES AMERICANA Y FRANCESA.- Pero hay un punto sobre el cual se pasa por alto cuando se estudia ésta materia, y es el de saber, cual es el origen, a su vez, de estas revoluciones norteamericana y francesa.

83.2.0.0. LA ILUSTRACION.- Al respecto, tenemos que referirnos a la etapa de la Ilustración y a sus representantes, entre otros, Diderot, D'Alambert, Grocio, Leibnitz, Wolff y Kant.

Las declaraciones de independencia hechas por la Constituyente francesa de 1789 y la Declaración de Derechos del Estado libre de Virginia, en 1776, se encuentra bajo la influencia dominante del nuevo espíritu jusnaturalista. El círculo de ideas a que corresponde la declaración de la Constituyente francesa de 1789 y del que se ha desarrollado orgánicamente, desprendiéndose como un fruto maduro, estaba ya cerrado mucho antes de que pudiera pensarse en una influencia de las "declarations of right" norteamericana.

83.3.0.0. CUATRO MOVIMIENTOS.- Entonces, podemos decir que cuatro movimientos condujeron finalmente al movimiento de Independencia peruana y latinoamericana: la Ilustración, la declaración de Independencia de los EE.UU. de 1776, la Revolución Francesa de 1789 y la invasión napoleónica de España y Portugal en 1807. (274).

83.4.0.0.SIGLO XVII.- Desde mediados del siglo XVII, la Colonia había estado leyendo los trabajos de los pensadores franceses e ingleses, cuyos escritos contenían doctrinas tales como la del contrato social, que comenzando con Grocio, Altusio, había llegado por medio de Espinoza y Locke, entre otros, a la influyente expresión de Rousseau, la soberanía del pueblo y la separación de poderes en el gobierno de las naciones.

Con el cambio revolucionario de los acontecimientos en Francia y Norteamérica, estas doctrinas adquirieron una peligrosa vitalidad para la autoridad tradicional.

(275).

83.4.1.0.- EL CONVICTORIO DE SAN CARLOS.- No debemos olvidar el papel que le cupo desempeñar al Convictorio de San Carlos fundado en 1770 como el centro de la difusión de la filosofía moderna. (276), y la importancia que dichas ideas tuvieron, más tarde, en la independencia peruana.

83.4.2.0.LAS IDEAS.- A este respecto debemos recordar las expresiones de C. Brinton, quien hace notar que "las ideas son siempre parte de una situación pre-revolucionaria. Si no hay ideas, no hay revolución. Esto no significa que las ideas producen la revolución, sino que forman parte de las variables que eclosionan en revolución (277).

83.4.3.0. FE EN LA RAZON.- También debemos indicar que recientes investigaciones históricas han mostrado claramente que la Ilustración influyó la conducta política

latinoamericana y por ende peruana, en una amplia variedad de formas, entre las que la innovación en teorías y principios políticos fué solo una. Mucho mas importante que éstas en sus efectos sobre la época revolucionaria puede haber sido una fé en la razón como la guía para el espíritu humano en su investigación de la verdad, sin considerar el principio de autoridad, sea que fuese invocado en interés de la filosofía de Aristóteles, la teología de la Iglesia romana o del absolutismo real.

La fé en la razón, yace en las raíces de una revolución intelectual general en las Universidades de América española. En cada país, letrados entrenados en instituciones tan importantes como San Marcos de Lima o San Carlos de Guatemala, estaban siendo acostumbrados a resolver los problemas por métodos racionales y empíricos. Y esto era una revolución intelectual (278).

83.4.4.0. LECTURAS REVOLUCIONARIAS.- Los latinoamericanos no solamente ignoraron las prohibiciones contra la lectura de los libros que contenían éstas doctrinas, sino que persistieron en leer los documentos de las dos grandes revoluciones y de los escritos de los pensadores que habían participado en ellos o los habían apoyado como Tomás Jeffersson. (279)

83.4.5.0. ANTONIO NARIÑO.- La Declaración de los derechos del hombre promulgada por la Asamblea Constituyente en Paris, fué traducida al español por Antonio Naríño e impresa clandestinamente en Bogotá en 1794, y

circuló a través de gran parte de Hispanoamérica.(280).

83.4.6.0. DERECHOS NATURALES.- Los líderes de la Independencia en el país, afirmaron los derechos naturales contra la tiranía española, lo cual involucró al Iluminismo como una de las causas de la Revolución. Y asimismo basaron sus declaraciones de Independencia sobre demandas de derechos naturales de los que se quejaban, habían sido injustamente privados por la madre patria.(281).

83.4.7.0. NAPOLEON.- Cuando Napoleón invadió la Península Ibérica, los monarcas portugueses transfirieron su Corte y mas de diez mil servidores, al Brasil. Ellos dejaron Lisboa a fines de 1807 y llegaron a Rio de Janeiro a comienzos de 1808. En marzo de 1808, el rey de España, abdicaba.

83.4.8.0. EL MUNICIPIO.- Las colonias españolas estaban ahora confrontadas con una situación sin precedentes. No tenían gobierno legítimo. Su rey había abdicado y se rehusaba a reconocerle derechos al usurpador.

Al principio, la tendencia fué ignorar la autoridad de Napoleón y proclamar su lealtad al depuesto monarca español a través del Ayuntamiento o Consejo municipal, el único organismo cuya autoridad podía decirse derivaba del pueblo, aunque en parte. Esto fué así, cuando tomó la forma de Cabildo Abierto, con la participación de los ciudadanos (282).

83.4.9.0. LA REUNION DE CADIZ.- Mientras tanto, en España, en las regiones donde las fuerzas napoleónicas no llegaron a dominar, fué convocado un parlamento y al cual las "provincias de ultramar" enviaron sus represen-

tantes. Este parlamento tuvo sus mas importantes reuniones en Cadiz, donde españoles peninsulares y de América Hispana, trabajaron juntos para discutir y estructurar la primera Constitución de España, promulgada en marzo de 1812. Esta Constitución fué en lo esencial liberal con influencia kantiana. Decretaron, además, la libertad de prensa en noviembre de 1810, y abolieron el Tribunal de la Inquisición en febrero de 1813. (283).

83.4.10.0.- LAS TEORIAS POLITICAS.- Las Teorías políticas tuvieron un rol muy importante en los acontecimientos que condujeron a la independencia nacional. (284).

La doctrina de la soberanía popular, opuesta a la tradición que concentraba la soberanía en el monarca o rey, fué la base teórica sobre la cual el movimiento por la independencia descansó. Era el pueblo quien iba a decidir constituirse, ellos mismos, en nación libre. Los habitantes, de este modo, se transformaban de subditos en ciudadanos (285).

Esta es la explicación del hecho ocurrido en la Plaza San Martín Mayor de Lima, cuando San Martín proclama la Independencia ante el pueblo de esa ciudad allí reunido, quien con su presencia respaldaba este acto inicial de nuestra vida independiente. (286)

#### 84.0.0.0. EL CONSTITUCIONALISMO.-

Debemos expresar en forma previa al estudio de nuestras cartas constitucionales que han regido al Perú, que lo que constituye el hecho nuevo de la época contemporánea es el constitucionalismo, sin cuya garantía jamás

podrá asegurarse la existencia de la dignidad y de la libertad Humana, como asimismo las posibilidades de una justicia progresiva.(287).

84.1.0.0. ESTADO JURIDICO.- Por otro lado, Kant, ha expresado que los hombres y los pueblos tienen necesidad de un estado jurídico que los reuna bajo una influencia única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho.(288).

84.2.0.0. DERECHO.- Todo esto, como consecuencia de que los hombres no pueden evitar el concepto del derecho, tanto en sus relaciones particulares, como en sus relaciones públicas.(289).

84.3.0.0. CARACTERES DE LAS CONSTITUCIONES.- Todas las constituciones que nos han regido a lo largo de nuestra Historia nacional, con pocas excepciones, desde las Bases Constitucionales de 1822, sin contar el Reglamento Provisional de 1821 y el Estatuto Provisional de ese mismo año; hasta la Constitución de 1933 que a la fecha está en vigencia, han tenido un tinte liberal y se han afirmado en los principios de esta doctrina que sustentara , desde el punto de vista filosófico, Manuel Kant.

Un análisis general de esas cartas constitucionales, leyendo los textos mismos de dichas normas legales, nos llevan a la convicción de que han adoptado las grandes instituciones liberales como consecuencia de la influencia de los ideólogos nacionales, que habiendo llegado al Parlamento, a las Constituyentes, expresaron sus ideas de profundo contenido liberal.(290).

85.0.0.0. ANALISIS DE LAS CONSTITUCIONES EN EL PERU.-

Veamos, brevemente, lo que significaron cada una de éstas constituciones en el país.

85.1.0.0. BASES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1822.- Redactadas y firmadas por los constituyentes de dicho año, con veinticuatro artículos; contiene en síntesis, los principios que informaron la Constitución del año siguiente. (291).

85.2.0.0.-  
CONSTITUCION DE 1823.- Es la expresión mas acentuada de nuestro liberalismo y colocaron al parlamento por encima de los demás poderes; estructurando al país en una forma casi federativa. Constó con la inspiración de Faustino Sanchez Carrión. Es la época de San Martín.

85.3.0.0. CONSTITUCION de 1826.- Llamada la Constitución Vitalicia. El ejercicio del poder ejecutivo residía en un presidente vitalicio. Duró solo siete semanas a pesar del título. Era de tinte conservador y trataba de imponer la hegemonía bolivariana.

85.4.0.0. CONSTITUCION DE 1828.- De tendencia liberal, que contó con la opinión valiosa de Javier Luna Pizarro y estableció un régimen federal. Era la época de La Mar. Se ha expresado que esta Constitución de 1828, por su distribución equitativa de los poderes públicos, merece el título de "madre de nuestras constituciones" como son las de 1834, 1839, 1856, 1860, 1867 y 1920. (292).

85.5.0.0. CONSTITUCION de 1834.- Es casi una reproducción literal de la Constitución de 1828, con la reforma de que introducía la supresión de la prohibición

de federarse con otro Estado. Este es el instante del Gobierno de Orbegoso y la orientación de la Constitución fué liberal. Aquí también brilló Luna Pizarro.

85.6.0.0. CONSTITUCION DE 1839.- También denominada la Carta de Huancayo, durante el gobierno de Gamarra, de tendencia conservadora y con figuras de escaso relieve en las sesiones en que se redactó dicha norma legal.

85.7.0.0. CONSTITUCION DE 1856.- Fruto de la Convención nacional reunida desde 1855 a 1857 durante el mandato de Castilla(293). De tinte ampliamente liberal. Con figuras extraordinarias en dicha Convención como los hermanos Pedro y José Galvez, de quienes se ha expresado que tenían influencia de Kant y Fichte.(294). Y la figura señera de Ignacio Escudero del que se ha manifestado que "era un ardoroso autor de proposiciones radicales".(295).

Esta Convención Nacional fué disuelta con el allanamiento que del local hiciera un grupo de soldados del ejército en Noviembre de 1857.

85.8.0.0. CONSTITUCION DE 1860.- Gobernando Castilla se produjo la Convención de dicho año que contó con las luces intelectuales de Bartolomé Herrera. Producto de dichas deliberaciones fué la Constitución de 1860, de tendencia conservadora y que ha sido la que más tiempo ha durado en nuestra vida republicana con las breves interrupciones de 1867 y 1879 hasta el año 1920. En esta constitución de 1860 se restablece la autoridad presidencial.

85.9.0.0. CONSTITUCION DE 1867.- Con el gobierno del Coronel Mariano Ignacio Prado. Contó con la figura de José María Quimper y fué dicha Carta, en gran parte, copia de

la de 1856 aunque mas avanzada y radical. Consagró un régimen parlamentario. Estuvo en vigencia solo cinco meses.

85.10.0.0. ESTATUTO DE FIEROLA.- De 1879, fruto de un decreto destinado a regularizar la dictadura de Nicolás de Fierola. De corte liberal. Tuvo poca duración.

85.11.0.0. CONSTITUCION DE 1920.- Es la época de Leguía. La asamblea nacional que la estructuró fué presidida por Mariano H. Cornejo. De tendencia liberal, incluye un capítulo de garantías sociales y propugna un régimen descentralizado.

85.12.0.0. CONSTITUCION DE 1933.- Es el momento en que llega al poder el general Luis M. Sanchez Cerro como jefe de una agrupación política. La Constituyente que dicta dicha Constitución, que es la que actualmente nos rige, contó con figuras extraordinarias entre las que se cuenta la del ideólogo y maestro doctor Luciano Castillo. Crea un régimen mixto presidencial-parlamentario, incluye un título de garantías individuales y sociales; incorpora disposiciones sobre economía monetaria y bancaria, rige la comunidad de indígenas, establece la pena de muerte por delitos calificados. Es de tinte liberal con profundo sentido económico.

86.0.0.0. IGNACIO ESCUDERO

Vamos a referirnos ahora, en sus grandes rasgos, a la figura de Ignacio Escudero, quien es uno de los constituyentes que en la Convención de 1855 destacó por la brillantez de sus intervenciones y el amplio conocimiento sobre la materia que mas tarde iba a ser insertada en la Constitución de 1856.

Junto con los hermanos Pedro y José Galvez, conformó el grupo liberal mas entusiasta y profundo, aunque los planteamientos de Ignacio Escudero han sido calificados por los historiadores peruanos como los mas radicales.

(296).

86.1.0.0. IDEA DE FUTURO.- Escudero, en la Convención de 1855 expresa en uno de sus discursos que " la Historia nacional está saturada de sangre, la historia nacional tiene muchas lacras, pero, tenemos que pensar en la construcción del presente y en la formación del futuro" (297).

En esta forma, el tribuno piurano, expresaba un planteamiento que no solo se quedaba en la crítica de lo ocurrido, sino que superándolo, planteaba la necesidad de construir la patria del porvenir.

Y ésta es una de las características del Liberalismo: su optimismo por lo venidero. Niega la tesis del pesimismo, de los agoreros, de los que no creen en el mejoramiento de la Humanidad. Y al expresar éste optimismo por lo que adviene, está, asimismo, planteando una esperanza de que el ser humano tiene en sí posibilidades de lograr una mejora, y un mayor perfeccionamiento. (298).

86.2.0.0. PERSONALIDAD.- Escudero, "es una personalidad singular y contradictoria; pero en la voz de este pacífico hacendado del Norte, hay también el ánimo de un rebelde, de un combatiente en las lides, en las pugnas nacionales" ( 299).

86.3.0.0. DEFINICION.- El tribuno piurano se define a sí mismo con estas palabras, pronunciadas en la Convención de 1855; dice: " Soy un conspirador; conspiro en el seno de la Asamblea nacional, a la faz del sol, para salvar los principios de la revolución del 54" (300).

86.4.0.0. LA REVOLUCION DE 1854.- Aquí se hace mención a un vocablo que es siempre objeto de atención. Cuando Escudero dice que es "un conspirador", pero no en el sentido golpista de apoderarse del gobierno, sino de expresar abiertamente un pensamiento que signifique esclarecimiento en la conciencia del pueblo de los principios sustentados por una revolución. La de 1854. Sucede que Ramon Castilla, había hecho una revolución triunfante contra la presidencia de Rufino Echenique a quien se le acusaba de haber permitido hacer negocios en agravio del Estado a propósito del reconocimiento de las deudas por las luchas de la independencia y que había producido nuevos ricos a costa del Erario Nacional. Por otro lado, esta revolución había abolido el tributo personal que se pagaba por el indígena y se había abolido la esclavitud. Estos eran los principios a que se refería Escudero en la Convención Nacional.

86.5.0.0. SOBRE LA REVOLUCION.- En otro de los párrafos de su discurso en la Convención, decía Escudero "cuando no hay

hambre no hay revoluciones", lo que significaba que este convencionalista tenía una clara concepción del origen de las revoluciones en el país y de la forma de impedir-las: eliminando el hambre y la miseria de las masas que constituyen como se sabe un buen caldo de cultivo de éstas conmociones de las que desgraciadamente se han producido en varias oportunidades en el país. (301).

86.6.0.0. LIBERTAD RELIGIOSA.- En otra intervención, Escudero expresaba: "así como en un concilio no se toca el problema político, no es posible que se trate del problema político, así en un Congreso no debe tratarse del problema religioso". En esta forma Escudero demandaba en la Convención de 1855 el establecimiento de la libertad o tolerancia religiosa, como Kant lo había hecho antes, cuando desde el punto de vista liberal escribió: "De ningún modo es asunto de gobierno preocuparse de la felicidad futura de los súbditos y de enseñarles el camino hacia ella, pues tendrá que dejar que ellos mismos se ocupen de ello, puesto que por lo general también el príncipe tiene su propia religión, que procede del pueblo y de sus maestros". (302).

86.7.0.0. EL PROBLEMA DEL INDIO.- En el problema del indio, Escudero, el brillante liberal de la Convención de 1855, no tiene una posición consecuente, pues, precisamente al respecto, dice: "ésta raza es la más abyecta y servil entre nosotros"; es decir, que los prejuicios de la época son demasiado poderosos y mediatizan aún inteligencias como de este admirable parlamentario.

86.8.0.0. PROBLEMA SOCIAL.- Sobre el problema

Escudero emitió un profundo pensamiento que por su importancia debemos transcribir aquí: "En toda sociedad medianamente civilizada, se descubren dos intereses opuestos: el de los ciudadanos en general, y el de los propietarios; o sea el de la riqueza y el proletariado. Esta clasificación está escrita en la naturaleza con indeleble y terribles caracteres. La propiedad y el proletariado tienen conocimientos especiales e intereses encontrados, a medida que progresan las sociedades, se ensancha la esfera de acción de la riqueza, amenazando absorber todos los recursos nacionales. El pauperismo lucha sin cesar contra esa fuerza de absorción, a la manera que el ave se debate contra la atracción de la boa constrictor. A medida que las sociedades avanzan ésta diferencia de clases es mas colossal y temible por la falta de proporción que existe entre la población y la adquisición o división de las riquezas; de suerte que en un período dado viene al mundo una centena de ciudadanos, mientras llegan una centena de millar de proletarios."

Vemos aquí, como anota Luciano Castillo en su escrito antes mencionado, que Escudero usaba la palabra "proletariado" por "proletariado". Traducía en esta forma, en esos días, un pensamiento expresado por los sociólogos mas avanzados de Europa; es decir, que era el hombre que "recogía las enseñanzas y el pensamiento económico y político de Europa y lo transplantaba en la propia Convención de 1855". (303).

36.9.0.0. ESCUDERO Y EL LIBERALISMO.-Escudero es, en esta forma en la Convención de 1855, la voz y el pensamiento del liberalismo actuando en la primera etapa de

nuestra vida republicana. En los planteamientos de Escudero se descubre una cultura que estaba nutrida de un pensamiento. Es el ejemplo de un hombre que pertenece a otro siglo, que "corresponde a un pensamiento de ideas en muchos casos superados por nosotros, pero que inclusive los hombres que actuamos en la política de hoy; saludamos con admiración a ésta gran figura". (304).

La Convención de 1855 tuvo pues entre sus mas preclaras figuras la de este parlamentario del Norte, quien con su pensamiento y con su acción supo exponer las tesis del liberalismo que se tradujeron ; en alguna forma, en la Constitución de 1856, que precisamente ha sido calificada como la mas liberal de las constituciones del pasado siglo.

(304).

#### 87.0.0.0. DISCURSOS DE ESCUDERO.-

A continuación vamos a insertar alguno de los pasajes mas saltantes de los principales discursos que fueron pronunciados por Escudero en la Convención de 1855 y donde se puede apreciar la amplitud y profundidad de los temas tratados, fruto de una gran versación técnica, teórico-práctica, textos que han sido tomados del libro titulado: "Exposición que hace el Diputado Ignacio Escudero ante la nación y la provincia de Piura, de sus tareas parlamentarias en la Convención Nacional de 1855".

En dicho libro se daba cuenta a la ciudadanía que lo había elegido diputado ante la Convención, así como al país en general.

He aquí alguno de dichos discursos:

87.1.0.0. SOBRE VOTACION NOMINAL.- Sosteniendo que

la votación debía ser nominal en la Convención Nacional, dijo: "En los cuerpos colegiados en que se decide la suerte de la patria, creo que toda votación debe ser nominal, porque un diputado nunca debe ocultarse en un grupo para eludir la cólera o las bendiciones de sus conciudadanos; pero si para no perder el tiempo no se establece la votación nominal en todas las cuestiones, la gran Convención de 1855, debe hacer una honrosa excepción a favor de las rentas nacionales, porque si todas sus decisiones afectan o pueden afectar el porvenir del Perú, ninguna tiene más éste carácter que aquellos que versan sobre las rentas públicas, que aquellas que versan en la economía nacional, y que ponen a prueba en mayor grado, la probidad y la independencia de los diputados; y creo, que ninguno de mis colegas querrá ocultar su frente cuando se trate de estos asuntos".  
p.3 (22 de octubre 1855).

87.2.0.0. LIBERTAD DE CULTOS.- Dijo en el debate: "No soy masón, ni pertenezco a secta alguna. Yo soy Católico, Apostólico Romano". Mas tarde expresa: "en mi concepto no debe figurar en una Constitución política, un artículo religioso, así como en ninguna Constitución religiosa figura ni debe figurar un artículo político. que los Congresos no deben ocuparse en asuntos espirituales, así como los Concilios no se ocupan de los temporales". (p.8).

87.3.0.0. PENA DE MUERTE.- Respecto de la abolición de la pena de muerte, la opinión de Escudero, fué la siguiente: "Aunque en la región de las ideas, era un principio sagrado la necesidad de abolir la pena de muerte, el

estado de lamentable atraso en que se encontraba nuestra sociedad, nó permitíase introducir todavía una reforma de tan inmensa trascendencia para el orden y estabilidad de la nación; y que mientras no quedasen definitivamente establecidas las penitenciarias, la abolición de la pena de muerte era un sueño irrealizable". En conformidad con estas ideas, planteó que, mientras se concluía la penitenciaría, se reservase la pena de muerte para los crímenes atroces en un artículo transitorio de la Constitución. (pag. 19 sesión enero doce de 1856).

87.4.0.0. JURAMENTO.- Escudero se opuso a la necesidad del juramento a la Constitución para ejercer funciones públicas, alegando que, por honor a la civilización del siglo, y por respeto a la dignidad del hombre, bastaba exigir la promesa de cumplirla. (pag. 19). Concuérdate aquí Escudero con la posición kantiana a que se le es referencia (305).

87.5.0.0. EDUCACION.- Propuso la educación primaria gratuita para que así las masas pudieran culturizarse. (p.20).

87.6.0.0. DERECHO DE SUFRAGIO.- Defendió la tesis del derecho de sufragio limitado por las condiciones de inteligencia y libertad. Lo fundamentó en el hecho de que "era una anomalía inconcebible exigir un examen riguroso cuando se trata del ejercicio de una profesión que afecta a una porción mas o menos numerosa de la sociedad, y no exigir examen ni garantía alguna cuando se trata del ejercicio de un derecho que afecta a la vida, a la fortuna, y a la gloria de la sociedad en su totalidad". (p.21).

87.7.0.0. PROBLEMA INDIGENA.- Del indígene dice que "ésta raza es la mas abyecta y servil que existe entre

nosotros" (p.21). Pero posteriormente manifiesta: "Yo amo con todo mi corazón a los indígenas, los amo como se ama a la inocencia, a la debilidad y al infortunio". (p.22)

87.8.0.0. CONFEDERACION AMERICANA.- Al discutirse en la Convención sobre el Tratado Continental, expresó: " Ese inmenso pensamiento que solo pudo engendrarse en la cabeza del gran Bolívar: el pensamiento de fundir en un interés único, el interés de las repúblicas hispanoamericanas, representándoles en un Congreso de Plenipotenciarios: el pensamiento de agrupar diez naciones, alrededor de una misma bandera el "Principio americano": la idea que parecía utópica, que sería singular en el mundo- de someter una colosal extensión de un territorio y el guarismo inconmensurable de individuos que está llamado a poblarle, a una misma y única ley, ya que por un milagro de la Providencia descienden de un mismo tronco, hablan el mismo idioma, reconocen la misma forma de gobierno, y profesan la misma religión: la idea grandiosa de dar, por aglomeración de fuerzas, al principio democrático, la dominación y la inmortalidad; y a las naciones más débiles, ahora, porque son infantiles, paz (306) y ventura en el interior y prepotencia en el exterior- prepotencia de trascendencia incalculable e infinita, y que podría planquear el mundo; ese pensamiento, que esido de los labios de Bolívar, se ha guardado, cual el creyente su fé, en el corazón de todo buen americano, halagando su existencia y meciéndole en las doradas ilusiones de un porvenir fantástico; la voluntad de Dios escrita en la continuidad del mayor de sus signos en la tierra- Los Andes- cuya traducción inspirada a Bolívar es- Confede-

ración Americana; ese pensamiento y esa voluntad, van a consumarse ya...., y la virgen América, cual un día el mundo, presintiendo el advenimiento de su Redentor, le aguarda en paz y en misterioso silencio, agitada el seno con vagas, indefinibles e inefables emociones? (p.180).

87.8.1.0. ACLARACION.- Debe aclarar que el Tratado Continental a que se refiere Escudero en este discurso, venia a retificar en sus líneas generales los planteamientos del Congreso de Panamá que se reuniere en dicho lugar allí por los años de 1825 y en donde cupiera memorable actuación a Lorenzo Vidaurte, quien nos hablara de los dos grandes peligros que se cernían sobre éstas repúblicas jóvenes y contra los que había que luchar: "el imperialismo en el exterior y la tiranía en el interior".(307).

87.9.0.0. CUSTODIA DE LAS ISLAS GUANERAS.-Fue una de las cuestiones de mas alta gravedad que se ventiló en la Convención Nacional."Esos depósitos de millones sin guarismos, esas islas, parte integrante de nuestro territorio, se iban a poner bajo la guarda de naciones extranjeras inmensamente poderosas, otorgándoles además la facultad de juzgar sobre la legitimidad de los derechos del Jefe de Estado, encargado de la administración".(p.188).

Escudero, agrega: "combatí el proyecto de la mayoría, alegando que se oponía al artículo segundo de la Constitución y a la dignidad y a la gloria de la nación. Observé que ninguno de los Congresos que nos habían prece-

dido recurrió jamás a esta extremidad y que la de 1853, salvó el conflicto de las islas de Lobos mediante otros arbitrios. Que Nueva Granada poseía, en su ismo de Panamá, un tesoro superior a nuestras islas y había rechazado las pretensiones de los Estados Unidos y que el Protectorado era en fin, la apostasía de la obra de Junín y de Ayacucho, y el primer paso que se daba en la pérdida de la nacionalidad". (p.188).

87.9.1.0. CONSTITUCION DE 1856.-El artículo segundo de la Constitución de 1856, dice: "La nación es libre e independiente, y no puede celebrar pacto que se oponga a su independencia e integridad o que afecte de alguna modo su soberanía".

En esta forma, Escudero, defendió gallardamente y valientemente la soberanía del país y es una expresión de la posición decidida adoptada por este tribuna en defensa de los derechos nacionales y en contra de los que por un motivo u otro, estaban con la posición contraria.

En el fondo era el temor de que nuevos revolucionarios se apoderaran de las Islas y derrocasen el abono (. 189).

88.0.0.0

MANUEL GONZALES PRADA

Manuel Gonzales Prada, quien desde el punto de vista teórico responde a una tendencia filosófica positivista y naturalista, prevalente en el siglo XVIII; no es virtualmente un ideólogo liberal. El tiene una posición de orden social y de orden histórico. La posición de orden social se expresa en su crítica severa, inexcusable, contra la organización social existente. Era el reflejo intelectual de las condiciones en que vivía el Perú y a su vez de las ideas a las que había adherido en sus contactos con los grupos organizados de los trabajadores, vale decir, con los grupos anarquistas.

La otra fase, que es la que conoce el gran público peruano, a través de "Horas de Lucha" y "Páginas Libres" y la frase esa que expresó, era la de un nacionalismo herido frente a la derrota en la guerra con Chile. (308).

88.1.0.0. EL ANARQUISMO.- Gonzales Prada fué de un pensamiento anarquista y en cierta medida influido por el pensamiento liberal, no traduce una interpretación económica de la guerra del Pacífico.

88.2.0.0. RESPONSABILIDAD MORAL.- Su análisis, su crítica, se centre en la responsabilidad moral de los hombres de la clase gobernante; específicamente para él, los responsables de la derrota son todos los partidos políticos, tanto el Partido Civilista como el Partido Democrático de Piérola, lo que se comprende en la famosa frase condenatoria y lapidaria "civilistas y demó-

cretas en repugnante promiscuidad, es decir, Gonzales Prada considera que responsables del desastre son los dos sectores políticos que gobernaron en el comienzo y en el final de la Guerra del Pacífico. El Civilismo en el comienzo, el Democrático en el final, ambos gobiernos bajo el respaldo militar; pues es de advertir que Piórola no llega al Poder por la acción del pueblo sino por un golpe de estado de la guarnición de Lima y Callao, que depone al general La Puerta.

(309).

SS.3.0.0. EL DISCURSO DEL POLITEAMA.- La esencia del pensamiento de Gonzales Prada, a este respecto, se descubre en el discurso del Politeama, donde al hacer la exaltación de lo que él llama "la juventud" que se levanta, reafirma su condena por igual, a la generación anterior y su esperanza en la nueva generación.

SS.4.0.0. CATILINARIAS.- Las Catilinas de Gonzales Prada, que no son oraciones o discursos de plaza pública, sino discursos en el más amplio sentido de la expresión literaria, en el sentido cervantino, meditados en el aislamiento de un gabinete. El pensamiento de Gonzales Prada que despertó el interés de las inteligencias de las nuevas generaciones, sirvió no solamente para sacudir y castigar a los "responsables del desastre del 79", sino que fué utilizado para sembrar optimismo y confianza de futuro, que es el fundamento, como ya lo hemos dicho anteriormente, del Liberalismo. Aunque, como ya se ha referido, no hay en el pensamiento de Gonzales Prada, el análisis económico del

acontecer de la comunidad nacional peruana en su vida interna y relaciones internacionales.

**88.5.0.0. IMPORTANCIA.**- Sin embargo, las palabras, las ideas, los juicios de Manuel Gonzales Prada, llenan una época y producen inquietud e interés profundo por los problemas del Perú en las nuevas generaciones.

Cuando en 1918, a los setenta años, se extingue la vida de Gonzales Prada, ya nos encontramos en la etapa final de la Primera Guerra Mundial, que representa, en el Perú, América y el Mundo, la necesidad de interpretar con nuevos instrumentos ideológicos e ideales, el acontecer nacional e internacional.

**89.0.0.0.**

JOSE CARLOS MARIATEGUI

**89.1.0.0. EL ESCRITOR.** Mariátegui es un escritor que vuelca toda su alma, toda su energía en cada escrito. Como él mismo lo dice, conforme a un principio de Nietzsche, trato de "meter toda mi sangre en mis ideas"  
(310a)

**89.2.0.0. EL FILÓSOFO.**-Mariátegui, significa en el pensamiento nacional, la aplicación del Marxismo a los problemas nacionales, es la interpretación moderna de los viejos problemas que han agobiado y agobian a nuestro pueblo; es el planteamiento de soluciones de la temática nacional desde un punto de vista nuevo acorde con el desarrollo espiritual de la época.

**89.3.0.0. EL DESTIERRO.**-Cuando José Carlos Mariátegui y César Falcon, desde "La Vanguardia", inician el ataque político severo contra el dictador Leguía y

determinan el destierro simulado de ambos periodistas en el teatro del Viejo Mundo, hunde y fresco el drama de la tragedia bélica, se produce un panorama nuevo y sugerencias distintas que abren una nueva época que ven a determinar en José Carlos Mariátegui y sus seguidores, un cambio en la metodología, en el interpretar de la realidad nacional. Aparece el enfoque integral, global de la problemática peruana.

89.4.0.0. ANALISIS DE LOS PROBLEMAS NACIONALES.- Los grandes problemas del Perú, siete, dan lugar al análisis de esa mente y pupila grávida que se había llenado con el panorama y los hechos de Europa. Esos siete grandes problemas globales, Mariátegui, los concreta en "Siete Ensayos" (311), que abren un camino, marcan una ruta pero que no son sino el inicio de una gran tarea interpretativa con instrumentos científicos; tarea, ésta última que le corresponde a la generación que madura y actúa a partir del año 1930.

Esta es la época de Luciano Castillo y su actuación con el Partido Socialista del Perú en la Constituyente que nos dio la Constitución de 1933.

90.0.0.0. LUCIANO CASTILLO

Al abordar este tema que significa la explicación y los fundamentos de la Constitución de 1933 que nos rige; que implique el conocimiento de las actas de la Constituyente de 1931 a 1933, prelujo de nuestra Carta Magna; tenemos que hacer una breve mención de las fuentes y libros que nos han servido para lograr una explicación del origen de nuestra ley de leyes.

90.1.0.0. FUENTES.- Una de las principales fuentes, como es natural, es el "Diario de los Debates" de la Constituyente de los años antes referidos; luego la lectura del diario "El Socialista" y "Justicia" en el mismo lapso de tiempo; asimismo los diarios "El Callao", "La Prensa", "El Comercio" y "La Crónica" de dichos períodos; y las revistas de la época.

90.2.0.0. OMISIONES.- Es muy interesante apreciar el hecho de que muchos de los discursos de Luciano Castillo que deberían aparecer en el "Diario de los Debates" de la Constituyente, no figuren en dicha publicación. El lector que quisiera seguir la historia peruana en este aspecto, se encontraría con un vacío que no le permitiría lograr una visión verdadera de lo que efectivamente se dijo y expresó con motivo de los debates constitucionales.

Y es que debemos tener en consideración, que muchas veces las pasiones del momento no toman en cuenta que la historia es un proceso que sigue su marcha a pesar de quienes, con poder en un instante, infructuosamente pretenden detener, o como en el presente caso, ocultar, esconder la realidad.

La historia racional, la verdadera, la que puede reflejar la verdad de los hechos, todavía no está escrita en

su integridad. Mucho egoismo y pasión, enjuiciamientos unilaterales, ocultamiento de personalidades; lo impiden. Y el investigador escudioso, tiene que vencer todas estas barreras para lograr un conocimiento efectivo de la historia nacional.

Pero, es que en verdad, como lo expresara Kant, vivimos dentro de una estructura de la cual no podemos salirnos, una estructura que tiene sus limitaciones, pero que es susceptible de superación.

Pensemos que el hombre, como entidad, como integralidad, puede y debe superar la etapa del egoismo, de los prejuicios, a base de conocimiento profundo de la realidad que lo rodea.

Y es así que al analizar la Constitución de 1933, al tratar de explicarnos su origen y desarrollo, venciendo las limitaciones mencionadas, debemos conocer lo que no está en el Diario de los Debates, pero que sí se encuentra en los periódicos y revistas que hemos anotado.

90.3.0.0. FUNDADOR DEL PARTIDO SOCIALISTA DEL PERU.- Luciano Castillo es conocido como Jefe y Fundador del Partido Socialista del Perú, acontecimiento ocurrido el 18 de octubre de 1930. (312).

De él se ocupa asimismo, Basadre en su libro Historia de la República del Perú (313), al hablar dicho historiador del ambiente político de la época de Leguía.

90.4.0.0. PERSONALIDAD.- Pero hay que conocer esta personalidad en su expresión de ideólogo socialista, de sembrador de ideales, que recogiendo

las tesis liberales kantianas, las supera desde el punto de vista del Socialismo científico y las vuelve con generosidad y amplitud, como se aprecia al conocer los discursos que pronunciara en la Constituyente de 1931 a 1933.

90.5.C.C. LA CONSTITUCION.-La Constitución es parte del derecho público y en realidad viene a ser la matriz de donde se origina la estructura legal de un pueblo. Cualquier disposición o norma jurídica que se dicte debe estar basada y no contradecir a lo establecido en la Constitución.(314). Por eso es muy importante el conocimiento y el estudio de la norma de normas, de la ley de leyes.

Al respecto Kant ha expresado que la Constitución es fundamental para constituir un estado jurídico y es este precisamente lo que permite que todos puedan participar en el derecho.(315).

90.6.C.C. PLANTAMIENTO DE KANT.-En realidad, es menester salir del estado natural en el cual cada quien obra a su antojo y conviene con los demás en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, lo que significa entrar en un estado en que todo lo que debe reconocerse como lo suyo de cada cual, es determinado por la ley y atribuido a cada uno por un poder suficiente, que no es el individuo, sino un poder exterior. Esto es lo que Kant denomina un "estado civil".(316).

91.0.0.0. LA CONSTITUCION DE 1933.-

Vamos ahora a adentrarnos en lo esencial de nuestra Carta constitucional, de la ley de leyes, la Constitución dictada en el año de 1933.

91.1.0.0. ASPECTOS CONSTITUCIONALES.-La Constitución de 1933, posee una estructuración que le significa el ser calificada como de orden avanzado, que si bien tiene instituciones liberales, estrictamente hablando, asimismo, posee instituciones progresistas. Vease nomás el título II en que se insertan las denominadas "Garantías Constitucionales", que involucran las "garantías nacionales y sociales", la función social de la propiedad, la dignificación de la persona humana que se aprecia insertada en el Capítulo II sobre "Garantías Individuales" y específicamente en el art. 55. ( 317 ).

91.1.1.0. KANT Y LA CONSTITUCION VIGENTE.-Manuel Kant enjuicia este aspecto de la dignificación de la persona humana sobre la base de que nadie puede ser obligado, por contrato, a una dependencia en la cual cese de ser persona, porque solo la cualidad de tal persona se puede contratar. Y agrega que hay que "tratar al hombre conforme a su dignidad, puesto que es algo mas que una máquina" (318)

Quiere decir, entonces, que si no hay igualdad en las partes contratantes, no puede haber contrato válido. Y en el caso del contrato de trabajo personal se reclama, según nuestra Constitución, dos elementos: el libre consentimiento y la retribución apropiada. Si no hay estos dos elementos no hay contrato de trabajo y mas bien se produce una servidumbre o una esclavitud, lo que se opone decididamente con la condición de persona humana, con la dignidad

misma del trabajador(319).

91.2.0.0. OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.-

En el artículo 59, se encuentra garantizado la libertad de conciencia y de creencia, esa libertad que originó una represión del pensamiento kantiano en la época de Federico Guillermo de Prusia, y que posteriormente Kant lo expresara en su libro "Conflicto de Facultades".

En el artículo 57 de la Constitución se establece el imperio de la ley y la necesidad de que los conflictos sean resueltos por la ley y que nadie puede ser condenado por "acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punibles".(320).

Este artículo es esencial, como una garantía que tiene el ciudadano de que no podrá ser condenado por la arbitrariedad ni la injusticia que pudiera significar el aplicarse un castigo especial de una ley dictada posteriormente a la comisión del hecho o a su omisión.

91.2.1.0. KANT Y EL ESTADO DE DERECHO.-Kant nos habla del estado de derecho que nace como una exigencia de la razón y con leyes a priori que determinan su establecimiento y sus funciones; que surge para poner fin al hombre en estado de naturaleza, con caprichos y sin frenos (321).

91.2.2.0. LA LEY.-Esto quiere decir que la ley no puede ser el fruto del capricho o de la injusticia. La ley reclama un sujeto que según Kant ni con el pensamiento puede ser puesto en duda, y para ello se necesita que tenga una autoridad, un origen que signifique dar fin

al estado de naturaleza, que implique eliminar el capricho de algun poderoso circunstancial.

Y esta idea es recogida en nuestra Constitución en el artículo 57 a que nos estamos refiriendo.

91.2.3.0 HABEAS CORPUS.- Establece, asimismo, nuestra Constitución los derechos del domicilio inviolable (artículo 61), de reunión (artículo 62); libertad de prensa (artículo 63); de tránsito (artículo 67) y agrega en el artículo 69, que "todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución, dan lugar al habeas corpus", es decir, permite la defensa dentro de la ley, de estos derechos esenciales para el normal desarrollo de la personalidad individual y social. (322).

91.2.4.0. EL LIBERALISMO.- El Liberalismo había sostenido esencialmente estos derechos que permiten el desarrollo de la persona humana. Kant nos habla de que la finalidad de la filosofía es mejorar al hombre; pero esta tarea tiene que hacerse en ambiente de libertad garantizado por la ley, por el derecho. (323).

91.2.5.0. EDUCACION.- En materia educativa la Constitución del 33, dispone de todo un Título, el III, para tratar esta materia y con fines de conseguir por medio de la enseñanza obligatoria y gratuita, la elevación cultural del hombre. (324).

91.2.6.0. LA CIUDADANIA.- La ciudadanía, en estas normas contenidas en el Título IV, se dá por el hecho de ser mayor de edad y que sepa leer y escribir (Ley 12391, modificatoria de los artículos 84, 86 y 88 de la Constitución).

91.2.7.0. AMPLIACION.- En este punto, la

Constitución del 33, es mas amplia que el planteamiento kantiano, quien si bien sostiene que la facultad del sufragio constituye la calidad de ciudadano, sin embargo, hace una distinción entre ciudadano activo y ciudadano pasivo, considerando al ciudadano activo como el que tiene el derecho de sufragio y como tal puede ejercer su ciudadanía. En cambio, el ciudadano pasivo, a quien define como aquel que se encuentra obligado a proveer su existencia estando a las órdenes de otro, ese carece de personalidad civil y lo considera como un simple accesorio de otro. Y luego agrega, que el ciudadano pasivo puede elevarse a la categoría de activo por medio del trabajo al conseguir su independencia.

Entonces, aquí nos encontramos con una limitación de la tesis kantiana al reducir el ámbito de lo que se entiende por ciudadano con todos sus derechos, pero nos deja la posibilidad de que mediante el trabajo, pueda elevarse dicho ciudadano y lograr la categoría de ciudadano activo. (325).

**91.2.8.0. NUESTROS LEGISLADORES.**- Nuestros legisladores fueron mas allá. Plantearon como condición el saber leer y escribir y tener la mayoría de edad, con cuyos requisitos se obtenía la ciudadanía en forma amplia. Y para los fines de extender el derecho de ciudadanía al mayor número, se estableció la instrucción primaria con la calidad de obligatoria y gratuita. (326)

**91.2.9.0. PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.**- En cuanto al Poder Legislativo la constituye en dos Cámaras: una, elegida por sufragio directo, la de Diputados y otra,

denominada el Senado Funcional. En cuanto al Presidente de la República se le elige por sufragio directo con la participación de la ciudadanía.(327).

91.2.10.0. ADMINISTRACION.- Desde el punto de vista administrativo, en el Título X, artículos 188 y siguientes de la Constitución peruana de 1933, se establece que las circunscripciones territoriales tienen autonomía administrativa y económica, y originando los llamados Consejos Departamentales.

Esto venía a ser la respuesta al anhelo nacional de un descentralismo que eliminara el privilegio de el centralismo de la capital de la República en Lima, privilegio que iba en desmedro de las provincias, y a efecto de darle una fisonomía mejor a toda la república peruana.

91.2.11.0. COMUNIDADES INDIGENAS.- En el Título XI, la Constitución del 33, legisla sobre las Comunidades Indígenas, dándole la protección jurídica al indígena peruano y tratando en esta forma de incorporarlo a la nacionalidad.

Mucho se había hablado, antes de 1930, sobre el problema indígena; pero tocó a los legisladores de 1933, darle la máxima categoría legal, la máxima protección al indígena que constituye una parte apreciable de la nacionalidad todavía no incorporado definitivamente a la integridad peruana.

Este esfuerzo, en el cual tiene importante papel Luciano Castillo, es a su vez, una expresión de la tesis kantiana a que se refiere en su concepción filosófica

cuando dice: "El hombre y en general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no meramente como medio para uso caprichoso de ésta o aquella voluntad, sino que debe ser siempre considerado al mismo tiempo como fin en todas las acciones señaladas tanto a él como a todo ser racional" (328).

Es decir, entonces, que aquí, Luciano Castillo, estaba propugnando por la dignidad racional; sobre la base de que se considerara al indio peruano, nó como lo había sido en la Colonia, un mero medio, una simple cosa, sino como un fin en sí mismo, una persona con dignidad, lo que en último término redundaba en el plano general de la nacionalidad.

91.2.12.0. FUERZA ARMADA.- En el Título XII, la Constitución enfoca el problema de la Fuerza Armada, dándole el papel que justamente le corresponde, e sea el de "asegurar los derechos de la República, el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y la conservación del orden público".

91.2.13.0. PODER JUDICIAL.- En el Título XIII y en los artículos 220 a 231, la Constitución peruana, se ocupa del Poder Judicial; de esa institución que es básica para el estado de Derecho de Kant, sin el cual las controversias no se podrían definir por la ley sino tan solo por la fuerza bruta, con el caos consiguiente. (330).

Debemos recordar que Kant calificó al Poder Judicial como "el reconocimiento de lo mío de cada cual, según la ley, en la persona del Juez" (331).

91.2.14.0. LIBERTAD DE CULTOS.- En el Título XIV, sobre Religión, estableció, nuestra Constitución, la libertad de cultos (artículo 232), aunque el Estado protege a la religión católica.

En este punto, Kant ha manifestado que los gastos de mantenimiento de la sociedad religiosa, no pueden pasar a cargo del Estado; sino que deben pesar sobre la parte del pueblo que profesa ésta o aquella fé. Esto lo sostiene de acuerdo con su tesis de libertad de cultos y de que no existe ningún privilegio para determinada religión, ya que de hacerse tal cosa, se producirían situaciones especiales que irían contra la igualdad de trato que reclama el propio Kant, para las iglesias. (332).

La Libertad de cultos, es una de las tesis fundamentales que propugna el Liberalismo. Y es conocido por todos nosotros, como responde Kant cuando por prescripción real se le acababa de imponer silencio en materia religiosa y como reivindica para los filósofos una libertad de pensamiento absoluta. (333).

91.2.15.0. APRECIACION. A través de la lectura del artículo de nuestra Constitución de 1933, se puede apreciar el triunfo de las tesis liberales y de avanzadas socialistas.

El planteamiento liberal de que el poder del Estado es del pueblo es recogida a lo largo de toda nuestra Constitución y específicamente en el artículo primero; y asimismo, éste es el planteamiento de Kant cuando dice: "el poder legislativo no puede pertenecer mas que a la voluntad colectiva del pueblo" (334).

Por otro lado, dice Kant "Toda verdadera república es y no puede ser mas que un sistema representativo del pueblo

instituido en nombre del mismo, para proteger sus derechos por diputados de su elección". (335).

91.2.16.0. GARANTIAS.- La Constitución del 33, garantiza los derechos esenciales que permiten el desarrollo de la personalidad humana en forma integral. Allí está el Título II sobre Garantías Constitucionales, y el Título IV sobre Ciudadanía y Sufragio. Allí están las garantías legales que planteaba Kant cuando expresaba: "Los miembros reunidos de tal sociedad, es decir, de una ciudad para la legislación se llaman ciudadanos y sus atributos jurídicos inseparables de su naturaleza de ciudadano son: 1°) La libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que a aquellas a que hayan dado su sufragio; 2°) La igualdad civil, que tiene por objeto el no reconocer entre el pueblo ningún superior más que aquel que tiene la facultad moral de obligar jurídicamente de la misma manera que a su vez puede ser obligado; 3°) El atributo de la independencia civil, que consiste en ser deudor de su existencia y de su conservación, como miembro de la república, no al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades..."(336).

91.2.17.0. EQUILIBRIO DE PODERES.- La Constitución de 1933, ha legislado sobre los tres poderes del Estado en forma tal que se aprecian disposiciones que establecen el origen de las leyes en el Parlamento a través de sus dos Cámaras de Senadores y Diputados (artículo 124 y siguientes).

Por otro lado, ha establecido las funciones

del Poder Ejecutivo, quien aprobada una ley por el Congreso, debe promulgarla y mandarla cumplir (artículo 128).

Y luego dispone que por medio del Poder Judicial se administre la justicia mediante tribunales y Juzgados, según los procedimientos establecidos en la Constitución y en las leyes (artículos 220 y siguientes). (337).

Además, <sup>se</sup> observa que la Constitución ha dispuesto un equilibrio de los poderes y sus funciones específicas, al mismo tiempo que ha determinado el funcionamiento de los mismos con primacía del Poder Legislativo.

Al respecto, Kant, nos ha dejado una exposición de la relación entre los tres poderes del Estado que la Constitución del 33, determina y fija como lo hemos expuesto. (338).

91.3.0.0. DERECHO DE CASTIGAR.- El artículo 54 de la Constitución del 33 establece la pena de muerte, disposición que contó con la oposición de Luciano Castillo quien expuso serios reparos a este derecho, como se podrá apreciar si conocerse las partes fundamentales de su discurso pronunciado en la Constituyente y que insertamos en este trabajo.

Todo esto nos lleva a lo que se conoce con el nombre de Derecho de Castigar. (339).

91.3.1.0. TESIS KANTIANA.- A este respecto, recordamos la tesis kantiana que fundamenta el derecho de castigar sobre la base de la existencia de una persona susceptible de imputación, de poseer una responsabilidad, como consecuencia de que teniendo la libertad neces-

ris, ha escogido el delito. (340). Ha escogido la transgresión de la ley. Y como tal, ha querido el castigo que lo afecta dolorosamente con fines de restablecer el desequilibrio social, resultado del delito, cometido. (341).

Asimismo, hemos dicho anteriormente, que el derecho de castigar es uno de esos conocimientos que solo puede ser suministrado por la razón práctica, y que la ley penal es un imperativo categórico. (342).

91.3.2.0. KANT Y LA PENA DE MUERTE.- Kant es partidario de la pena de muerte, ya que sostiene que "si el criminal ha cometido una muerte, él también debe morir" (343), pues no hay ninguna conmutación capaz de satisfacer a la justicia. Y agrega: "si por ejemplo, un pueblo que habitase una isla, se decidiese a abandonar y dispersarse, el último asesino detenido en una prisión, debería ser muerto antes de ésta disolución y si no lo hiciese, habría una complicidad de ésta violación de la justicia" (344).

91.3.3.0. EL INDULTO.- El único indulto que concede Kant, es el que dispensa el soberano en los casos de crimen de lesa majestad, cuando la lesión haya sido hecha a él mismo. (345).

91.3.4.0. LIBERTAD DE TRANSITAR.- La Constitución de 1933 en sus artículos 67 y 68, establece la libertad de entrar, salir y transitar del territorio de la república, con las limitaciones legales del caso y que asimismo nadie puede ser extrañado del territorio peruano

o ser separado de su residencia salvo por sentencia ejecutoriada o en aplicación de la ley de extranjería.

91.3.50. OPINION DE KANT.- Al respecto Kant había escrito que el súbdito, considerado también como ciudadano, tiene el derecho de emigrar y no puede ser tenido en propiedad por el Estado. Que igualmente los extranjeros pueden entrar al país y salir del mismo. Que el príncipe tiene derecho de deportar al súbdito o extranjero que se haga merecedor a dicha sanción. ( 346).

En consecuencia, nuestra Constitución ha interpretado esta exposición doctrinaria liberal y la ha insertado en los artículos 67 y 68, ya expresados. (347).

91.3.6.0. EXILIO.- Sin embargo, en forma posterior, en noviembre de 1936, Luciano Castillo era deportado del país, por el gobierno de entonces, con rumbo a México, donde permaneció desterrado durante ocho años, a pesar de dicha garantía constitucional y sin que hubiera "sentencia ejecutoriada", ó "aplicación de la ley de extranjería"; como consecuencia de su actitud en el Parlamento, al servicio de los grandes intereses nacionales y en contra de los privilegios e intereses creados.

91.4.0.0. EL DERECHO DE GUERRA.- La Constitución del Estado dice en su artículo 123, inciso 19, con motivo de las atribuciones del Congreso, lo siguiente: "Resolver la declaración de guerra a iniciativa o previo informe del Poder Ejecutivo y requerirlo para que negocie la paz".

91.4.1.0. PLANTEAMIENTO KANTIANO.- Esto nos lleva a lo escrito por Kant, sobre ésta materia, cuando al re-

ferirse al ciudadano de un Estado, afirma que el ciudadano debe siempre ser considerado como participe en el poder legislativo y en consecuencia, debe consentir libremente la guerra por medio de sus delegados. (348).

Asimismo establece que ninguna guerra de pueblo a pueblo libre, puede ser penal, porque la pena solamente puede imponerse por un superior que manda a un inferior y ésta no es la relación de los Estados entre sí. (349).

91.4.2.0. SAQUEO DEL VENCIDO.- En otra parte, de su misma obra, escribe que es lícito imponer al enemigo vencido suministros y contribuciones, pero no saquear el pueblo, es decir, arrebatar a los particulares, sus bienes; y que en otro caso, sería un acto de bandolerismo. (350).

91.4.3.0. EJEMPLO HISTORICO.-Y esto es precisamente lo que ocurrió durante la Guerra del Perú con Chile, después de la batalla de Miraflores en 1881, cuando se relata por Zavala Oyague: "Y al anochecer, mientras los nuestros se retiraban en completo desorden, los chilenos se entregaban frenéticos al saqueo de Miraflores. (351).

91.4.4.0. GASTOS DE GUERRA.-Luego, Kant, expresa que "el vencedor no puede pues, exigir que se le reembolsen los gastos de guerra, porque esto sería declarar injusta la guerra de su adversario". (352).

91.4.5.0. EJEMPLO.-Lo que no ocurrió con el Tratado de Ancon que puso fin a la Guerra con Chile y que estableció la obligación peruana de pagar una compensación económica y territorial. (353).

91.5.0.0. LA PROPIEDAD.-

En los artículos 29,30,31,32,33,34,35,36,37, y 38 de la Constitución del Estado, se insertan las disposiciones referentes a la propiedad como un derecho y a las limitaciones que la misma tiene; artículos que deben concordarse con lo establecido en el Código Civil de 1936 en los artículos 850 y siguientes.(354).

91.5.1.0. DEFINICION.- La propiedad ha sido definida en nuestra legislación positiva como un derecho a poseer un bien, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él, dentro de los límites de la ley.

Se trata de una definición que se consigna, en sus líneas generales, en todos los códigos civiles individualistas del mundo.

Como en ésta definición, que es la que expresa el Código Civil de 1936 en su artículo 850, se refiere a la posesión; tenemos que mencionar otro artículo del mismo cuerpo de leyes, el 824, que dice: "es poseedor el que ejerce de hecho los poderes inherentes a la propiedad o uno o más de ellos".

Se aprecia, entonces, por lo expresado hasta aquí, que la Constitución del 33 y el Código Civil del 36, al hablar de propiedad y posesión, adoptan un punto de vista individualista.

91.5.2.0. OPINION DE KANT.- Veamos lo que Kant nos dice al respecto. Para éste filósofo, la posesión física o sea la ocupación, no es mas que una posesión en fenómeno, aunque el objeto que se posee no sea considerado como fenómeno, tal como sucede en la Analítica trascendental;

sinó como cosa en sí, porque en la Analítica la razón venía a ocuparse del conocimiento teórico de la naturaleza de las cosas; aquí, al contrario, la razón no busca mas que la determinación práctica del arbitrio, según leyes de libertad, sin tener en cuenta que el objeto sea conocido por los sentidos o tan solo por el entendimiento puro. En consecuencia, el derecho es una noción del arbitrio del orden racional práctico puro, subordinado a leyes de libertad. ( 355).

Kant sostiene que la noción de una posesión simplemente jurídica, no constituye una noción experimental, que fuere dependiente de las condiciones del tiempo y del espacio; y, sin embargo, tiene una realidad práctica o sea que puede aplicarse a objetos de la experiencia, cuyo conocimiento es indispensable sea independiente de éstas condiciones.

Ahora bien, ésta noción de derecho, que es puramente racional, no puede aplicarse inmediatamente a objetos de experiencia, ni a la noción de una posesión física. Pero debe aplicarse, en primer lugar, a la noción intelectual pura de una posesión en general, de modo que induzca a mirar como representación sensible de la posesión, no la ocupación, sino la noción de tener o haber, abstracción hecha de toda condición de espacio y tiempo, de modo que , última instancia, el objeto sea considerado únicamente como en mi poder.

91.5.3.0. RAZON PRACTICA.- La razón practica exige, por su ley de derecho, que yo conciba lo mío y lo tuyo en la aplicación a objetos, independientemente de

toda condición sensible, porque se trata de una determinación del arbitrio según leyes de libertad. Ya que solamente una noción del entendimiento puede ser sometida a la de derecho. ( 356 ).

91.5.4.0. ESTADO JURIDICO.- Kant, sostiene que es posible tener como suya una cosa exterior, siempre que exista un estado jurídico cuyas leyes hayan emanado del poder legislativo y que dicho poder legislativo se origine del pueblo para que así las disposiciones legales puedan ser respetadas por todos, ya que a este respecto surge como consecuencia de la seguridad que tiene cada uno de haber contribuido a la facción de leyes por medio de los diputados que el ciudadano libremente eligió.

Esto quiere decir que debe haber un estado de sociedad que es diferente al estado de naturaleza en que impera la voluntad del mas fuerte, lo que no sucede en el estado de sociedad en que impera la ley, el derecho.

91.5.5.0. VOLUNTAD COLECTIVA.- Pero para que haya respeto de esta cosa exterior, que se la considere como de uno, por los demás; es necesario una declaración pública mía en dicho sentido.

Pero ésta voluntad mía no basta para obligar a todos, sino que tiene que garantizarla la voluntad colectiva general, la voluntad omnipotente de todos, dentro de, repetimos, un estado social. ( 357 ).

91.5.6.0. ESTADO DE DERECHO.- Y al referirse Kant al estado social, en realidad está haciendo referencia

a la implantación de una constitución civil, que no es otra cosa que el estado de derecho, que asegura a cada uno lo suyo (358).

91.5.7.0. LA PROPIEDAD KANTIANA.-En su esencia, la tesis kantiana de la propiedad, significa liberar a la misma de las condiciones empíricas, para transformarla en un simple concepto, en una abstracción, en derecho.

Antes de él, la propiedad no había sido independizada de la cosa misma para transformarla en un derecho; es decir, que la propiedad quedaba delimitada a la cosa misma.

Pero, es en Kant que se logra un concepto de la propiedad que ya no es una simple relación entre el propietario y su cosa, sino, ante todo, una relación abstracta entre seres racionales, una relación social.

Dice Kant, "yo puedo decir mío un objeto en el espacio, una cosa corporal, aun cuando no tenga su posesión física" (359).

91.5.8.0. LA CONSTITUYENTE NACIONAL.- De todo esto se desprende la importancia que en el sistema jurídico kantiano adquirió la propiedad en general y la posesión en especial. Pero los constituyentes peruanos, y se aprecia en los discursos de Luciano Castillo al respecto; ampliaron este concepto individualista de la propiedad y le dieron una tónica de función social como se puede ver en el análisis que se haga del artículo 34 de la Constitución peruana. (360).

91.5.9.0. LUCIANO CASTILLO Y EL LIBERALISMO.-Luciano Castillo interpreta así, la doctrina liberal planteada por Kant y a lo que agrega los modernos conceptos doctrinarios socialistas que significan la superación de muchas tesis liberales; cuyo contenido traduce en sus discursos que devienen así plenos de sentido progresista y lo cual constituye por decirlo así, el basamento doctrinario de todo el articulado de la Constitución peruana de 1933.

91.5.10.0. KANT Y EL DERECHO PERUANO.-Manuel Kant, como doctrinario del Liberalismo ha estado presente en los grandes debates constitucionales de 1855 y 1931 y su influencia se ha plasmado en algunas instituciones recogidas en las Constituciones de 1856, 1933, en los códigos civiles de 1852, 1936, y en el Código Penal de 1924 y sus modificatorias.

91.6.0.0. DISCURSOS DE LUCIANO CASTILLO EN LA CONSTITUYENTE.--

En esta parte de la tesis, vamos a insertar la síntesis de algunos de los principales discursos pronunciados por Luciano Castillo en la Constituyente de 1931 a 1933, y en los que se refleja toda su orientación que partiendo de una realidad, como la nuestra, en que todavía tienen validez algunas tesis liberales, busca soluciones efectivas a los grandes problemas nacionales a través de la interpretación socialista.

Seguramente que alguno de los planteamientos que realizara en cada sesión de la Constituyente, no habrán cristalizados en el propio articulado constitucional; pero leyendo todo el contexto legal de la Constitución, se puede percibir la profunda huella que el pensamiento de Luciano Castillo ha dejado en la doctrina constitucional; pensamiento que trasunta, repetimos, el contenido liberal del kantismo y la superación socialista acorde con la nueva realidad.

91.6.1.0. SOBRE LA UNIVERSIDAD.- A este respecto, en el debate constitucional, Luciano Castillo, expresó: "Aparte de su tradición al servicio de los derechos de nuestra nacionalidad, la Universidad ha representado en los últimos tiempos un bastión de la libertad humana. Principalmente, la juventud, en lucha altiva y rebelde, ha sabido defenderla. Su esfuerzo y sacrificio, nos ha enseñado la significación de la escuela en las libertades y progreso de un pueblo. Se comprende mejor porqué, quienes han tenido poder económico, no han tomado interés en que se extienda la cultura popular. De allí que tengamos que consagrar y hacer práctica la obligación de que en los centros industriales, agrícolas y mineros, las escuelas que considere necesarios el Estado, se sostengan por las propias empresas. El progreso de un pueblo reclama siempre del instrumento propulsor de la escuela". (Diario de los Debates, sesión 18-10-32, p. 4186).

91.6.2.0. SOBRE TRABAJO.- En una parte de su discurso, el tribuno del Norte, expresa: "Uno de los males característicos de la estructura social existente, es la desventaja en que se encuentra el hombre que no dispone sino de su fuerza de trabajo para obtener los medios de subsistencia. Ningun cambio especial será efectivo sino se atiende a la solución de este problema: la necesidad de que el hombre sea dueño del resultado de su trabajo y de que alcance una renta que le permita el desenvolvimiento de su personalidad. De allí que en el campo de las disposiciones sociales en una moderna Constitución, tiene que legislarse sobre dos cuestiones medulares, el trabajo y la propiedad, en forma que remueva el sentido tradicional del derecho. El Estado tiene que garantizar un régimen de participación del trabajo en los beneficios de las empresas y tiene que adecuar el derecho de propiedad al moderno y cambiante sentido del interés social" (Diario de los Debates, sesión de 20-10-32, p. 4550).

91.6.3.0. SOBRE MONEDA. En este tema, el constituyente dijo: "La necesidad no solo del enunciado de las normas, sino de una política real que garantice el valor de la moneda, es algo que

afecta a todo el pueblo, sobre todo a los sectores de mas modesto nivel económico. Por eso la Constitución debe garantizar el poder adquisitivo de nuestra unidad monetaria. Esto tan solo se realiza creando un mecanismo autónomo, que esté fuera del control de quienes tienen interés en los procesos devaluatorios. La excepcional significación de estos hechos lleva a considerar que la libertad del hombre y la independencia económica de los estados están implícitas en ellos. Una nota esencial de la soberanía es el gobierno estatal de la economía monetaria, y un factor en la libertad humana está dado por la seguridad en el poder de compra de los ingresos". (debate constitucional sobre la moneda en la sesión de 28-10-32 p.4767 del Diario de los Debates)

**EL PROBLEMA INDIGENA.**- "Nosotros analizamos el llamado problema indigena como un problema de raiz, de esencia estrictamente económica. Es el problema de la gran masa campesina del Perú. En el período que va del encomendero al gran propietario de tierras está implícito este problema medular del país. Es el viejo drama del empobrecimiento de la población nativa de que hablaron Lucas Manuel Erquifíge y Juan Manuel Notecho en el Congreso Constituyente de 1828. Es la tragedia del campo a que aludieron Ignacio Escudero y Modesto Blanco en la Convención de 1856. Es la urgente reivindicación que nuestra generación o la que nos siga tiene que satisfacer, y que planteamos como pilar de la gran transformación económica del Perú" (del discurso pronunciado en la Constituyente en sesión de 30-10-32 p.2288 del Diario de los Debates).

**LA PENA DE MUERTE.**- "Hierne la sensibilidad nacional, contradice el progreso humanista que ha alcanzado la conciencia del mundo, vulnera el sentido de inviolabilidad de la vida humana- principio axiomático del Derecho- el que se auterice en la Constitución en el capitulo sobre garantías nacionales y sociales, la aplicación de la pena de muerte. Y sobre todo, sobrecoge la extensa y vaga generalidad de este dispositivo constitucional, dentro de la cual no se excluye ningun acto antisocial, al prescribirse que es aplicable esta sanción en "todos aquellos que señale la ley". La sociedad tiene sus derechos que deben detenerse ante la eliminación de la vida de sus miembros; pues la seguridad en el

juicio humano es relativa y la muerte como sanción es irreversible" (sesión de 5-11-32 p.2597 del diario de los Debates).

Tales son algunos fragmentos de los discursos que sobre los temas mencionados anteriormente, pronunciara el doctor Luciano Castillo en la Constituyente y que figuran en el diario de los Debates.

Asimismo menciona en su discurso sobre la Universidad, al filósofo Ortega y Gasset, lo que revela una de las fuentes en que se inspiró para enjuiciar la realidad universitaria nacional.

.....

- PRIMERA.- Es posible efectuar un análisis filosófico del Derecho, la Constitución y leyes vigentes nacionales, desde el punto de vista kantiano, como lo hemos demostrado en el curso de la presente tesis.
- SEGUNDA.- La contribución de Kant a la Filosofía del Derecho es muy importante. Su idea más notable es de que el Derecho presupone la libertad del individuo para obedecerla y que tal libertad implica, a su vez, la capacidad individual para controlar sus deseos por la razón.
- TERCERA.- Al sostener Kant que el castigo debe ser impuesto por igual a todo el que comete delito, está afirmando la igualdad del derecho y del deber.
- CUARTA.- Kant libera a la propiedad de las condiciones empíricas de las cosas para transformarla en un simple concepto, en una abstracción, en Derecho.
- QUINTA.- Al limitar Kant la creencia en las potencialidades infinitas de la razón, ataca al despotismo Ilustrado que se basaba en dicha creencia.
- SEXTA.- Manuel Kant, es el filósofo del Liberalismo y de la Libertad.-
- SEPTIMA.- Por medio del Derecho, trata, Kant, de sustituir la lucha violenta por soluciones pacíficas en las relaciones sociales.
- OCTAVA.- Kant acanta su tendencia liberal al sostener la ley del Talión.

- NOVENA.- El Liberalismo es la teoría política que traduce la filosofía de la Ilustración.-
- DECIMA.- La salvación pública consiste en la mayor conveniencia de la constitución con los principios del Derecho; como un estado, al cual, la razón, por un imperativo categórico, nos obliga a aspirar.
- DECIMA PRIMERA.- La Etica y el Derecho son, para Kant, parte de la Moral.
- DECIMA SEGUNDA.- El origen del Derecho lo coloca Kant, históricamente, en el concepto del individuo amenazado y no en el de formas sociales previas.
- DECIMA TERCERA.- El filósofo alemán ha demostrado la imposibilidad de que se legisle sobre materias de conciencia.
- DECIMA CUARTA.- Kant aporta el concepto de "imputación" al Derecho moderno.
- DECIMA QUINTA.- Para el filósofo de Königsberg la "compulsión" es un elemento inherente al Derecho.
- DECIMA SEXTA.- El Liberalismo es una protesta contra el orden autoritario y sus formas.
- DECIMA séptima.- Kant es partidario de la Revolución como medio para lograr una Constitución justa.
- DECIMA OCTAVA.- El Estado de Derecho es una superación del estado de naturaleza.

- DECIMA NOVENA.-** La Paz Perpetua es un ideal al cual, el hombre y las naciones, tienden a lograr en una forma paulatina.
- VIGESIMA.-** Para Kant el derecho ciudadano pleno se logra a través del trabajo.
- VIGESIMO PRIMERO.** Kant y sus principios liberales, han influido en la Emancipación nacional.
- VIGESIMO SEGUNDO.-** La legislación positiva nacional conformada por Códigos, leyes y constituciones, tiene raíces doctrinarias kantianas.
- VIGESIMO TERCERO.** El pensamiento de Ignacio Escudero, significa la influencia de la doctrina liberal kantiana en la Convención de 1855 y en la Constitución de 1856.
- VIGESIMO CUARTO.-** El pensamiento de Luciano Castillo, significa la presencia del liberalismo con raíces kantianas y de los principios doctrinarios socialistas en los debates constitucionales de la Constituyente de 1931-1936 y en la Constitución peruana de 1933.
- VIGESIMO quinto.-** Kant en sus estudios de la doctrina del Derecho, demuestra que el Derecho es una disciplina autónoma.
- VIGESIMO SEXTO.-** El concepto kantiano de matrimonio es sumamente criticable porque no toma en consideración el aspecto espiritual de dicha institución.

- 1) Manuel Kant, "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres", p.51. Edit. Espasa Calpe-2a edo. Madrid . España. 1963.-
- 2) Francisco Ayala. "El problema del Liberalismo".-p.280. Universidad de Puerto Rico. 1963.-
- 3) Manuel Kant. "Crítica de la Razón Pura ".T.I.p.235 Editorial Losada.Bs Aires.4a edic.1961.
- 4) Manuel Kant. "Crítica de la Razón Pura".T.II. p.329. Editorial Losada.Bs Aires.1960. 436 ps.-
- 5)-Manuel Kant "Crítica de la Razón Práctica"p.52-144.- Biblioteca Filosófica Losada.1961.182 ps.
- 6) Manuel Kant "Principios Metafísicos de la doctrina del Derecho".-p.26.-222 ps.-México 1968.-
- 7) Manuel Kant ob.cit. p.23.-
- 8) Manuel Kant "Crítica de la Razón Práctica".p.81.-Bib. Fil.Losada.1961.182 ps.
- 9) Manuel Kant "Crítica de la Razón Pura".T.II.p.65.Éid. Losada.Bs.As.1960.436 ps.
- 10)Manuel Kant "What is Enlightenment? p.132
- 11)Manuel Kant "Filosofía de la Historia".p.58.-Edit.Nova. Bs As.1964.-210 ps.-
- 12)Ernest Cassirer "The Philosophy of Enlightenment".p.234 366 ps.-Princeton University Press.1964.
- 13)E.Cassirer "The Philosophy of the Enlightenment".p.235
- 14)M.Kant "Crítica de la Razón Pura"T.I.p.148 ob.cit.
- 15)M.Kant "Crítica de la Razón Pura".T.I.p.169 ob.cit.

- 16) M. Kant "Crítica de la Razón Pura".T.I.p.322.ob.cit.  
 17) M. Kant "Crítica de la Razón Pura".T.II.p.221-ob.cit.  
 18) Francisco Miro Quesada.Revista de la Facultad de Letras.-año 1944.-  
 19) Carlton J.H. Hayes "Modern History".934 ps- p.212.-  
 The Macmillan Company.1940.-

"In the second half of the eighteenth century pretty nearly every monarch on the continent of Europe was no ~~only~~ autocratic and despotic, but "enlightened" as well.-----  
 (p.212)

"Another grave weakness of enlightened despotism was the contemptuous attitude of the "enlightened despot" toward his "unenlightened" subjects.He believed that he knew what was for the good of his people better than they knew themselves, and accordingly he forced reforms on them whether the reforms were popularly desired or not".p.217.- - - - -

- 19) Melquiades Castillo "Filosofía de las Ciencias" p.3.-  
 curso dictado en el Programa Académico de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Técnica de Piura en el año 1969.-  
 20) M.Kant "Crítica de la Razón Práctica".p.177 ob.cit.  
 21) Karl Popper "El Desarrollo del Conocimiento Científico" p.214.-Buenos Aires.1967.Bs As.463 ps-  
 22) Karl Popper ob.cit.p.207.-

"La cosmología de Copérnico y de Newton se convirtió en la mas poderosa y estimulante fuente de inspiración de la vida intelectual de Kant.Su primer libro importante "La teoría de los cielos" tiene el interesante subtítulo de "Ensayo sobre la constitución y el origen mecánico del universo, tratado de acuerdo con los principios de Newton".-----

- 23) Ernest Cassirer "Rousseau, Kant and Goethe" by E.Cassirer-  
 Harper Torchbooks.New York.1963.p.18 y ss.-

Kant himself has vividly expressed his admiration for and indebtedness to Rousseau.It is to Rousseau that Kant owed his belief in the common man".In a marginal note to the essay on the beautiful and sublime, he noted during this period: "I am myself by inclination a

seeker after truth. I feel a consuming thirst for knowledge and a restless passion to advance in it, as well as a satisfaction in every forward step. There was a time when I thought that this alone could constitute the honor of mankind, and I despised the common man who knows nothing. Rousseau set me right. This blind prejudice vanished; I learned to respect human nature, and I should consider myself far more useless than the ordinary working man if I did not believe that this view could give worth to all others to establish the rights of man".- - - - -

24) E. Cassirer "Works", IX, 10 ff.

Therefore the basic question regarding the objective validity of knowledge in its relation to objects must - this is the key to Kant's philosophy - be solved in terms of the process of knowing; i.e., through recognizing the peculiar conditions and limitations of the human mind and its reasoning processes

- 25) M. Kant "Crítica de la Razón Pura". T. I. p. 132 ob. cit.
- 26) M. Kant ob. cit. p. 133
- 27) M. Kant "Prolegomena to every future metaphysics that may be presented as a science". p. 69
- 28) Henry D. Aiken "The Age of Ideology" p. 30. Ninth Printing 1956. New York. 236 ps. -
- 29) M. Kant "Metafísica de las Costumbres". p. 61. - Edit. Aguilar. 1964. BsAs. 132 paginas. -
- 30) M. Kant "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" ob. cit. p. 196. -
- 31) M. Kant "Inevitable Peace" p. 34. - New York - 1948 - The University of Chicago. -
- 32) W. T. Jones "Morality and Freedom in the Philosophy of Immanuel Kant". 1940 - p. 149 - New York. Liberal Arts Press. -
- 33) M. Kant "Metafísica de las Costumbres" ob. cit. p. 101-12
- 34) M. Kant "Metafísica de las Costumbres" ob. cit. p. 94
- 35) M. Kant "Filosofía de la Historia" - Edit. Nova - Bs As 196 210 ps. - p. 159

- 36) Wilhelm Sauer "Kant" p.44 Editorial Labor-Barcelona.  
1933.- 335 ps-
- 37) Karl R. Popper "El Desarrollo del Conocimiento Científico".ob.cit.223.
- 38) M.Kant "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" ob.cit.p.197
- 39) M.Kant "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" ob.cit.p.140.
- 40) M.Kant "La Paz Perpetua".p.127.Edit.Tgor.Bs As. s/f.
- 41) M.Kant ob cit. p.132
- 42) M.Kant ob.cit. p.36
- 43)M.Kant "Crítica de la Razón Pura" T.II.p.147 ob. cit.
- 44)M.Kant "Metaphysical elements of Morals"p.166 edited by Rink New York 1923.
- 45)M.Kant "Sobre el progreso del género Humano" en "Filosofía de la Historia" p.197 2a edic.Bs As.1964
- 46)Will Durant "The Story of Philosophy" New York 1958.p.282.  
"At a time when most of the teachers in the Prussian universities had rushed to the support of legitimate monarchy, Kant, sixty-five years young, hailed the Revolution with joy; and with tears in his eyes said to his friends : "Now I can say like Simeon, "Lord, let now Thy servant depart in peace; for mine eyes have seen Thy salvation".
- 46)M.Kant "Crítica de la Razón Pura" T.I.p.163 ob.cit.
- 47)M.Kant "Crítica de la Razón Pura" T.II.p.147 ob.cit.
- 48)Harold Hoffding "A History of Moderna Philosophy".Vol.I p.221.Dover Publications. New York.1965.p  
"Descartes was interested especially in establishing human knowledge on the firmest possible foundation".
- 49)M.Kant "Crítica de la Razón Pura".T.I.p.135 ob.cit.
- 50)Veit Valentin "Historia Universal"p.387.Tomo II.Editorial Sudamericana.B.Aires.1955
- 51)M.Kant. "Cimentación para la Metafísica de las Costumbres" p.60.Editorial Aguilar.Bs As.1964

- 52) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" p.89 ob.cit.
- 53) M.Kant "Crítica de la Razón Práctica" p.40.ob.cit.
- 54) Karl Pepper "El Desarrollo del Conocimiento Científico" ob.cit.p.211
- 55) M.Kant "Crítica de la Razón Pura" T.II.p.419-420 ob.cit.
- 56) M. Kant "Kant's Principles of Politics" edited by W.Hastie.p.149.University of Chicago Press.1948
- 57) M.Kant "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" p.27 ob.cit.
- 58) M.Kant "Paz Perpetua" p.143-144 ob.cit.
- 59) M.Kant "Crítica de la Razón Pura" T.II.p.64 ob.cit.
- 60) M.Kant "Paz Perpetua" p.15 ob.cit.
- 61) M.Kant "Filosofía de la Historia" p.48 ob.cit.
- 62) M.Kant ob.cit. p.49.
- 63) M.Kant "Filosofía de la Historia" p.192.ob.cit.
- 64) H.M. Orlinsky "Ancient Israel".-ps.153 y ss.Barnes and Noble.New York.1954
- 65) Frederick M.Watkins "The Political Tradition of the West".1948-p.76-Barnes and Noble N.York.
- 66) Sagrada BIBLIA.p.148.Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid . España - 1964
- 67) Helmuth Coing. "Fundamentos de Filosofía del Derecho". pag.75.-1961.Barcelona-Ariel.300 ps.-  
"El concepto de justicia del Antiguo Testamento no significa sólo la juridicidad de la vida social, sino la vida moral en general".
- 68) Rex Warner "The Greek Philosophers" chapter VII-p.144 y ss.New American Library.1963-New York.-  
"Man is the measure of all things, of things that are that they are, and of things that are not that they are not".
- 69) Werner Jaeger "Paideia"(Los Ideales de la Cultura Griega) p.137-149.Fondo de Cultura Económica.
- 70) Rex Warner ob.cit.p.57

- 71) Rex Werner ob.cit.p.86
- 72) J.Burnet "Greek Philosophy"(Thales to Platon).  
London 1924. p. 88
- 73) "until philosophers are kings, or the kings and  
princess of this world have the spirity and power  
of philosophy, and political greatness and wisdom  
meet in one".  
William S.Sahakian "Ideas of the Great philosophers"  
p.60-61 New York.Barnes and Noble.-
- 74) Luis Recasens Siches "El sistema filosófico jurídico  
de Platon".p.131.Barcelona-España 1922.
- 75) Karl Popper "El Desarrollo del Conocimiento Científico"  
p.18 ob.cit.
- 76) E. Barker "The Political Thought of Plato and Aristotle"  
p.129 y ss.London.1906
- 77) Werner Jaeger "Paideia".p.1060 ob.cit.
- 78) E. Barker ob.cit.p.131 y ss.
- 79) Aristoteles."Nicomachean Ethics" edic.Ever.p.262.London  
1912.-

"Perhaps to be a good man es not always the  
same thing as to be a good citizen.Returning  
to consideration of the members of the poli-  
tical association,Aristotle raises a question  
whose immediacy is stronger and clearer in  
the twentient century than ever before.When  
we ask:Are the goodness of the good member and  
the goodness of the good man the same goodness'  
we are discussing a fundamental problem in the  
relation of ethics to politic as Aristotle was  
well aware.He had expressed his doubts in his  
Etic (v.2.11)

- 80) El artículo séptimo de la Declaración Universal de los  
Derechos humanos expresa que todos son igua-  
les ante la ley.
- 81) Platon "Las Leyes" ver 705 E-706 A.
- 82) Charles H.Mellwain "The Growth of Political Thought in  
the West"p.425 EE.UU.New York.-
- 83) Aristóteles: "Política" 1289a-1298a-1292b-1278b  
Madrid.España.-

- 84) Código Penal. Edición oficial. 1924. Lima. Perú. Título X, artículos 85 a 94.
- 85) Aristóteles. "Nicomachean Ethics" p.10  
"Rhetoric" p.13
- 86) Aristóteles "Rhetoric" 13.13
- 87) Aristóteles "Nicomachean Ethics" v.6 1134a
- 88) Aristóteles "Nicomachean Ethics" 1135a
- 89) Aristóteles "Política" 1269a
- 90) Aristóteles "Política" 1286b
- 91) Aristóteles "Nicomachean Ethics" 1103b
- 92) Digest libro I, capítulo III. Edición de Teodoro Mommsen 8a edic. 1899.
- 93) The founder Zeno was a follower of Crates the famous Cynic. Certainly there is much in Stoicism that is derived from the Cynics and much too that goes back to Antisthenes and to Socrates.-----  
The Stoic realm of Nature includes both gods and men. It is ruled by Divine Reason and, in order to live in this rational universe, men must behave according to divine reason, that is conformably to nature.-----  
Gilbert Murray "The Stoic Philosophy".  
London 1915. p.35 y ss.
- 94) Melquiades Castillo "La Filosofía Estóica". Tesis Bachiller en Humanidades. 1947.-
- 95) Gilbert Murray ob. cit.
- 96) Max Radin "Handbook of Roman Law". 927-p.154-New York-425 ps.-
- 97) Ciceron "De Legibus" traducción iglesia W. Keyes. Clásicos Loeb p.329 y ss.
- 98) Ciceron ob.cit.p.331.
- 99) Ciceron ob.cit.p.225
- 100) Ciceron ob.cit.1.28
- 101) A.J. Carlyle "A History of Medieval Political Theory in the West" p.165. año 1903-New Jersey EEUU.
- 102) Barker Ernest "Introduction to City of God" Everyman's Library. Chicago University 1943-p.85 ss.

- 103) Figgis J.N. "The Political Aspects of St. Augustine's City of God". 1929. p. 220-Ohio-EEUU.
- 104) E. Meynial "The Legacy of the Middle Ages". Oxford 1944- p. 363-EEUU.
- 105) Anton Pegis "The Basic Writings of St. Thomas Aquinas" 2 vol. New York-1948-Vol. I. p. 83 ss.
- 106) Anton Pegis ob. cit. p. 136
- 107) Marsilio de Padua. "A Defender of Peace"-trad. of Alan Gerwith-1951-New York-pg. 170 y ss.:  
"The legislator in the majority of the people, and that the majority has the right to punish princeps".--
- 108) W.K. Ferguson "The Renaissance in Historical Thought" Boston-1948-p. 168
- 109) J.W. Allen "A History of Political Thought in the Sixteenth Century". London 1928-p. 46 ss.
- 110) Tomás Hobbes "Leviathan" edición del Fondo de Cultura de México. 1940. (cap. XVI).
- 111) Tomás Hobbes ob. cit. p. 131
- 112) Tomás Hobbes ob. cit. p. 104
- 113) Tomás Hobbes ob. cit. p. 113 (cap. XIII)
- 114) Flamenatz "The English Utilitarians" 325 ps-EEUU 1949-p. 10
- 115) Leo Strauss "The Political Philosophy of Hobbes" Oxford 1936-p. 111 y ss.
- 116) Hume "An Enquire concerning the Principles of Morals" London. 223 ff y 261 ff
- 117) Hume ob. cit. p. 237
- 118) Hume ob. cit. p. 253
- 119) Hume "Essays and Treatises" two volum. V. I. p. 258
- 120) George H. Sabine "A History of Political Theory". p. 604.
- 121) Ernest Cassirer "The Philosophy of the Enlightenment" p. 305
- 122) Kemp Smith "The Philosophy of David Hume" London 1941. p. 195

- 123) Bentham "Commentaries on the Laws of England"  
cap. I
- 124) Harold Laski "Political Thought in England from  
Locke to Bentham". New York 1920-p.155
- 125) John Austin "Lectures on Jurisprudence" 1911-p.179
- 126) John Locke "Treatises on Civil Government" two volum.  
Edic. A.C. Frazer-Dover New York-1959
- 127) John Locke ob.cit. Cap. CXLIX
- 128) The works of John Locke. London p.293
- 129) John Locke ob.cit. p.134
- 130) Carl Joachim F. "Constitutional Reason of State"  
1957-400 ps-p.145
- 131) Cairns Huntington "Legal Philosophy from Plato to  
Hegel"-1949-p.351.- 525 ps-
- 132) Kingsley Martin "French Liberal Thought in the Eigh-  
teenth Century" London-1929-p.133
- 133) E. Cassirer ob.cit. p.242.
- 134) H.A. Wolfson "The Philosophy of Spinoza" 2 vol.  
Cambridge Mass. 1934-pag.230
- 135) Jorge Basadre "Los Fundamentos de la Historia del  
Derecho" p.314. Editorial Universitaria. 2a edo.  
Lima-1967-414 ps.
- 136) Melquiades Castillo "Legislación de Trabajo" curso  
universitario dictado en la Universidad Na-  
cional Técnica de Piura-ps.12 y ss.
- 137) Bertrand Russell "A critical Exposition of the Phi-  
losophy of Leibniz". Cambridge-1900-p.143
- 138) Luis Legaz Lacambra "Filosofía del Derecho" p.307  
Edit. Bosch. 1953-Barcelona. España
- 139) DelVecchio y Recasenz Siches "Filosofía del Derecho"  
p.424. Tomo I. Edit. UTREA. Mexico 1964
- 140) Bernard Schwartz "The Code Napoleon and the Common  
Law"-1956
- 141) A. Vishinsky "The Law of the Soviet State" 1948 N.York

- 142) Adam Ulan "Philosophical Foundation of English Socialism" 1951-London-280 ps.
- 143) M.Kant "Principios Metafísicos de la doctrina del Derecho" ob.cit.p.31
- 144) Jean Lacroix "Kant" p.64.Bs As.1969.Editorial Sud-americana.Argentina.
- 145) W.K.Ferguson W.K. "The Renaissance in Historical Thought"-1949-Boston-EE.UU.p.119- 225 ps
- 148) , "While the lawyer deals with the existing law and its application, the philosopher is concerned with the principles by which to judge what is just and what is unjust law" p.119 W.K.Ferguson ob.cit.
- 146) M.Kant "Principios Metafísicos de la doctrina del Derecho" ob.cit.p.18
- 147) M.Kant ob.cit.p.31
- 148) M.Kant ob.cit.p.22
- 149) M.Kant ob.cit.p.18
- 150) M.Kant "Crítica de la Razón Práctica" ob.cit.p.37  
 "Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre al mismo tiempo como principio de una legislación universal".
- 151) M.Kant Ob.cit.p.37  
 "Crítica de la Razón Pura" TII p.402
- 152) M.Kant "Metafísica de las Costumbres"ob.cit.p.72

La MAXIMA es el principio subjetivo de obrar, y debe distinguirse del principio objetivo; esto es, la ley práctica. Aquel contiene la regla práctica que determina la razón, de conformidad con las condiciones del sujeto (muchas veces la ignorancia o también las inclinaciones del mismo); es, pues, el principio según el cual obra el sujeto. La LEY, empero, es el principio objetivo, válido para todo ser racional; es el principio según el cual debe obrar, esto es, un imperativo.

153) M.Kant "Crítica de la Razón Práctica" ob.cit.p.24

154) M.Kant "Principios Metafísicos de la doctrina del Derecho" ob.cit. p.26

El imperativo categórico , que enuncia de una manera general lo que es obligatorio, puede formularse así: Obra según una máxima que pueda al mismo tiempo tener valor de ley general.-----

155) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" ob.cit.p.84

"El imperativo práctico será, pues, como sigue: obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio".- - - - -

156) M.Kant "Principios Metafísicos de la doctrina del Derecho" ob.cit.p.17

"Toda legislación se compone de dos partes (ya sea que prescriba actos internos o externos, siendo indiferente que éstos sean exigidos a priori por la simple razón, o por el arbitrio de otro); en primer lugar, de una ley que presente como objetivamente necesaria la acción que debe ejecutarse; es decir, que hace de la acción un deber; en segundo lugar, de un motivo que relacione con la representación de la ley el principio que determina subjetivamente el arbitrio de ésta acción. Esta segunda parte equivale pues, a que la ley haga del deber un motivo.- - - - -

157) M.Kant "Metafísica de las Costumbres".ob.cit.p.38

"El deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley".-----

158) M. Kant ob. cit.p 36

"sin referirnos aquí al deber, ya tienen los hombres todos por si mismos una poderosísima e íntima inclinación hacia la felicidad, porque justamente en esta idea se reúnen en suma total todas las inclinaciones".-----

159) M.Kant "Crítica de la Razón Práctica" ob.cit.p.142

La moral no es propiamente la doctrina de como hacernos felices, sino de cómo debemos hacernos dignos de la felicidad.---

160) M.Kant ob.cit. p.137:

"es moralmente necesario suponer la existencia de Dios.-----"

161) M.Kant "Principios metafísicos de la ciencia del Derecho" ob.cit.

"Estas leyes de la libertad se llaman morales, para distinguirlas de las leyes naturales o físicas. Cuando no se refieren más que a acciones externas y a su legitimidad, se las llama jurídicas. Pero, si además exigen que las leyes mismas sean los principios determinantes de la acción, entonces se llaman éticas en la acepción más propia de la palabra. Y entonces se dice que la simple conformidad de la acción externa con las leyes jurídicas constituye su legalidad; su conformidad con las leyes morales es su moralidad. La Libertad, a que se refieren las leyes jurídicas, no puede ser más que la libertad en la práctica externa; pero aquella a que se refieren las segundas, debe ser la libertad en el ejercicio exterior e interior del arbitrio cuando está determinado por las leyes racionales. Se dice, pues, en la filosofía teórica: en el espacio están solamente los objetos de los sentidos externos, pero en el tiempo están todos los objetos, los de los sentidos y los del sentimiento. La razón es que las representaciones de estas dos clases de objetos son siempre representaciones, y como tales pertenecen ambas al sentido íntimo. (p.11).- - - - -"

"La conformidad de una acción con la ley del deber se llama legalidad. La conformidad de la máxima de una acción con la ley constituye su moralidad. Una máxima es el principio subjetivo que el sujeto se impone como regla de acción (es el como quiere obrar) Por el contrario, el principio del deber es lo que la razón le prescribe en absoluto, por consiguiente objetivamente (es el cómo debe obrar). p.27.- - - - -"

162) Melquiades Castillo "La Filosofía Estóica"-tesis para Bachiller en Humanidades p.65 y ss.- - - - -"

163) M.Kant "Crítica de la Razón Pura" T. II. p.53:

"Las leyes son sólo limitaciones de nuestra libertad en condiciones mediante las cuales ésta concuerde universalmente consigo misma; por lo tanto, se refieren a algo que es por completo nuestra obra y de lo cual nosotros podemos ser la causa por medio de aquellos conceptos".- - - - -

164) Victor Cathrein "Filosofía del Derecho" p.288. sexta ed. Madrid. España. 1950

165) M.Kant "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" ob.cit.p.31  
"Crítica de la Razón Práctica" ob.cit.p.203

166) Melquiades Castillo "Filosofía de las Ciencias" p.59 curso universitario dictado en el Año académico de 1969 en la Universidad Nacional Técnica de Piura.- - - - -

167) M.Kant "Crítica de la Razón Pura" ob.cit.T.I.p.190

168) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" ob.cit.p.85

169) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" p.43:

"la necesidad de mis acciones por puro respeto a la ley práctica es lo que constituye el deber".- - - - -

170) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" p.18

"una ley, para valer moralmente, esto es, como fundamento de una obligación, tiene que llevar consigo una necesidad absoluta".-----

171) M.Kant Ob.cit.p.88:

"La voluntad, no está sometida exclusivamente a la ley, sino que lo está de manera que puede ser considerada como legislándose a sí propia, y por eso mismo, y sólo por eso, sometida a la ley (de la que ella misma puede considerarse autora).- - - - -

172) M.Kant ob.cit.p.145:

"son los imperativos solamente fórmulas para expresar la relación entre las leyes objetivas del querer en general y la imperfección subjetiva de la voluntad de tal o cual ser racional; vengencia, de la voluntad humana.

Pues bien, todos los imperativos mandan, ya hipotética, ya categóricamente. Aquellos representan la necesidad práctica de una ac-

ción posible, como medio de conseguir otra cosa que se quiere( o que es posible que se quiera).El imperativo categórico sería el que representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria. - - - - -

- 173) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" ob.cit.p.94:  
"La autonomía es,pués,el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional.- - - - -"
- 174) M.Kant "Critica de la Razón Pura".Tomo I.,ob.cit.  
"Cuando los juriconsultos hablan de derechos y reclamaciones,distinguen en el litigio la cuestión de derecho (quid juris) de la del hecho (quid facti),y como exigen la prueba de ambas,láman a la primera,que es la que debe demostrar el derecho o la legitimidad de la reclamación,la deducción. Nos servimos de un sinnúmero de conceptos empíricos sin hallar oposición alguna,y nos creemos autorizados tambien sin deducción para atribuirles un sentido imaginado,porque siempre tenemos a la mano la experiencia como para demostrar su realidad objetiva.Tambien hay además conceptos usurpados como los de dicha,destino,eto,que circulan con una aquiescencia casi general,pero contra los cuales ocurre a veces preguntar:quid juris, no siendo entonces pequeño el obstáculo que se ofrece al deducirlos,puesto que no se puede alegar ningún principio evidente de derecho que explique su uso,tómese de la experiencia, o de la razón.p.228.- - - - -"  
ob.cit.p.147.- - - - -
- 175) M.Kant ob.cit.147 p.
- 176) M.Kant "Principios metafísicos de la ciencia del Derecho"  
ob.cit.p.33
- 177) M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit.p.31  
"Filosofía de la Historia" ob.cit.p.203-4
- 178) M.Kant "Principios metafísicos de la ciencia del Derecho"  
ob.cit.p.145
- 179) Harold Höffding "A History of Modern Philosophy".Vol.II  
600 ps.Dover Publications-1966  
"The State itself,however,Kant conceives to have arisen out of a contract,restricting the freedom of individuals by regard to the equally great freedom of others.But he does not conceive this contract as an historical event.He uses the idea of a contract as a guiding idea,a rational principle, in estimating and developing social relations.-----"

180) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.

"El derecho consiste en la limitación de la libertad de cada uno, basada en la condición de que ésta concuerde con la libertad de todos los demás, en cuanto ello sea posible según una ley universal" p.158. - - - - -

"Principios metafísicos de la doctrina del Derecho ob.cit.:

"se puede inmediatamente hacer consistir la noción del derecho en la posibilidad de conformar la obligación general recíproca con la libertad de todos..- - - - -  
p.34

181) M.Kant "Principios metafísicos de la doctrina del Derecho ob.cit. p.143

182) M.Kant ob.cit.p.34

183) M.Kant ob.cit.p.133: "El estado no jurídico, es decir, aquel en que no hay ninguna justicia distributiva, se llama estado natural. A este estado se opone, no el estado social que pudiera llamarse un estado artificial, sino el estado civil sometido a la justicia distributiva.- - - - -

184) M.Kant ob.cit. p.134

185) M.Kant "Crítica del Juicio" Biblioteca Filosófica Losada S.A. Buenos Aires. 344 ps-1961- p.46

186) M.Kant "Principios metafísicos de la doctrina del Derecho ob.cit.p.143

187) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.159

188) M.Kant ob.cit.p.160

189) M.Kant ob.cit.p.160

190) M.Kant "Principios metafísicos de la ciencia del Derecho" p.143

191) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.163

192) M.Kant ob.cit.p.165

193) M.Kant "Principios metafísicos de la doctrina del Derecho ob.cit.p.133

194) M.Kant "Filosofía de la Historia" p.169

195) M.Kant "Principios metafísicos...." ob.cit.p.66

- 196) M.Kant "Principios metafísicos...."ob.cit.p.66-68
- 197) M.Kant ob.cit.p.68  
"Metaphysical elements of jurisprudence"p.17
- 198) CODIGO CIVIL-edición oficial 1936.LIMA-FERU
- 199) CODIGO PENAL PERUANO-edición oficial 1924
- 200) Jorge Basadre "Fundamentos de la Historia del Derecho"  
p.379-Editorial Universitaria-2a edic.Lima-1967  
413 ps.-
- 201) M.Kant "Crítica de la Razón Pura"T.II.p.53 ob.cit.
- 202) M.Kant "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres  
ob.cit.p.82-83
- 203) M.Kant ob.cit.p.112 : "que puede ser, pues, la libertad de  
la voluntad sino autonomía, esto es, propiedad de  
la voluntad de ser una ley para sí misma? Pero  
la proposición: la voluntad es, en todas las ac-  
ciones, una ley de sí misma, caracteriza tan sólo  
el principio de no obrar según ninguna otra má-  
xima que la que pueda ser objeto de sí misma, co-  
mo ley universal. Esta es justamente la fórmula  
del imperativo categórico y el principio de la  
moralidad; así, pues, voluntad libre y voluntad  
sometida a leyes morales son una y la misma  
cosa" - - - - -
- 204) M.Kant "Principios metafísicos....."ob.cit.p.145
- 205) M.Kant ob.cit. p. 33
- 206) M.Kant ob.cit.p.34  
"Fundamentación de la Metafísica de las Costum-  
"bres" ob.cit.p.125
- 207) M.Kant ob.cit. p. 114: "Yo sostengo que a todo ser ra-  
cional que tiene una voluntad debemos atribuirle  
necesariamente también la idea de la libertad,  
bajo la cual obra. Pues en tal ser pensamos una  
razón que es práctica, es decir, que tiene causa-  
lidad respecto de sus objetos.
- 208) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.208
- 209) Melquiades Castillo "La Filosofía Estoica" tesis bachiller  
en Humanidades p. 19 y ss.
- 210) M.Kant "Principios metafísicos...."ob.cit.p.24:  
"una persona es el sujeto cuyas acciones son sus-  
ceptibles de imputación. Una cosa es lo que no es  
susceptible de imputación. Un hecho contrario al  
deber se llama transgresión. La transgresión

no premeditada, pero sin embargo imputable, es una simple falta (culpa). La transgresión deliberada (es decir la que va acompañada de la conciencia de que hay transgresión) se llama delito. Lo que se conforma con las leyes externas se llama justo, lo contrario se llama injusto.

M. Kant "The Philosophy of Law. An exposition of the Fundamental Principles of Jurisprudence as a Science of Right"-1877 New York-ps. 20-22

211) CODIGO PENAL PERUANO-edición oficial. 1924

212) Aquí vamos a dar la versión inglesa de la que hemos traducido, como todos los textos de idioma inglés usados en esta tesis. He aquí, la versión en inglés:

"According to the logical principle of contradiction, all right is accompanied with an implied title or warrant to bring compulsion to bear on anyone who may violate it in fact"  
(The Philosophy of Law" p.48)

213) CONSTITUCION PERUANA DE 1933-edición oficial(art.132)

214) CONSTITUCION PERUANA de 1933(artículo 132)

215) M.Kant "Principios metafísicos..."p.51: "lo mio en derecho es aquello con lo que tengo relaciones tales, que su uso por otro sin mi permiso me perjudicaría. La condición subjetiva de la posibilidad de un uso cualquiera, es la posesión. Pero una cosa exterior no es mía, sino en cuanto puedo con justicia suponerme agraviado por el uso que otro haga de esta cosa aun cuando yo no esté en posesión de ella"-----

p.73: "El fundo (i por esta palabra debe entenderse cualquier porción de tierra habitable) es, respecto de lo que sobre él se mueve, como una sustancia; y lo que se mueve en su superficie es como un modo".- - - - -

216) La traducción que hemos hecho en castellano de su original inglés y que figura en el contexto de la tesis, es tomada de el libro de Kant traducido del alemán al inglés y que se denomina "The Philosophy of Law" página 90:

"Entitled to exercise that compulsion by which alone it become possible to pass out of the state of nature, and enter into that state of civil society which alone can snake all acquisition preemptory".

217) CODIGO CIVIL PERUANO 1936-edición oficial(Sección III, Libro IV.-

- 218) La versión en inglés es tomada de "The Philosophy of Law" p.109 que dice: "The right to the possession although not to the use, of another persons as if he were a thing". - - - - -
- 219) "A contract by which one party renounced his whole freedom for the advantage of the other, ceasing thereby to be a person, and consequently having no duty even to observe a contract, is self-contradictory and therefore null and void". (p.112 ob.cit.) - - - - -
- 220) "A union of two persons of different sex for life long reciprocal possession of their sexual facultties" (p.110 ob.cit.).
- 221) Helmuth Coing "Fundamentos de Filosofía del Derecho". p.70-1961 Ediciones Ariel. Barcelona-300 ps-
- 222) "From the conditions of private right in the natural state there arise the postulate of public right. It may be thus expressed: In the relationship of unavoidable co-existence with others, thout salt pass from the state of nature into a juridical union constituted under the conditions of a distributive justice" (ob.cit.p.152). - - - - -
- "The whole of the laws that require to be universably promulgated in order to produce a juridical state of society. It is therefore a system of those laws which are required for a people as a multitude of men forming a nation, or for a number of nations in their relationships with each other. Men and nations, on account of their mutual influence on another, require a juridical constitution uniting them under one will in order that they may participate in what is right" ob.cit.p.160) - - - - -
- 223) M.Kant "Principios metafísicos...." (ob.cit.p.167: " la pena jurídica que difiere de la pena natural, por la cual el vicio lleva en sí su propio castigo, y a la cual el legislador no mira bajo ningún aspecto, no puede nunca aplicarse por un simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido." La Ley penal es un imperativo categórico. - - - - -
- 224) M.Kant ob.cit.p.167.-
- 225) M.Kant "Metafísica de las Costumbres" p.64: "Hay un imperativo que, sin poner como condición ningún propósito a obtener por medio de cierta conducta, manda esa conducta inmediatamente . Tal imperativo es categórico. No se refiere a la materia de la acción y a lo que de ésta ha de suceder, sino a la forma y al principio de donde ella sucede, y lo esencialmente bueno de la acción consiste en el ánimo que a ella se lleva sea el éxito el que fuere Este imperativo puede llamarse el de la moralidad." - - - - -

226) M.Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.167.

La versión inglesa es como sigue:"For if justice and righteousness perish, human life would no longer have any value in the world" (The Philosophy of Law,p.195).- - - - -

227) M. Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.24

228) M.Kant ob.cit.p.29

229) M.Kant "Crítica de la Razón Pura" ob.cit.p.223

230) M.Kant "Crítica de la Razón Práctica" ob,cit.p.23 ss

231) M.Kant "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres"ob.cit.p.18- 168

232)M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit.p.45

233) M.Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.197: "Puede decirse que el tratado de paz universal y duradero es, no solamente una parte,sino todo el fin del derecho,considerado en los límites de la simple razón;porque el estado de paz,es el único en que lo mío y lo tuyo están garantizados por leyes en medio de hombres que mantienen relación constante entre sí,y que por consiguiente viven reunidos bajo una constitución. Pero la regla de esta constitución no debe buscarse en la experiencia de aquellos a quienes ha ido bien hasta ahora,sino que debe ser deducida a priori por la razón del ideal de una asociación jurídica de los hombres bajo leyes públicas en general".- - - - -

234) M.Kant ob.cit.p.193 : "Esta idea racional de una comunidad pacífica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico(moral) sino un principio de derecho.- - - - -

235) M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit.p.51

236) M.Kant ob.cit.p.29

237) M.Kant ob.cit.p.58

238) M.Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.192

239) M.Kant ob.cit.p.193

240) M.Kant ob.cit.p.194

- 241) Harald Höffding "A history of modern philosophy" ob.cit.Vol.I.p.89: "The contrast between legality and morality is not an absolute one; for the basis of legality and of the claim of the law is the categorical imperative: There shall be no war, neither between me and thee in the condition nature, nor between us as States- for that is not the way in which every man is to pursue his rights"(Rechtslehre, Conclusion). This passage confirms the view taken above, i.e. that Kant's moral law is an anticipation of the result of historical development".- - - - -
- 242) M.Kant "Principios metafísicos..." ob.cit.p.197
- 243) M.Kant ob.cit.p.198
- 244) M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit.p.39
- 245) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.60
- 246) M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit. p.31
- 247) M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit.p.96
- 248) Will Durant "The Story of Philosophy" 540 ps-New York-1958.-p.282.-
- 249) COLECCION CODIGOS Y LEYES DE LA REPUBLICA -edición oficial.
- 250) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CONSTITUYENTE 1931-36
- 251) J. Bronowski "The Western Intellectual Tradition" p.498 Harper and Brothers, Publishers, New York-1960-
- 252) M.Kant "Principios metafísicos..." ob.cit.p.139: "El conjunto de leyes, que exige una promulgación general para producir un estado jurídico, constituye el derecho público. El derecho público es pues un sistema de leyes para un pueblo, quienes tienen necesidad de un estado jurídico que los reuna bajo una influencia única; esto es, de una constitución a fin de ser participápes en el derecho"
- 253) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.44  
Veit Valentin "Historia Universal" T.I.p.345-Editorial Sudamericana.Bs As.4a edic.1955
- 254) Werner Jaeger "Paideia" Fondo de Cultura Económica Mexico-p.1080-2a edic.1962
- 255) R.W. Livingstone "The Legacy of Greece" p.129-Oxford-1921

- 255) Veit Valentin "Historia Universal" T.I.p.131 Editorial Sudamericana Bs As.-1955
- 256) C. Bailey "The Legacy of Rome" p.181 Oxford 1924
- 257) O.von Gierke "Political Theories of the Middle Ages"p.145 ed.F.W.Maitland-Cambridge-1927
- 258) V.Valentin "Historia Universal" T.I.p.319
- 259) Gudo de Ruggiero "Historia del Liberalismo"p.341-Ediciones Pegaso-Madrid-1944
- 260) M.Kant "Metafisica de las Costumbres" p.125
- 261) H.J. Lasky "Liberty in the Modern State"p.136-London 1930
- 262) M.Kant "Principios Metafisicos..."ob.cit.p.142- 116
- 263) José Leon Barandiaran "La Constitución Alemana de 1919" p.9 Imprenta Minerva-Lima 1930-139 ps
- 264) M.Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.197
- 265) Harald Hoffding "A history of Modern Philosophy"V.II p. 90:

"Peculiar to Kant's theory of rights is the emphatic assertion of the rights of the individual as a human being, which he bases more especially upon a sharp distinction between person (the being who is a law unto and accountable to himself) and thing. A person must never be treated merely as a means. From this principle Kant deduces not only personal freedom, but also freedom of speech and the right to take part in legislation. The legislature must not appoint anything for the nation which it would not appoint for itself, - it must not, e.g., introduce any fixed dogmatic system, by means of which the right of progress in enlightenment would be annulled, nor must it establish an hereditary nobility. Kant had welcomed with enthusiasm the North American War of Independence and the French Revolution, and this enthusiasm still lingers in his theory of rights. He regards the republican form of government as the constitution of the future; he considered the spirit of republicanism, however, to be more important than the external constitution, and he sees no reason why a monarchy should not be conducted in this spirit. He detested patriarchal government. A sovereign has no right to make a man happy against his will. Right has its origin in freedom, not in happiness, and it is freedom, not happiness, that sovereign has to preserve." . - - - - -

- 266) Guido de Ruggiero "Historia del Liberalismo Europeo"  
ob.cit.p.355
- 267) Alberto Wagner de Reyna "La Filosofía en Iberoamérica"  
112 ps-Lima-1949-Imprenta Santa Ma-  
ría-Sociedad Peruana de Filosofía-  
p.9 i ss.
- 268) Louis Baudin "El Imperio Socialista de los Incas".-Edit.  
Zig Zag-3a edic.1953- p.93 y ss
- 269) José Carlos Mariátegui "Ideología y Política" p.65
- 270) Clements R. Markham "Historia del Perú"-2a edic.1952-  
Lib.e Imp.Lascano-Lima-p.164 y ss
- 271) M.F.Calvo y Perez "Compendio de Historia del Perú".Edit.  
España-Lima.Perú-1922-p.72 y ss
- 273) E. Rosay "Historia del Perú"-1955-Lima-220 ps.p.63 a 119
- 272) M.Kant Paz Perpetua" ob.cit.p.54
- 274) Pedro Henriquez Ureña "A concise History of Latin América"  
p.44
- 275) Mariano Felipe Paz Soldan "Historia del Perú Independien-  
te"-p.130 y ss.Lima-1929
- 276) Augusto Salazar Bondi "La Filosofía en el Perú" p.39 y ss
- 277) Crane Brinton "The Anatomy of Revolution" New York-1952  
p.53
- 278) J.T. Lanning "The Eighteenth-Century Enlightenment in the  
University of San Carlos de Guatemala".Ytha-  
ca-N.Y.1956-p.307
- 279) José Torres Revello "El Libro, la imprenta y el periodis-  
mo en América, durante la dominación espa-  
ñola".Bs As.1940.p.115 ss.
- 280) W.S. Robertson "Life of Miranda " dos volúmenes.Chapell  
Hill,1929,tomo II,p.28 y ss.- - - - -
- 281) "Las Actas de la Independencia de América".Washinton-1955  
p.16 y ss.
- 282) Carlos Zavala Oyague "Historia del Perú" 500 ps.-Lima-  
1951-p.178
- 283) Ruben Vargas Ugarte "Historia del Perú"(Emancipación)  
Bs As.1958.542 ps-Imp.Lopez.- p.109:  
"El entusiasmo despertado en España  
por las Cortes no pudo menos de trascen-  
der a América y aquí como allí muchos  
creyeron que se iniciaba una nueva era.."

- 284) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.173
- 285) M.Kant "Paz Perpetua" ob.cit.p.31 y ss.
- 286) José María Valega "Historia de la República".T.I.p.79 ss  
Lima 1942(curso universitario).
- 287) Charles Howard Mc Ilwain."Constitutionalism" Cornell Univ  
Press.Ithaca.1940.ps.37-38
- 288) M.Kant "Principios Metafísicos"...ob.cit.p.139
- 289) M.Kant "La Paz Perpetua" ob.cit.p.104.
- 290) José Pareja y Paz Soldan "Las Constituciones del Perú"  
Edic.Cultura Hispánica-Madrid-1954  
ps.433 y ss. 1076 ps-
- 291) Raul Porras Barrenechea "El Congreso Constituyente de  
1822" Variedades-23 setiembre 1922
- 292) Manuel Vicente Villarán "La Constitución de 1828".La  
Crónica 1º enero 1932
- 293) José Carlos Mariátegui "Siete Ensayos" ob.cit.p.17
- 294) Augusto Salazar Bondi "La Filosofía en el Perú"ob.cit.  
p.67
- 295) José Pareja Paz Soldan-"Derecho Constitucional Peruano"  
2a edic.Lima 1951.p.59 y ss
- 296) Jorge Basadre "Historia de la República" tomo III,cap.  
XLVII p.1096 y ss.- - - -
- 297) "Exposición de Ignacio Escudero" Lima 1952 p.16 y ss
- 298) Frank E. Manuel "Shapes of Philosophical History" Stanfor  
University Press-California.p.90- 166 ps  
"For Kant the idea of progress sometimes  
has the quality of an undemonstrable ar-  
ticle of faith; man must believe in it  
because the hale hapless creature, a "croc-  
ked stick" he calls him, needs this crutch  
in order to have the courage to exist"---
- 299) Luciano Castillo ""Escudero y el Liberalismo Nacional"  
Lima 1949 p. 2 y ss
- 300) Luciano Castillo ob.cit.p.7
- 301) Domingo de Vivero "Oradores Parlamentarios del Perú".-  
p.93-edic.1907.Lima
- 302) M.Kant "Conflicto de Facultades" ob.cit.p.78

- 303) Luciano Castillo ob.cit.p.10
- 304) Aranda Ricardo y Obin "Anales Parlamentarios".Lima 1895  
p.112,136,185.-
- 305) M.Kant "Principios metafísicos..." ob.cit.p.130
- 306) M.Kant "Paz Perpetua" ob.cit.p.131
- 307) Luciano Castillo "Discursos en la Constituyente"(31-36)
- 308) Manuel Gonzales Prada "Horas de Lucha" 2a edic.  
"Páginas Libres" 3a edic. Edit.P.T.C  
M.1945
- 309) Carlos Zavala Oyague "Historia del Perú" Lima la edic.Imp.  
Torres Aguirre.p.326 y ss
- 310) José Carlos Mariátegui "Siete Ensayos" ob.cit.p.7
- 311) José Carlos Mariátegui ob.cit.p.9
- 312) Augusto Salazar Bondi "Historia de las Ideas en el Perú  
Contemporáneo"T.II.p.363 cap.VII
- 313) Jorge Basadre Historia de la República del Perú" ob.cit.  
Tome IX p.4214
- 314) Mariano Ibérico Rodriguez "Principios de Lógica Jurídica"  
p.7-seg.edic.1946-Lima 109 ps
- 315) M.Kant "Principios metafísicos..." ob.cit.p.139
- 316) M.Kant ob.cit.p.141
- 317) CONSTITUCION de 1933.Edic.ofic.
- 318) M.Kant "Filosofía de la Historia" ob.cit.p.67 : "tratar al  
hombre conforme a su dignidad,puesto que  
es algo más que una máquina".- - - - -
- 319) CONSTITUCION peruana cit.
- 320) CONSTITUCION peruana cit.
- 321) M.Kant "Filosofía de la Historia" p.164: "Todo derecho de-  
pende de leyes.Pero una ley pública que de-  
termine en todos los casos lo que debe ser-  
le permitido o prohibida al ciudadano es el  
acto de una voluntad igualmente pública;de  
ella emana todo derecho y nadie puede vio-  
lentarla.Luego no será posible otra volun-  
tad que la del pueblo todo,y puesto que to-  
dos deciden sobre todos,cada uno decidirá  
sobre sí mismo".- - - - -

- 322) CONSTITUCION PERUANA 1933 edic.ofic.
- 323) M.Kant "Crítica de la Razón Pura" ob.cit.T.I p.138
- 324) CONSTITUCION vigente edic.ofic.
- 325) M.Kant "Principios metafísicos..." ob.cit.p.145
- 326) CONSTITUCION vigente 1933 cit.
- 327) CONSTITUCION peruana 1933
- 328) M.Kant "Comentación de la Metafísica de las Costumbres"  
p.123
- 329) CONSTITUCION 1933(art.213)
- 330) M.Kant "Filosofía de la Historia" p.49 y ss.
- 331) M.Kant "Principios metafísicos..." ob.cit.p.142
- 332) M.Kant "Principios metafísicos..." obra cit.p.161
- 333) M.Kant "Conflicto de Facultades" p. 9 y ss.
- 334) M.Kant "Principios Metafísicos..." ob.cit.p.142
- 335) M.Kant obra cit.p.180
- 336) M.Kant ob.cit.p.143
- 337) CONSTITUCION 1933(artículos 220 y ss.)
- 338) M.Kant "Principios Metafísicos..." obra cit.p.146
- 339) Carlos Zavala Loayza "Sinopsis Histórica de la legislación penal en el Perú" pag.35 y ss. Lima 1941
- 340) M.Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.172
- 341) M.Kant ob.cit.p.166
- 342) M.Kant ob.cit.p.167
- 343) M.Kant ob,cit. p. 169
- 344) M.Kant ob.cit.p.170
- 345) la versión inglesa de esta obra dice: " Even if a civil society resolved to dissolve itself with the consent of all its members- as might be supposed in the case of a people inhabiting an island resolving to separate and scatter themselves throughout the

whole world- the last murderer lying in the prison ought to be executed before the resolution was carried out. This ought to be done in order that every one may realize the desert of his deeds, and that bloodguiltiness may not remain upon the people" (p.198 P.L.)

- 345) M.Kant Ob.sit.p.175
- 346) M.Kant ob.cit.p.176
- 347) CONSTITUCION 1933 (artículos 67 y 68)
- 348) M.Kant "Principios metafísicos..."ob.cit.p.185-186
- 349) M.Kant ob.cit.p.187
- 350) M.Kant ob.cit.p.188
- 351)M.Kant Ob.cit.p.189
- 352) Carlos Zavala Oyague "Historia del Perú"p.500 Lima 1951-  
Imprenta Torres Aguirre.-
- 353) Hugo Bunge G. "Perú" p.389.Bs As.1956
- 354) CODIGO CIVIL 1936 edic.oficial.arts 850 y ss.
- 355) M.Kant "Principios metafísicos..." p.56
- 356) M.Kant ob.cit.p.61
- 357) M.Kant ob.cit.p.65
- 358) M.Kant ob.cit.p.66
- 359) M.Kant ob,cit.p.54
- 360) CONSTITUCION de 1933 (artículo 34).

.....

# INDICE

MANUEL KANT  
EL DERECHO Y EL LIBERALISMO PERUANO

...

## PRIMERA PARTE.-

### INTRODUCCION

1.0.0.0.	Interpretación	p.1
2.0.0.0.	Su Obra Jurídica	1
3.0.0.0.	Totalidad	1
4.0.0.0.	El Liberalismo	2
5.0.0.0.	El método	2
6.0.0.0.	La obra filosófica	3
7.0.0.0.	Kant como fundador de la Filosofía del Derecho	
7.1.0.0.	Examen crítico de la razón	4
7.2.0.0.	La razón humana	
7.3.0.0.	La razón práctica	5
7.4.0.0.	Voluntad racional libre	
7.5.0.0.	El bien por el bien	
7.6.0.0.	La verdad	6
8.0.0.0.	El Kant histórico	
8.1.0.0.	La Ilustración	
8.2.0.0.	Aspectos	7
8.3.0.0.	El derecho	8
8.4.0.0.	El Absolutismo	
8.5.0.0.	Descubrimientos	
8.6.0.0.	El experimento	
8.7.0.0.	La Matemática	9
8.8.0.0.	El nuevo conocimiento	
8.9.0.0.	Los derechos del Hombre	10

8.10.0.0.	La Diosa Razón	p.10
9.0.0.0.	Filosofía de la Libertad. Significado	
9.1.0.0.	Pensamiento puro	11
9.2.0.0.	Otros conceptos	
9.3.0.0.	La Intuición	
9.4.0.0.	Comparación	
9.5.0.0.	El noumenon	12
9.6.0.0.	Fenómeno y Noumenon	
9.7.0.0.	Posibilidad de la cosa en sí	
9.8.0.0.	Categoría de la Causalidad	
9.9.0.0.	Libertad y determinación	13
9.10.0.0.	la predicción	
9.11.0.0.	La Libertad	
10.0.0.0.	Kant, filósofo del Liberalismo	
11.0.0.0.	Rol histórico	16
12.0.0.0.	El problema	14
13.0.0.0.	Kant y Rousseau	15
13.1.0.0.	Newton	
14.0.0.0.	Nota marginal	
15.0.0.0.	La etica como interés central	16
16.0.0.0.	Ernesto Cassirer	
17.0.0.0.	La revolución copernicana	17
18.0.0.0.	Nueva posición	19
18.1.0.0.	Idealismo	
18.2.0.0.	Subjetivismo	
18.3.0.0.	Relacionismo	

18.4.o.o.	Lo trascendental	20
18.5.o.o.	Razón teórica y razón práctica	
18.6.o.o.	Crítica de la Razón Pura	21
18.7.o.o.	Juicios de valor	22
18.8.o.o.	El juicio categórico	
18.9.o.o.	Paz y libertad	23
18.10.o.o.	La ley moral	24
19.o.o.o.	La ley moral	
19.1.o.o.	La acción	
19.2.o.o.	La Felicidad	
20.o.o.o.	Los juicios	25
21.o.o.o.	El mundo como unidad	
22.o.o.o.	Influencia kantiana	26
23.o.o.o.	El Derecho	
23.1.o.o.	Constitución mundial	27
23.2.o.o.	Legislación civil	
23.3.o.o.	Las leyes son perfectibles	
23.4.o.o.	Caracteres esenciales del Derecho	28
24.o.o.o.	La Revolución francesa	29
25.o.o.o.	La posibilidad del conocimiento	
25.1.o.o.	El ser y el conocer	
25.2.o.o.	Incompatibilidad del alma antigua y moderna	30
25.3.o.o.	Los escépticos	
25.4.o.o.	El criticismo	31
25.5.o.o.	El tipo humano	
25.6.o.o.	El deber ser	32
25.7.o.o.	El primado de la razón práctica	
25.8.o.o.	La razón	

25.9.o.o. Verdad e imperativo	p 33
26.o.o.o. Idealismo trascendental	
27.o.o.o. Filosofía y ser	
28.o.o.o. Influencia de Rousseau	34
29.o.o.o. La persona como fin	35
30.o.o.o. Constitución y libertad	
31.o.o.o. Organización social y progreso	36
31.b.o.o. Derecho Internacional	37

## SEGUNDA PARTE

### ANTECEDENTES HISTORICOS

32.o.o.o. La Biblia	38
33.o.o.o. Los griegos	39
33.1.o.o. Los sofistas	40
33.2.o.o. Platon	
33.3.o.o. Aristóteles	45
33.4.o.o. Nota	50
34.o.o.o. Estoícos y Derecho Natural Romano	
34.1.o.o. Los estoícos	
34.2.o.o. Ulpiano	51
34.3.o.o. Crisipo	
34.4.o.o. Cicerón	52
34.5.o.o. El gran cambio	53
34.6.o.o. Síntesis	54
35.o.o.o. San Agustin	55
35.1.o.o. Civitas Dei	
35.2.o.o. El Estado	
35.3.o.o. La Justicia	56

36.o.o.o.	Tomás de Aquino y la Escolástica	p.56
36.1.o.o.	Ley humana y divina	57
36.2.o.o.	La razón	
36.3.o.o.	Definición de la ley	58
36.4.o.o.	Papel de la Iglesia	
37.o.o.o.	Los Humanistas	59
37.1.o.o.	Juan Bodin	60
37.2.o.o.	Altusio	
37.3.o.o.	Grocio	61
38.o.o.o.	Thomas Hobbes	
38.1.o.o.	El Temor	
38.2.o.o.	Ley e injusticia	
38.3.o.o.	Estado de naturaleza	62
38.4.o.o.	El poder	
38.5.o.o.	Idea	
38.6.o.o.	El convenio	63
38.7.o.o.	El soberano	
38.8.o.o.	La utilidad	
38.9.o.o.	La ley civil	64
38.10.o.o.	El Estado y los jueces	
39.o.o.o.	David Hume	65
39.1.o.o.	Las leyes como invención humana	
39.2.o.o.	Interés propio y justicia	66
39.3.o.o.	El Derecho	
40.o.o.o.	Jeremías Bentham	67
41.o.o.o.	John Austin	68

42.o.o.o. El Derecho y la Constitución	p. 68
42.1.o.o. John Locke	69
42.1.1.o. Derecho de la Revolución	
42.1.2.0. Poder Legislativo	70
42.1.3.0. Leyes y Jueces	
42.1.4.0. Derechos Naturales	71
42.2.0.0. Charles Louis Secondat Baron de la Brede de Montesquieu	72
42.2.1.0 Espiritu propio	
42.2.2.0 Formas de Gobierno	
42.2.3.0. Separación de poderes	
42.2.4.0. Las leyes	73
42.2.5.0. Montesquieu y Newton	73
43.o.o.o. El Derecho y la Razón Pura	
43.1.o.o. Hugo Grocio	74
43.1.1.0. La Matemática y el Derecho	
43.1.2.0. Derecho. Religión. Estado	75
43.1.3.o. Idea del Bien	
43.1.4.o. Trascendencia de la Idea del Derecho	
43.1.5.0. Autonomía del conocimiento jurídico	
43.2.0.0. Baruch Espinoza	76
43.3.0.0. Samuel Puffendorf	
43.3.1.0. La acción	
43.3.2.o. Derecho natural	
43.4.o.o.	
43.4.o.o. Godofredo Guillermo Leibniz	77
43.4.1.0. Harmonía Preestablecida	
43,4,2.0. Ley de la Naturaleza	

43.4.3.o.	Aporte	p.78
43.5.o.o.	Cristhian Tomasio	
43.6.o.o.	Cristhian Wolff	79
43.7.o.o.	Rousseau	
43.7.1.o.	Libertad espiritual y moral	80
43.7.2.o.	Camino a Kant	
43.8.o.o.	Codificación	
43.8.1.o.	Grandes codificaciones	
43.8.2.o.	Código Napoleon	81
43.9.o.o.	Importancia	82
44.o.o.o.	El Derecho después de Kant	82
44.1.o.o.	Hegel	
44.1.1.o.	El Estado	83
44.2.o.o.	El Marxismo	
44.2.1.o.	Importancia	
44.2.2.o.	Abolición del Estado	
44.3.o.o.	Socialismo inglés	84
44.4.o.o.	Teoría general del Derecho	
44.5.o.o.	John Austin	
44.6.o.o.	Ciencia Pura del Derecho	
44.7.o.o.	Tendencias contra el Racionalismo	85
44.8.o.o.	La Fenomenología	
44.9.o.o.	Rodolfo Stammler	
44.10.o.o.	Conclusión	86

### TERCERA PARTE

#### EL DERECHO EN KANT.º

45.o.o.o.	Obra de Libertad	87
46.o.o.o.	Idea de Dios	
47.o.o.o.	La Libertad	88
47.1.o.o.	Opinion kantiana	
47.2.o.o.	Fundador de la Filosofía del Derecho	
48.o.o.o.	Moral y Derecho. Su universalidad	89
48.1.o.o.	Desarrollo de la moral racional	

49.o.o.o.o.	Derecho como imperativo	p 90
50.o.o.o.o.	Demostración	
51.o.o.o.o.	Deber y libre voluntad	91
52.o.o.o.o.	Etica y Jurisprudencia	92
52.1.o.o.o.	Fines de la razón	
52.2.o.o.o.	Deber y Felicidad	93
52.3.o.o.o.	Mundo moral	
52.4.o.o.o.	Orden y Dios	
53.o.o.o.o.	Derecho y Moral	95
54.o.o.o.o.	Ley positiva	97
54.1.o.o.o.	Limitaciones	
55.o.o.o.o.	Concepto del Derecho	
55.1.o.o.o.	Dificultades	
55.2.o.o.o.	Sobre el concepto del Derecho	98
55.3.o.o.o.	Derecho y Etica	99
55.4.o.o.o.	Principios	
55.5.o.o.o.	Deber y Etica	100
55.6.o.o.o.	Leyes morales	
55.7.o.o.o.	Origen de la Legalidad	
55.8.o.o.o.	Derecho y Coacción	
55.9.o.o.o.	Concepto de autonomía	101
56.o.o.o.o.	Deducción Trascendental	
56.1.o.o.o.	Comprobación	102
56.2.o.o.o.	Legalidad pura	
56.3.o.o.o.	Noción	
57.o.o.o.o.	Experiencia	
57.1.o.o.o.	El Derecho como hilo conductor	103
57.2.o.o.o.	Pensamiento vacío	
58.o.o.o.o.	El contrato originario	
58.1.o.o.o.	Explicación	
58.2.o.o.o.	Hipótesis de trabajo	104
59.o.o.o.o.	Definición del Derecho	
59.1.o.o.o.	Concepto de coacción jurídica	
59.2.o.o.o.	Concepto de libertad	
59.3.o.o.o.	Autonomía	105
59.4.o.o.o.	Voluntad y Libertad	
60.o.o.o.o.	Estado jurídico	

60.1.0.0. Justicia	105
60.1.1.0. Clasificación	
60.1.2.0. Justicia protectora	
60.1.3.0. Justicia conmutativa	
60.1.4.0. Justicia distributiva	106
60.1.5.0. Postulado de derecho público	
60.1.6.0. Problema social	
60.2.0.0. Principios constitutivos	107
60.2.1.0. Principio de la libertad	
60.2.2.0. Principio de igualdad	
60.2.3.0. Principio de autonomía	108
60.2.4.0. Principio de Fidelidad al contrato	109
60.2.5.0. Postulado jurídico de la razón práctica	
60.3.0.0. Estado de naturaleza y estado jurídico	
60.3.1.0. El Estado. Su posibilidad	110
60.3.2.0. Posesión y propiedad	
60.3.3.0. Deducción	
60.3.4.0. Propiedad y Estado	
61.0.0.0. Importancia del Derecho	111
61.1.0.0. El código civil peruano	
61.2.0.0. El código penal peruano	
61.3.0.0. Influencia alemana en el derecho peruano	
61.4.0.0. Inglación legislativa	112
61.4.1.0. Soluciones	
61.4.2.0. Planteamiento kantiano	
62.0.0.0. El Liberalismo	113
62.1.0.0. El hombre como persona	
62.2.0.0. La Libertad	
62.2.1.0. Noción	
62.2.2.0. Derecho y filosofía	114
63.0.0.0. Razón y Voluntad	
63.1.0.0. Como afecta la razón a la voluntad	
63.2.0.0. Deber Etico	

63.3.o.o.	Teoría legal	115
63.4.o.o.	Voluntad e intención	
63.5.o.o.	Reino noumenal	
63.6.o.o.	Imperativo categórico Práctico	116
63.7.o.o.	El imperativo legal	
63.8.o.o.	La razón	
63.9.o.o.	Materias de conciencia	117
63.10.o.o.	Influencia estoica	
63.11.o.o.	Ley y moral	
64.o.o.o.	Elementos de Legislación positiva	118
64.1.o.o.	La Imputabilidad	
64.2.o.o.	El código penal peruano	119
64.3.o.o.	la compulsión	
64.4.o.o.	El estado	120
64.4.1.o.	La constitución peruana	
64.4.2.o.	Promulgación	
65.o.o.o.	Derechos privados.División	121
65.1.o.o.	Derechos innatos	
65.1.1.o.	Derecho de igualdad	
65.1.2.o.	Derecho intachable	
65.1.3.o.	Derecho de acción común	
65.2.o.o.	Derechos adquiridos	
65.2.1.o.	Derechos de propiedad	
65.2.2.o.	Derechos contractuales	122
65.2.3.o.	Derechos domésticos	
65.3.o.o.	El objeto y lo racional	
65.3.1.o.	Posesión comunal primitiva	
65.3.2.o.	La sociedad civil	123
65.3.3.o.	Estado de naturaleza	
65.3.4.o.	Sociedad precivil	
65.4.o.o.	El contrato	124
65.4.1.o.	Código civil peruano	125
66.o.o.o.	Derechos personales-Reales	
67.o.o.o.	Derechos Públicos	
67.1.o.o.	La voluntad libre	
68.o.o.o.	Division de regulaciones públicas	127

69.o.o.o.	Derecho del estado	127
7o.o.o.o.	La pena	128
7o.1.o.o.	pena objetiva y subjetiva	
7o.2.o.o.	Derecho de castigar	
7o.2.1.o.	Transgresión y castigo	
7o.3.o.o.	Razón de la pena	129
7o.4.o.o.	La responsabilidad	
7o.5.o.o.	Libertad real	130
7o.6.o.o.	Libertad y responsabilidad	
7o.7.o.o.	Grado de responsabilidad	
7o.8.o.o.	Derivación de la pena	131
7o.9.o.o.	Ley del talion y el liberalismé	
71.o.o.o.	El Estado y los ciudadanos	
71.1o.o.	objetivo de la ley	132
71.2.o.o.	Responsabilidad del estado	
71.3.o.o.	El Legislador	133
72.o.o.o.	Derecho Cosmopolítico	
72.1.o.o.	Guerra y paz	134
72.2.o.o.	Ciudadanía mundial	
73.o.o.o.	La paz perpetua	135
73.1.o.o.	Mares y comunicación	
73.2.o.o.	Fin del Derecho	
73.3.o.o.	Reformas	136
73.4.o.o.	Cambios revolucionarios	
74.o.o.o.	Bases de la constitución perfecta	137
75.o.o.o.	La revolución Francesa	
76.o.o.o.	Kant y nuestra legislación positiva nacional.	
CUARTA PARTE		
EL LIBERALISMO.©		
77.o.o.o.	Concepto	139
78.o.o.o.	Rousseau y Kant	
79.o.o.o.	Antecedentes	
79.1.o.o.	Tesis de Kant	140
79.2.o.o.	Organización militar	
79.3.o.o.	Autoridad Sacrosanta	
79.4.o.o.	Ley y autoritarismo	

79.5.o.o.	Formas de organización social	141
79.6.o.o.	La ciudad-Estado	
79.6.1.o.	Fundamentos	
79.6.2.o.	Comunidad	142
79.6.3.o.	Derechos ciudadanos	
79.7.o.o.	Roma	143
79.7.1.o.	Máquina burocrática	
79.8.o.o.	El feudalismo en la Edad Media	144
79.8.1.o.	Estructura	
79.9.o.o.	Las ciudades	145
79.9.1.o.	Caracteres	
79.9.2.o.	Luchas internas	
79.9.3.o.	Aislamiento	146
79.9.4.o.	Grandes estados	
79.10.o.o.	Período moderno	
79.11.o.o.	Comienzo del Liberalismo	147
79.11.1.o.	Aspectos	
80.0.0.0.	Los elementos del Liberalismo	148
80.1.o.o.	Libertad civil	
80.1.1.o.	petición de derechos. Habeas Corpus	149
80.1.2.o.	Demanda por la ley	
80.1.3.o.	La persuasión	150
80.1.4.o.	Libertad universal	
80.1.5.o.	Libertad y ley	
80.1.6.o.	La imparcialidad	151
80.1.7.o.	La igualdad	
80.2.o.o.	Libertad fiscal	
80.2.1.o.	Impuestos	152
80.3.o.o.	Libertad personal	
80.3.1.o.	Contenido de la ley	153
80.3.2.o.	Libertad de pensamiento	
80.3.3.o.	Límites	154
80.3.4.o.	Libertad religiosa	
80.4.o.o.	Libertad social	155
80.4.1.o.	Libertad de ocupación	
80.4.2.o.	Igualdad de sexos	157
80.4.3.o.	Regulación Industrial	

80.4.4.0.	Libertad de asociación	158
80.5.0.0.	Síntesis	

QUINTA PARTE

LA INDEPENDENCIA NACIONAL

81.0.0.0.	concepto	162
81.1.0.0.	Figuras señeras	
81.2.0.0.	Conocimiento del pasado	
81.3.0.0.	Las ideas	
81.4.0.0.	Un proceso	
82.0.0.0.	Raíces de la Independencia	163
82.1.0.0.	Intentos iniciales	
82.1.1.0.	Apreciación	
83.0.0.0.	Causas de la Independencia	164
83.1.0.0.	Origen de las revoluciones americana y Francesa	
83.2.0.0.	La Ilustración	
83.3.0.0.	Cuatro movimientos	
83.4.0.0.	Siglo XVII	165
83.4.1.0.	El Convictorio de San Carlos	
83.4.2.0.	Las Ideas	
83.4.3.0.	Fé en la razón	
83.4.4.0.	Lecturas revolucionarias	166
83.4.5.0.	Antonio Nariño	
83.4.6.0.	Derechos Naturales	167
83.4.7.0.	Napoleon	
83.4.8.0.	El Municipio	
83.4.9.0.	La reunión de Cadiz	
83.4.10.0.	Las teorías políticas	168
84.0.0.0.	El Constitucionalismo	
84.1.0.0.	Estado jurídico	169
84.2.0.0.	Derecho	
84.3.0.0.	Caracteres de las constituciones	
85.0.0.0.	Análisis de las constituciones en el Perú	170
85.1.0.0.	Bases de la Constitución política de 1822	
85.2.0.0.	Constitución de 1823	

85.3.o.o.	Constitución de 1826	170
85.4.o.o.	Constitución de 1828	
85.5.o.o.	Constitución de 1834	
85.6.o.o.	Constitución de 1839	171
85.7.o.o.	Constitución de 1856	
85.8.o.o.	Constitución de 1860	
85.9.o.o.	Constitución de 1867	
85.10.o.o.	Constitución de 1920	172
85.12.o.o.	Constitución de 1933	
86.o.o.o.	Ignacio Escudero	173
86.1.o.o.	Idea de futuro	
86.2.o.o.	Personalidad	174
86.3.o.o.	Definición	
86.4.o.o.	La Revolución de 1854	
86.5.o.o.	Sobre la Revolución	
86.6.o.o.	Libertad religiosa	175
86.7.o.o.	El problema del Indio	
86.8.o.o.	Problema social	
86.9.o.o.	Escudero y el Liberalismo	176
87.o.o.o.	Discursos de Escudero	177
87.1.o.o.	Sobre votación nominal	
87.2.o.o.	Libertad de cultos	178
87.3.o.o.	Pena de muerte	
87.4.o.o.	Juramento	179
87.5.o.o.	Educación	
87.6.o.o.	Derecho de sufragio	
87.7.o.o.	Problema indígena	
87.8.o.o.	Confederación americana	180
87.8.1.o.o.	Aclaración	181
87.9.o.o.	Custodia de las Islas Guaneras	
87.9.1.o.o.	Constitución de 1856	182
88.o.o.o.	Manuel Gonzales Prada	183
88.1.o.o.	El anarquismo	
88.2.o.o.	Responsabilidad moral	
88.3.o.o.	El discurso del Politeama	184
88.4.o.o.	Catilinarias	
88.5.o.o.	Importancia	

89.0.0.0.	José Carlos Mariátegui	p.185
89.1.0.0.	El escritor	
89.2.0.0.	El filósofo	
89.3.0.0.	El destierro	
89.4.0.0.	El análisis de los problemas nacionales	186
90.0.0.0.	Luciano Castillo	187
90.1.0.0.	Fuentes	
90.2.0.0.	Omisiones	
90.3.0.0.	Fundador del Partido Socialista del Perú	188
90.4.0.0.	Personalidad	
90.5.0.0.	La Constitución	189
90.6.0.0.	Planteamiento de Kant	
91.0.0.0.	La Constitución de 1933	190
91.1.0.0.	Aspectos constitucionales	
91.1.1.0.	Kant y la constitución vigente	
91.2.0.0.	Otras disposiciones constitucionales	191
91.2.1.0.	Kant y el estado de Derecho	
91.2.2.0.	La ley	
91.2.3.0.	Habeas corpus	192
91.2.4.0.	El Liberalismo	
91.2.5.0.	Educación	
91.2.6.0.	La Ciudadanía	
91.2.7.0.	Ampliación	
91.2.8.0.	Nuestros legisladores	193
91.2.9.0.	Poder Legislativo y Ejecutivo	
91.2.10.0.	Administración	194
91.2.11.0.	Comunidades Indígenas	
91.2.12.0.	Fuerza Armada	195
91.2.13.0.	Poder Judicial	
91.2.14.0.	Libertad de cultos	196
91.2.15.0.	Apreciación	
91.2.16.0.	Garantías	197
91.2.17.0.	Equilibrio de poderes	
91.3.0.0.	Derecho de castigar	198
91.3.1.0.	Tesis kantiana	

91.3.2.o.	Kant y la pena de muerte	199
91.3.3.o.	El Indulto	
91.3.4.o.	Libertad detransitar	
91.3.5.o.	Opinión de Kant	200
91.3.6.o.	Exilio	
91.4.o.	Derecho de Guerra	
91.4.1.o.	Placemiento kantiano	
91.4.2.o.	Saqueo del vencido	201
91.4.3.o.	Ejemplo histórico	
91.4.4.o.	Gastos de guerra	
91.4.5.o.	Ejemplo	
91.5.o.o.	La Propiedad	202
91.5.1.o.	Definición	
91.5.2.o.	Opinión de Kant	
91.5.3.o.	Razón Práctica	203
91.5.4.o.	Estado jurídico	204
91.5.5.o.	Voluntad colectiva	
91.5.6.o.	Estado de Derecho	
91.5.7.o.	La propiedad kantiana	205
91.5.8.o.	La Constituyente Nacional	
91.5.9.o.	Luciano Castillo y el Liberalismo	206
91.5.10.o.	Kant y el Derecho peruano	
91.6.o.o.	Discursos de Luciano Castillo en la Constituyente	207
92.o.o.o.	Conclusiones	
93.o.o.o.	Bibliografía	

BIBLIOTECA  
INVENTARIO 1997

BIBLIOTECA  
INVENTARIO *2003*

